

P R E S E N T A C I O N

El ya olvidado "mandato claro" del Dr. López se ha caracterizado por una gran actividad, al menos de tipo verbal, en el campo laboral. Reconocimiento de la CSTC, aumento del salario mínimo, salario integral, reforma laboral, son episodios destacados de esa actividad, que en su momento han interesado vivamente a la opinión pública y que ya es tiempo de estudiar en conjunto para poderse formar una idea de la lógica global de la política laboral del liberalismo-capitalismo del actual gobierno.

Qué se esconde detrás de la reforma laboral, el aumento del salario mínimo y la propuesta del salario integral? Cómo encuadrar estas medidas dentro de los intereses del desarrollo del capitalismo en Colombia, y de la política general de economía concertada? Qué repercusiones tienen para la lucha obrera? Qué contradicciones suscitan al interior los grupos de dominación?

CONTROVERSIA busca dar unas líneas de interpretación en torno a la respuesta a estos interrogantes, después de hacer un breve recuento de los acontecimientos y un cuadro comparativo que permita ver claramente cuáles son las innovaciones propuestas en los proyectos de legislación laboral.

Una primera línea de análisis consiste en detectar un interés por consolidar el desarrollo del monopolio industrial, neutralizar la organización obrera y disminuir el costo de los empresarios en la reproducción de la fuerza de trabajo.

Para lograr esto se estudian entre otras las siguientes finalidades

de las medidas.

- 1) Sancionar a las empresas pequeñas por medio de la unificación de la legislación laboral al nivel de la industria avanzada, la cual resulta para aquellas difícil de cumplir: salario mínimo elevado, salario integral, etc.
- 2) Garantizar la predictibilidad de la tasa de ganancia por medio del salario integral, la comisión de "indicadores económicos", la seguridad de que no se darán medidas retroactivas en convenciones o en la legislación.
- 3) Contribuir a la desorganización de la clase obrera por medio de un aumento parcial del empleo que crea competencia por el salario.
- 4) Absorber a los trabajadores no admitidos antes en la legislación: artistas, trabajadores ocasionales, deportistas, etc.
- 5) Aumentar la participación en la reproducción de la fuerza de trabajo por medio de escuelas, Televisión educativa, salud, nutrición, etc.
- 6) Intensificar la forma capitalista de ocultación de la explotación favoreciendo la forma de salario sobre las demás como pago en especie, etc.

Una segunda línea de análisis la constituye el tipo de desarrollo capitalista escogido por López. La meta del capitalismo en Latinoamérica consiste en asegurar la acumulación de capital mediante: a) fuerza de trabajo abundante; b) con deseos de trabajar, y c) con preparación adecuada. Para lograr esto existen dos caminos:

El primero es un desarrollismo con amplia libertad para el capitalista. Tiene el inconveniente de que en él la explotación es muy clara y suscita reacción popular "subversiva". Por esto se hace necesaria una represión abierta para neutralizar los conflictos. Este es el modelo acogido en el Cono Sur: Argentina, Brasil, Chile, etc.

El segundo camino es el de adoptar una política de ingresos y salarios. Supuestamente el Estado se coloca a favor del trabajo e incita al capitalista a hacer concesiones leves para asegurar la explotación a largo plazo. Las ventajas de este modelo son: a) Centra la lucha en las reivindicaciones alrededor del ingreso y oculta las raíces de la explotación desviando el verdadero objetivo de la lucha obrera; b) Permite al Estado aparecer demagógicamente como defensor del trabajo; c) Asegura la explotación de la plusvalía convenciendo al obrero de que le basta conservar el poder real del salario; d) Contribuye a aumentar la aristocracia obrera, lo cual favorece al sistema.

La manera como Alfonso López ha llevado esta campaña ha tenido sus variaciones. Durante la campaña electoral enarbola la bandera de la lucha del trabajo contra el capital, como algo propio del partido liberal. Al llegar la poder abandona la defensa del trabajo y se dedica a ajustes técnicos macroeconómicos para controlar la inflación. El fracaso en esta lucha hace surgir la protesta por el alza del costo de la vida y obliga al presidente a volverse a preocupar de la economía concertada: intereses a las cesantías, salario mínimo, salario integral, legislación.

El impacto político de estas medidas se traduce en dar al obrero la impresión de que está ganando más y que puede contentarse con no disminuir el salario real. Satisfacer a los industriales por los efectos de ensanche del mercado interno. Hacer creer al obrero que el Estado lo está favoreciendo al aumentar el salario mínimo y desviar así su atención sobre el hecho de que la cuota de plusvalía que se le extrae permanece inalterable.

I PARTE

RESEÑA HISTORICA

TRES ETAPAS DE LA POLITICA LABORAL

1- CAMPAÑA ELECTORAL: POLITICA DE INGRESOS Y SALARIOS

La victoria de tres millones de votos del partido liberal en las elecciones presidenciales de 1974 se debió en gran parte a la política de Ingresos y Salarios que el Sr. Presidente supo esgrimir por todas partes como el programa revolucionario de su gobierno: el gobierno de López sería un gobierno de los trabajadores; un gobierno empeñado en la defensa de los intereses de la clase trabajadora frente a los capitalistas.

López planteó entonces una política de ingresos y salarios del tipo de Economía Concertada. Se trataría de entablar una "acción concertada" en la que el Estado y los gremios económicos representantes del sector obrero y el sector empresarial (sindicatos y asociaciones patronales), dialogaran entre sí y se comprometieran voluntariamente a exigir cada uno para sí solo aquella parte del producto social que permitiera el desarrollo de la economía sin que sufrieran la producción, el empleo y el nivel de precios.

Este tipo de política de ingresos y salarios, afirmaba la campaña liberal, tendría dos efectos principales: por una parte constituiría un instrumento apto para detener el proceso inflacionario

y, por la otra, sería un medio eficaz para controlar el proceso de distribución de los ingresos, defendiendo al trabajo frente al capital.

En concreto, López habló durante la campaña de un esfuerzo general por contener la inflación a través de una intervención y control por parte del Estado de todos los tipos de ingresos (los economistas de su equipo no habían caído en la cuenta de que una tal intervención y control están en contradicción con lo que es esencial a una “economía concertada”). Intervención en los ingresos del gobierno para que el gobierno no gaste más de lo que tiene; en las utilidades de las empresas, para obligar a éstas a distribuir una porción menor de aquellas y reinvertir lo más posible, a fin de crear más y más empleo; en los salarios, para que estos no suban más de lo que permite la productividad del país, para que los aumentos salariales no recaigan sobre el resto de la población y para que haya proporción entre los salarios de los diversos sectores y regiones de la economía.

Dentro de esta política, la regulación o control de los salarios debe jugar un papel preponderante. A la mano de obra se la ve en sus dos dimensiones: como mercancía que se negocia, y como elemento de costo; el salario representa a la vez ingreso para el trabajador y costo para el empresario. De ahí que se insista en que, al fijarlo, hay que intervenir unas veces a fin de defender a quienes son más débiles al negociar el precio de su trabajo, y otras veces para reprimir las exigencias de quienes son demasiado fuertes para imponer costos desproporcionados. Controlando los salarios se esperaba obtener dos fines simultáneos: eliminar por una parte, un poderoso factor inflacionario, y defender, por otra, al trabajo frente al capital, a los ingresos salariales frente a los ingresos del capital.

Un programa de gobierno tan “progresista” para el sistema cumplió su función de poderosa palanca para llevar al Dr. López a la Presidencia de la República. Y después murió. No bien subió al poder, el Presidente se apresuró a crear la Comisión Tripartita, integrada por representantes del gobierno, de los empresarios y de los trabajadores, como entidad encargada de implementar la Acción Concertada. La comisión llegó a tener su primera sesión el 17 de septiembre de 1974, en vísperas de la declaración de la emergencia económica, pero aquella primera reunión fue a la vez la última, porque a partir de la fecha el gobierno y los partidos políticos se olvidaron de la política de ingresos y salarios; poco después fue disuelta con el pretexto de que el Consejo Nacional de Salarios podría cumplir a cabalidad las funciones que se le habían asignado a esa entidad.

2 — EL SALARIO INTEGRAL Y EL SALARIO MINIMO

Dos años después de las elecciones presidenciales del 74 la Política de ingresos y salarios revivió para un segundo capítulo de su historia, que se inició con el discurso del Sr. Presidente en Cúcuta y terminó con el fracaso del Consejo Nacional de Salarios en la fijación del salario mínimo.

En el Congreso de Economistas de Cúcuta el presidente hizo una defensa de su gestión económica. Al entrar al tema de ingresos y salarios, las preocupaciones giran alrededor de la bonanza cafetera. El sueño de la economía concertada ha sido conciliar los intereses del capital y el trabajo sin que ninguno de los dos se perjudique. Pero el problema de fondo persiste, pues “cuando estamos bien, estamos mal”. 1975 fue un año malo para la economía colombiana y sin embargo el costo de la vida logró estancarse. 1976 ha sido un año bueno para la

economía por el alza inesperada de nuestro café en el exterior pero la inflación tiende a igualar o a superar la de 1974. Además, cuando tenemos buenas ventas en el extranjero no podemos ni subir los salarios a los trabajadores del café porque eso perjudicaría a los otros trabajadores, ni reevaluar el peso porque el nivel de las vacas gordas no se podría sostener en tiempo de vacas flacas y sufrirían los exportadores.

La economía concertada tiene que enfrentarse a estos problemas y esta preocupación es la que predomina en nuestro presidente. En el fondo existe el equívoco de usar la primera persona del plural refiriéndola a un solo grupo. Cuando “nos va bien” se refiere a los grupos de dominación: cafeteros, empresarios, terratenientes. El “nos va mal” se refiere a los trabajadores, campesinos, habitantes de sectores populares. La razón es muy sencilla: a unos les va bien a costillas de los otros. La economía concertada trataría de que a todos nos fuera bien, sin quitar la explotación de unos por otros.

Alfonso López se proclama socialista! Pero su socialismo es muy especial. Tan especial que en todo el mundo lo llaman capitalismo. Es el “socialismo humanista que concilia las libertades espirituales con la dirección de la economía”. Prueba de ello son las medidas “para preservar las instituciones” tomadas en estado de sitio contra trabajadores, estudiantes y campesinos. Además, es el socialismo que lucha contra la inflación imponiendo austeridad en todos los frentes: Estado, Empresarios, Trabajadores. El socialismo de López impedirá la represión de un socialismo stalinista “que recurre a la violencia para silenciar la oposición” o el socialismo demagógico de la uruguayización que pretende “elevar indefinidamente los salarios sin relación ninguna con la productividad, congelando simultáneamente los precios”. Curiosamente este es el proyecto de ley propuesto al

Congreso por el presidente de la Comisión séptima del Senado, Alfonso Angarita Baracaldo, y discutido en agosto.

A López le preocupa la bonanza cafetera y el decaimiento en las inversiones por no tener los empresarios un índice de predictibilidad de los costos de mano de obra. La solución a estos problemas la daría la economía concertada.

Resulta que en estos tiempos modernos el patrón oro ya pasó de moda, como nos lo dice Sir John Hicks, y ha sido reemplazado por el patrón laboral. Anteriormente los precios y salarios se ajustaban para producir equilibrio en la balanza de pagos, toda la economía dependía de la tasa de cambio y el costo de la vida subía o bajaba en función del dólar. Actualmente son los costos laborales los que determinan las exportaciones y la tasa de cambio, la economía se ajusta al nivel de los precios internos y el dólar se encarece como cualquier otro producto cuando suben todos los precios. "Por eso rige en el mundo de hoy un patrón laboral, y la política de ingresos y salarios es la pieza clave de la política de comercio exterior". Las exportaciones y el empleo dependen de mantener precios competitivos, es decir de utilizar una política de ingresos y salarios que haga compatibles las cargas laborales con la competitividad internacional.

Pasando al caso colombiano, López busca el que las medidas que se tomen para manejar la bonanza cafetera en cuanto a revaluación del peso y alza de salarios no disminuya la competitividad en las exportaciones, y desequilibren el patrón laboral colombiano. Por tanto no habrá revaluación del peso y las alzas en salarios no deberán disminuir la competitividad internacional.

En concreto se proponen dos soluciones: el salario integral y

el alza de salario mínimo.

La primera medida es muy vaga: se propone para combatir el desempleo, debido en gran parte —según López— a “la incertidumbre acerca de la legislación laboral futura que de día en día y muchas veces sin cálculos actuariales arrojan nuevos compromisos sobre los patronos” y consiste en “un salario inmediato más elevado con menos prestaciones y abalorios que los salarios actuales en donde con prestaciones paternalistas se seduce a los obreros como se hacía con los aborígenes con espejitos y chucherías”. En su lucha contra la inflación el actual gobierno propone “una tregua en la legislación adicional sobre cargas laborales, a cambio de un salario integral conocido”. Con esto se evita que estas cargas laborales creen, desempleo, nuevos impuestos o alzas de precios en el sector privado.

El salario integral es acogido en general por todos los sectores adictos al gobierno: la UTC, los abogados laboristas, Acopi, Exportadores de café, Fedemetal, Fenalco. La ANDI opina que es una “aspiración muy deseable, aunque no se nos ocultan las dificultades para su realización a corto plazo” (El Tiempo, mayo 30, 1976), como son las deficiencias en la seguridad social, los problemas de tributación que puede entrañar para los trabajadores y porque en el futuro pueden volver a resurgir las antiguas prestaciones. Yesid Triana dice que los empresarios creen que se trata de desmontar el derecho laboral. Los aumentos salariales no aprovechan al trabajador por no estar acompañadas de otras medidas sobre precios. Un salario integral sólo podría funcionar bien junto con una política de seguridad integral. Más que el salario integral importa el combatir el desempleo y el aumentar la productividad. Pero no se entiende que para esto es necesario aumentar el poder de compra del pueblo (Siglo, mayo 31, 1976).

La Anif, por su parte, declara que no se trata de una medida contractual o de carácter jurídico, sino de algo económico. En Colombia se paga muy mal al trabajador y por eso se hace necesario el cúmulo de prestaciones sociales. No se puede desmontar las prestaciones sociales, sino que hay que fortalecer el salario. Por otra parte, "el costo de la mano de obra no es factor determinante en la ampliación o creación de empresas. Otras razones como el nivel de desarrollo tecnológico y el estado general de la economía, son factores más determinantes que el costo laboral, fácilmente trasladable al sufrido consumidor" (República, junio 7, 1976).

La Acopi recomienda que el Consejo Nacional del Trabajo determine primero lo referente al Salario Integral, antes de discutirse el salario mínimo y que esté complementado por un seguro de desempleo pagado por un porcentaje de las nóminas que pagan los empleadores, mediante el desmonte de las arandelas salariales (Espectador, junio 25, 1976).

La CSTC se opone al salario integral por considerarlo contrario a los derechos de los trabajadores, por intentar abolir prestaciones sociales ya conquistadas y por reducir la combatividad de la clase obrera.

Fetramecol ataca el salario integral por significar mayores impuestos a los obreros y porque la pequeña y mediana industria utilizaría las prestaciones sociales para capitalización (Tiempo, junio 26, 1976).

El salario integral parece haber sido una iniciativa lanzada al aire por el Gobierno, en términos muy generales, para captar las reacciones de los diversos sectores. Hasta el momento no se han visto medidas o propuestas concretas para llevarlo a efecto.

La segunda propuesta concreta de López en su discurso de Cúcuta fue la del alza del salario mínimo. "El Gobierno aspira a que el salario mínimo se evalúe desde tres puntos de vista: a) como factor de mejoramiento de las condiciones de vida de quienes lo perciben; b) como factor de mejoramiento del promedio de los asalariados; y c) como factor de mejoramiento del 50 por ciento más pobre de la población".

Por su parte el Departamento Nacional de Planeación había hecho un estudio sobre estos tres puntos, con resultados desalentadores. ("Bases para una política de salario mínimo dentro de los lineamientos del plan de desarrollo", Unidad de Programación Global, División de Precios y Salarios — D.N.P., Revista de Planeación y Desarrollo, julio — diciembre 1975, pp. 41—74).

a) Para quienes lo perciben, el salario mínimo ha producido efectos saludables, aunque históricamente sólo ha habido un período de crecimiento del salario real, que comienza alrededor de 1957—1958 y termina en 1963. El último período iniciado en 1970 mantiene un nivel constante de salario real con altibajos. La investigación va hasta diciembre de 1974 y toma como año de partido 1950.

b) Como factor de mejoramiento para el promedio de los asalariados su efecto es insignificante. "Para elevar (el salario promedio) en un 1 o/o era necesario incrementar aquel (el salario mínimo) en más del 20 o/o y el efecto se demoraría en presentarse más de un año" (Revista de Planeación Nacional, julio—diciembre, 1975, p. 71).

c) Como factor de mejoramiento para el 50 o/o más pobre de la población se tiene lo siguiente:

— “Solo una pequeña proporción de los obreros (14 por ciento aproximadamente) se beneficia de los efectos del salario mínimo, mientras que un porcentaje alto (20 o/o) tienen remuneración inferior a tal nivel” (Op. Cit., p. 71). Si se acepta que todos los perceptores del salario mínimo conforman el 50 por ciento más pobre de la población, apenas llegarían a formar un 20 o/o de ese sector y estarían dentro de los “menos pobres”. Fuera de esto la evidencia empírica parece indicar que los aumentos en salario mínimo provocan evasión de la ley, es decir, aumentan el número de personas a quienes no se les paga este salario.

— El aumento de salario mínimo se traduce en aumento de desempleo. “Un incremento de salario mínimo del 1 o/o podría disminuir el empleo en más del 2 o/o, lo cual implica que, si antes del aumento existía una tasa de desempleo de 8 o/o, después ésta llegaría a ser del 15 ó 16 o/o” (Op. cit., p. 71).

— Las pequeñas empresas serían las más perjudicadas con el alza de salario mínimo, lo que haría que se retiraran del mercado o tuvieran que frenar su expansión. Los autores del estudio opinan que no se trataría de una penalización de empresas improductivas pues parece que “este tipo de empresas es el más eficiente desde el punto de vista social” y por lo tanto el efecto negativo originado en las modificaciones del salario mínimo tendría una magnitud mucho mayor que el simple perjuicio privado sufrido por tales empresas.

- No existen datos para evaluar el efecto por regiones, pero el artículo sugiere que la medida “al entrar en conflicto con una de las mayores ventajas comparativas de las áreas de menor desarrollo podría perjudicar, antes que beneficiar, a la Colombia periférica”.

En vista de los pocos resultados del alza de salario mínimo y de que "concebiblemente ha podido perjudicar directa o indirectamente a los grupos más pobres de la población, especialmente a los desempleados", Planeación Nacional formula algunas recomendaciones.

A corto plazo se propone garantizar el cumplimiento de la legislación más bien que alzar salarios y para ello informar a los obreros de sus derechos y elaborar sistemas de control directo del cumplimiento de la ley. En caso de que esto ocurra se hace necesario prever mecanismos para absorber los mayores costos que ésto significaría para las pequeñas empresas como por ejemplo programas de crédito.

A mediano y largo plazo se recomienda que para fijar los salarios mínimos se tengan en cuenta los siguientes criterios: El beneficio del 50 o/o más pobre de la población que en este caso no es lo mismo que mejorar el nivel de vida de los perceptores del salario mínimo. En segundo lugar se sugiere el mejoramiento de las condiciones de vida de quienes perciben el salario mínimo. Finalmente se propone uniformar espacialmente el poder de compra del salario mínimo. Actualmente éstos son menores (en términos del porcentaje de la canasta familiar que se compra con ellos) en Medellín, Cali y Barranquilla, lo que favorece la concentración industrial en estas ciudades en contra del plan de descentralización.

Los estudios de los técnicos de Planeación Nacional nos muestran que en una sociedad como la colombiana es peligroso para el pobre aumentar por ley el salario mínimo.

El 24 de junio se convoca el Consejo Nacional de Salarios. En representación de los obreros sólo son admitidas las cen-

trales "democráticas" UTC y CTC. La Acopi asiste como invitada especial únicamente.

El Consejo Nacional, propuesto para poner en práctica la economía concertada se reduce a discutir el salario mínimo. Las Centrales Obreras proponen unificación del salario rural y urbano y alza para ponerlo a la par con el costo de la canasta familiar. Entre los empresarios hay sus diferencias. La SAC se opone a la unificación y a un alza inmoderada. Lo mismo hace la Acopi alegando que el alza es un instrumento demagógico de la ANDI para que los obreros les compren más sus productos. (República, junio 30, 1976). Las razones son las de siempre: el alza en los costos de mano de obra produce inflación y desempleo. Se utilizan los argumentos dados por Planeación Nacional. La ANIF propone revisar el régimen de compensación familiar para dedicar mayor parte de sus recursos a aumentos salariales.

El 29 de julio se clausura el Consejo Nacional de Salarios sin haberse podido llegar a ningún acuerdo. El 30 de julio el Gobierno establece por ley el aumento del salario mínimo. Así funcionó la economía concertada.

La reacción ante la medida fue diferente. Algunos la acusaron de ilegal. Otros hablaron de la "economía desconcertada". La UTC se mostró fundamentalmente de acuerdo aunque con algunos reparos. La Andi consideró que el salario mínimo quedó corto. Un salario conveniente debería fluctuar entre 50 y 55 pesos tanto en el campo como en la ciudad. Se criticó el aumento gradual por ser una medida que produciría inflación prevista de antemano. La CSTC y la ANUC objetaron que con ese salario no se sostenía ninguna familia en Colombia.

Qué se puede deducir de esta simple crónica de los hechos?

- 1) La economía concertada no funciona. Se reduce a discutir salario mínimo dejando de lado el salario integral, y ni siquiera en este punto puede llegar a un acuerdo.
- 2) Existen intereses diferentes entre los grupos de dominación. Los grandes industriales apoyan el alza del salario, mientras que los agricultores y los pequeños industriales se oponen. La política del presidente parece inclinarse a favor de los primeros, pues en el discurso de López en Cúcuta se proponía la economía concertada para favorecer exportaciones y competitividad internacional en el costo del trabajo.

Por parte de los obreros se exigen reivindicaciones que se sabe de antemano que no van a ser aceptadas. La CSTC es más realista y sólo pedía un salario de \$ 1800. Se dice que el salario no alcanza para el sostenimiento del obrero (lo mismo dicen los empresarios), pero en ninguna parte aparece una crítica a un sistema que discute los salarios en función de las ganancias de los empresarios.

- 3) Habrá que esperar cuáles sean los efectos reales de esta alza gradual de salarios, para ver si se cumplen las predicciones de los econométricos de Planeación.

A otro nivel, el alza gradual del salario mínimo tiene un efecto demagógico. Para el obrero común y corriente, el hecho de recibir unos pesos más le hará creer que este gobierno se preocupa por él y desviará su atención de la explotación a que se lo somete. Además no se volverá a hablar de salario mínimo hasta 1978.

3 – LA REFORMA LABORAL

El tercer episodio en la evolución de la política laboral del Mandato Claro lo constituye el Proyecto de Reforma Laboral presentado en agosto pasado.

La legislación laboral colombiana se codificó en 1950, mediante el Decreto extraordinario 2663 de 5 de agosto del mismo año. Su vigencia se estableció a partir del primero de enero de 1951.

La elaboración del Código Sustantivo del Trabajo se debe a una disposición del artículo 153 del decreto 2158 de 1948 (Código de Procedimiento en los Juicios del Trabajo) por la que se autorizaba al gobierno la formación de una comisión para elaborar la codificación de las disposiciones o la formulación de un proyecto de Código.

Así se creó la comisión compuesta por Cástor Jaramillo Arrubla, José Roberto Vásquez, Campo E. Barón Serrano y Pablo Emilio Manotas. Actuaba como secretario José Joaquín Rodríguez. Colaboraron también Luis Enrique Borrero, funcionario del Departamento Nacional del Trabajo y el Profesor Ernesto Herrnstadt.

El Código Sustantivo se ha ido adicionando mediante leyes, decretos y resoluciones. Actualmente cursan dos proyectos que tratan de responder a una actualización orgánica del Código: el del gobierno y el de los Senadores Aljure y Lozano.

El proyecto del gobierno fue presentado a la Cámara de Representantes el 4 de agosto de 1976 por la ministra del Tra-

bajo, quien decía en esta ocasión: “el gobierno reconoce que las actuales disposiciones sociales adolecen de serias deficiencias, circunstancia ésta que explica la finalidad del proyecto en cuanto busca se subsanen y además se perfeccionen las instituciones del Derecho Individual y Colectivo del Trabajo”.

Este proyecto se estudió en un seminario patrocinado por el Colegio de Abogados Laboralistas y la Universidad Externado de Colombia, dando un concepto negativo sobre el mismo.

Los gremios coinciden en criticarlo desde diversos aspectos: la ANDI propugna por una “racionalización de la labor legislativa para que no interfiera en la lucha del país contra el desempleo”. Censura la licencia dada a los sindicatos para intervenir en política y que los sindicatos de base se substituyan por los de industria. La ANIF tacha de “inconstitucionales o regresivos algunos artículos”. FENALCO habla de contradicción entre el proyecto y el concepto sobre salario integral expresado por el presidente López en su discurso de Cúcuta. ASMEDAS califica el proyecto de antisindical porque trata de acabar con el sindicalismo gremial.

La UTC, “glosa todo el articulado del proyecto de reforma laboral”. La CTC “respalda lo que traiga beneficio para la fuerza laboral” y hará “observaciones a las normas lesivas para los intereses de los trabajadores”. La Federación de Trabajadores Metalúrgicos aprueba la parte individual y sugiere que se deben hacer modificaciones a la parte colectiva del proyecto.

Un senador, abogado laboralista, señala finalmente: “es un proyecto ineficaz, deficiente y no consulta la realidad nacional, antes que imprimir normas avanzadas, constituye un retroceso en la legislación vigente” (El Siglo, agosto 31/76).

El proyecto Aljure—Lozano fue presentado al senado de la República el 11 de agosto de 1976.

En el año de 1973 se dejó sentir la presión de las organizaciones sindicales en favor de un pronunciamiento sobre la legislación laboral. “La Cámara de Representantes acogió en esa oportunidad ese clamor sindical y encomendó a una comisión encabezada por el exministro Cástor Jaramillo Arrubla y el doctor Francisco Yesid Triana, la redacción del proyecto que es precisamente el que está a la consideración del Senado de la República” (El Tiempo, agosto 20/76).

Dentro de la exposición de motivos se destacan los siguientes: Actualización de las instituciones jurídico—laborales. Solo se han tratado tímidamente algunas materias pero quedan por responder muchas aspiraciones. Se trata de un proyecto que tiende a resolver en forma sistemática, científica y con espíritu auténticamente democrático, los problemas que se han presentado en los últimos 25 años. Se tienen también en cuenta criterios de la OIT.

A continuación presentamos a consideración del lector los dos proyectos de Reforma Laboral mencionados, junto con el Código Sustantivo del Trabajo, como punto de referencia, para que se observen las adiciones, cambios e innovaciones introducidos por los dos proyectos. El análisis del proyecto gubernamental se hará en la segunda parte de este número de **CONTROVERSIA**.

**CODIGO SUSTANTIVO
DEL TRABAJO****PROYECTO DE
REFORMA LABORAL
DEL GOBIERNO****PROYECTO DE
REFORMA LABORAL
ALJURE—LOZANO****DERECHO INDIVIDUAL
DE TRABAJO****Contrato a término fijo**

Renovable indefinidamente.

Cuando no se avise la prórroga, se entenderá renovado por un año y así sucesivamente.

Cuando no hay acuerdo respecto a la deuda o si el trabajador se niega a recibirla, el patrono la consigna ante el juez del trabajo, y en su defecto a la primera autoridad política del lugar.

**DERECHO INDIVIDUAL
DE TRABAJO****Contrato a término fijo**

No habla de renovación indefinida.

Renovación por un año, hasta el plazo previsto en el numeral 1o. del artículo reformado.

La suma que se consigna debe ser revisada por el inspector o el Alcalde.

Trabajos especiales:

Artistas, deportistas profesionales, trabajadores estacionales.

Reglamentos:

Obligación de tener un reglamento de trabajo. En empresas mixtas cuando ocupen más de 10 trabajadores obligación del reglamento de trabajo.

El patrono puede elaborar el reglamento sin intervención ajena.

El reglamento hace parte del contrato individual de trabajo.

El reglamento de trabajo debe ser aprobado por el Departamento Nacional de Trabajo.

Obligación del Reglamento dentro de los 15 días siguientes al de la notificación de la resolución aprobatoria.

Vigencia del reglamento: 8 días después de su publicación.

Reglamentos:

Obligación de tener un reglamento interno de trabajo y un reglamento especial de higiene y de seguridad industrial.

En empresas mixtas y en actividades distintas a las enunciadas en el párrafo anterior obligación de tener los dos reglamentos.

El patrono adecuará los reglamentos de acuerdo a los modelos que adoptará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los reglamentos (trabajo e higiene y seguridad industrial) hacen parte del contrato de trabajo.

Copias de los reglamentos serán depositadas por el patrono en las Divisiones Departamentales de Trabajo y Seguridad Social.

Publicación de los reglamentos dentro de los 8 días siguientes al depósito de los mismos.

Vigencia de los reglamentos: 8 días después de su publicación.

Salario:

La participación en utilidades de la empresa constituye salario.

Salario en especie:

No especifica qué tanto por ciento del convenido entre las partes.

Viáticos:

No especifica qué tanto por ciento pueden exceder.

Formas y Libertad de estipulación

El salario convenido debe respetar el salario mínimo legal o el fijado en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

Distingue entre jornal y sueldo.

Salario mínimo

Lo iguala al salario familiar.

Salario:

La participación en utilidades de la empresa no constituye salario.

Salario en especie

No excederá del 30 o/o del convenido entre las partes.

Viáticos

No pueden exceder del 50 o/o del salario ordinario mensual. Todo desplazamiento ordenado por el patrono fuera del domicilio especial acordado en el contrato debe ser costado íntegramente por el patrono.

Formas y Libertad de estipulación

A las modalidades de salario añade: el integral, el básico. Solo habla de respeto al salario mínimo.

Solo menciona salario.

Salario mínimo

Es la menor remuneración por debajo

de la cual es ilegal toda suma que se pretenda hacer configurar como salario.

Los Ministerios de Hacienda y Trabajo y Seguridad Social controlarán el pago del salario mínimo.

Los funcionarios laborales investidos del carácter de jefes de policía impondrán las sanciones por el incumplimiento en el pago del salario mínimo.

Factores para fijarlo:

Habla de facilidades y circunstancias que disminuyen el costo de la vida.

Procedimiento de fijación:

Por pacto, convención colectiva o fallo arbitral.

Jornada de Trabajo:

En las actividades discontinuas o intermitentes y en las de simple

Factores para fijarlo:

Habla de facilidades y circunstancias que contribuyen a mejorar su vida.

Procedimiento de fijación:

Lo hará el gobierno por decreto; también podrá establecer indicadores de remuneración para cualquier modalidad de salario.

Jornada de Trabajo:

Para las labores discontinuas o intermitentes y las de simple vigilancia, el go-

vigilancia, la jornada no puede exceder de 12 horas diarias.

Actividades no contempladas, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. Se especifican las formalidades.

Remuneración del trabajo nocturno y del suplementario:

Trabajo extra diurno se remunera con un recargo del 25 o/o, el nocturno con un recargo del 75 o/o.

Trabajo nocturno, por ser tal, se remunera con un recargo del 35o/o.

No tiene en cuenta las labores de turismo en la lista de trabajos que se permiten los días de descanso obligatorio.

bierno podrá ordenar prolongación de la jornada, previo análisis de la actividad.

Actividades no contempladas, solo cuando sean imprescindibles pueden exceder los límites mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo, el cual reglamentará las formalidades pertinentes.

Remuneración del Trabajo nocturno y suplementario:

Trabajo extra diurno se remunera con un recargo del 50 o/o, el nocturno con un recargo del 100 o/o.

En nuevos contingentes de trabajadores que no trabajen durante el día pero si en la noche, se podrán pactar remuneraciones en las que no opere el 35o/o de recargo.

El trabajo de horas extras en los turnos especiales a los que se hizo mención se remunerará con un recargo del 25o/o.

En ningún caso el salario para estos turnos será inferior al salario ordinario que se pague en la misma empresa por el trabajo diurno por labores iguales

o similares.

Añade las labores de turismo.

Festivos:

El descanso de los días de fiesta se trasladada al lunes de la semana inmediatamente siguiente. Se dan algunas excepciones.

Afiliación al ICSS

Especifica las obligaciones de empresas que tienen capital mayor de \$10.000 y menor de \$50.000, así como las que pasan de esta suma hasta \$125.000.

Afiliación al ICSS

La empresa o patrono que no haya afiliado los trabajadores al ICSS está obligado a pagar prestaciones completas en enfermedad no profesional, profesional o accidente de trabajo.

Calzado y Overoles

Al trabajador cuya remuneración mensual sea inferior a \$600, no especifica los meses en que se suministrarán.

Calzado y Overoles

Al trabajador cuya remuneración mensual ordinaria sea hasta dos veces el salario mínimo legal más alto del lugar, en los meses de abril, agosto y diciembre.

Gastos de entierro: exceptuados los trabajadores accidentales o transitorios.

Los trabajadores del campo los recibirán por intermedio de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Mine-

Escuelas y Especialización

Empresas con capital superior a \$800.000 están obligados a sostener escuelas para los hijos de los trabajadores cuando los lugares de trabajo estén a más de 2 Kmts de las poblaciones. La especialización será en la proporción de 1 por cada 500 ó fracción superior a 250.

DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO**Sindicatos****Disposiciones Generales**

Protección del derecho de asociación.

Multas que van de \$200,00 a \$2.000,00.

ro en donde los patronos depositarán el respectivo valor.

Gastos de entierro: a cualquiera de los trabajadores.

Escuelas y Especialización

Pasar el 10/o de su nómina mensual de salarios al SENA para que éste dé educación primaria a los hijos de los trabajadores empleando preferentemente métodos televisados. El SENA también aportará la especialización en la proporción señalada en el artículo 286 del C.S.T. El pago del 10/o se hará por intermedio de la Caja de Compensación Familiar donde tienen afiliados a los trabajadores.

DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO**Sindicatos****Disposiciones Generales**

Protección del derecho de asociación.

Los que atentan contra el derecho de asociación sindical pagarán mul-

DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO**Sindicatos****Disposiciones Generales**

El Estado garantiza el derecho de asociarse libremente.

Personas que pueden ejercer el derecho de asociación sindical. Las dos

Actos atentatorios contra el derecho de Asociación Sindical

Decreto 3378 de 1962

tas diarias hasta 50 veces el más alto salario mínimo legal mensual. Necesidad de depositar el valor de las multas en la Administración de Hacienda Nacional para la interposición de recursos.

Actos atentatorios contra el derecho de Asociación Sindical

Se presumen actos atentatorios, celebrar pactos colectivos sin observar las disposiciones establecidas. Despido de trabajadores sindicalizados sin justa causa desde el momento de la presentación del pliego de peticiones. Incumplimiento de la sentencia de reintegro de trabajadores. Los actos que impidan al trabajador sindicalizado desarrollar sus funciones. Modificación de los contratos de trabajo que impliquen prerrogativas superiores a las reconocidas a los trabajadores sindicalizados.

terceras partes de los miembros de todo sindicato deben ser colombianos.

Las organizaciones sindicales son libres y autónomas en el cumplimiento de sus finalidades.

Los trabajadores gozarán de libertad en el ejercicio de su derecho de asociación sindical.

Sanciones para los patronos o empleadores que atentan contra el ejercicio del derecho de asociación: multas, suspensión.

El funcionario público que ejecute o prohija actos atentatorios de los derechos de la presente ley, incurrirá en justa causa de retiro del servicio oficial.

**Organización Sindical
Fundadores**

Los sindicatos se constituirán con 20 trabajadores o empleados, ó 5 patronos o empleados independientes entre sí.

Actividades Lucrativas

Prohibidas para los sindicatos.

Actividades Lucrativas

Cuando redunden en beneficio de los asociados.

Formalidades

La constitución de un sindicato, Federación o Confederación exige la redacción de un acta en la que se consignen los datos exigidos.

Cuando se constituya la organización sindical se avisará por escrito a la respectiva Inspección del Trabajo, o en su defecto a la Alcaldía municipal o Inspección de Policía, remitiendo tres copias del acta de fundación. Al día siguiente la dependencia oficial que recibió el aviso, comunicará mediante oficio, la constitución de la respectiva asociación, al patrono.

Estatutos

Toda organización sindical deberá regirse por sus propios estatutos. Las reformas a los estatutos serán sometidas a la aprobación del Ministerio del Trabajo.

Inscripción

Las Inspecciones de Trabajo inscri-

birán la fundación de las asociaciones sindicales de trabajadores; llevarán un Registro Público Sindical.

Personería Jurídica

Solicitud

Dentro del mes siguiente a la inscripción el sindicato fundado deberá presentar solicitud de reconocimiento de personería jurídica, dirigida al Ministerio del Trabajo y tramitada por conducto de la inspección del trabajo respectiva.

Tramitación

La inspección del trabajo dispondrá de 15 días para remitir el expediente original al Ministerio.

Este dispondrá de 15 días hábiles para resolverla. No se podrá diferir en ningún caso por más de 40 días su resolución.

Reconocimiento

Satisfechos los requisitos el Ministerio no podrá negar la personería ju-

Sindicatos: Clasificación

De base — de industrias — gremiales — de oficios varios.

Representación Sindical

Será llevada por los sindicatos de base.

Organización

Se prohíbe ser miembro a la vez

Sindicatos: Clasificación

De empresa — de industria — gremiales — de oficios varios; gremiales: ejercen su actividad en forma independiente.

Representación Sindical

Será llevada por los sindicatos de industria.

En un mismo municipio no pueden coexistir dos o más sindicatos de un mismo gremio.

Organización

Se prohíbe ser miembro simultá-

rídica. Se puede dar un reconocimiento tácito de la personería.

Publicación

Publicado por una sola vez en un periódico de la localidad o en uno de circulación nacional. Los efectos legales comenzarán tres días después de la publicación.

Sindicatos: Clasificación

De empresa, entidad o establecimiento — de industria o sector oficial — gremiales — de oficios varios.

Unidad o Coexistencia Sindicales

No podrán coexistir en una misma

de varios sindicatos de la misma clase o actividad.

neamente de varios sindicatos de trabajadores.

empresa ni en una misma rama industrial, sector industrial, sector oficial o grupo gremial, sindicatos de trabajadores, o empleados de una misma clase.

No podrán coexistir en una misma empresa sindicatos de distinta clase, cuando uno de ellos fuere de industria o sector oficial y este agrupa por lo menos la mitad más uno de los trabajadores. Lo anterior se aplicará a los sindicatos gremiales ya constituídos que agrupen la mitad más uno de los trabajadores que prestan su servicio en una empresa. Las controversias entre asociados sindicales por razón del artículo presente serán decididas por la jurisdicción especial del trabajo.

Tramitación

Lo recibe el Departamento Nacional de Supervigilancia Sindical; dispone de un tiempo de 15 días.

Comunicación

El funcionario que no cumpliera incurrirá en causal de mala conducta.

Tramitación

La recibe la División Departamental de Trabajo y Seguridad Social; dispone de un tiempo de un mes.

Reconocimiento

Por parte del Ministerio del Trabajo en el lapso de quince días.

Publicación

En el Diario Oficial, remitir un ejemplar al Departamento Nacional de Supervigilancia sindical.

FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES**Funciones generales**

Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales.
Asesorar a asociados en los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional.
Representar en juicio o ante cuales-

Reconocimiento

Por parte de las Divisiones Departamentales de Trabajo y Seguridad Social en el lapso de un mes. El funcionario que no cumpliera incurrirá en causal de mala conducta.

Publicación

En el Diario Oficial u otro periódico de amplia circulación, remitir sendos ejemplares a la División Departamental de Trabajo y Seguridad Social y a la División de Relaciones Colectivas de Trabajo.

FACULTADES Y FUNCIONES SINDICALES**Funciones generales**

Celebrar convenciones colectivas.
Celebrar los sindicatos de gremio, preferentemente, contratos sindicales de prestación de servicios o de ejecución de una obra, para garantizar fuentes de empleo a sus asocia-

FUNCIONES SINDICALES**Atribuciones en general**

Fuera de las señaladas en el C.S. del T. y en el proyecto del gobierno: desarrollar relaciones cordiales con los patronos y empleadores y entre éstos y sus afiliados, declarar la huelga conforme a la ley y adqui-

quiera autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los agremiados.

Prestar socorro a sus afiliados.

Atribuciones exclusivas de la Asamblea

La suma para gastar que requiere aprobación es de \$ 1.000,00.

Tiene en cuenta también la votación de la huelga en los casos de la ley.

dos y aun a terceros.

Representar en juicio o ante cualquiera autoridad u organismo los intereses jurídicos, económicos, generales e individuales.

Prestar asistencia a sus afiliados en caso de despido y otros.

Creación o fomento de empresas económicas.

Atribuciones exclusivas de la Asamblea

Fuera de lo señalado en el artículo 376 del C.S. del T. determina que la expulsión de un afiliado será según la mayoría de que trata el artículo 68 de esta ley. La aprobación de todo gasto mayor de \$10.000,00.

La constitución de subdirectivas o seccionales en municipios diferentes al del domicilio principal del sindicato con un número no inferior a 25 afiliados.

rir a cualquier título y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio de su actividad.

Obligaciones

Fuera de las señaladas en el C.S.T. y el proyecto del gobierno: remitir copia del presupuesto al Ministerio del Trabajo dentro de los 15 días siguientes a su aprobación, dar a conocer a los afiliados semestralmente el estado de cuentas. Informar a la respectiva Inspección del Trabajo en enero y julio de cada año sobre la nómina completa de sus afiliados. Registrar ante la Inspección del Trabajo correspondiente la designación de sus órganos directivos en el plazo de quince días después de la elección.

Atribuciones de las Asambleas y Subdirectivas

Sustitución en propiedad de directivos, determinación de la cuantía de la fianza del tesorero; asignación de sueldos; aprobación del presupuesto general previa consulta con la junta directiva principal; aprobación del gasto mayor de \$ 10.000,00 previo visto bueno de la junta directiva principal.

Si es sindicato de industria podrán también adoptar pliegos de peticiones.

Prohibiciones

Intervenir en asuntos ajenos a su objeto, distribuir sus bienes o rentas entre sus afiliados y aplicar los fondos sindicales a fines distintos, ejercer la profesión de comerciante, compeler a los trabajadores a afiliarse a su organización o a los afiliados a separarse de ella, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos.

Prohibiciones

Intervenir en la política partidista o en asuntos religiosos.

Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza.

Sanciones

Multas hasta de \$ 500,00.

Suspensión de los directivos responsables mientras se mantenga la transgresión.

Suspensión de la personería jurídica mientras subsista la transgresión.

Podrá solicitar la cancelación de la personería, la disolución y liquidación del sindicato.

El directivo que haya originado como sanción la disolución del sindicato, podrá ser privado del derecho de asociación sindical hasta por el término de tres años.

Régimen interno

Reuniones de la Asamblea
Por lo menos cada 6 meses.

Prohibiciones

Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza a menos que redunden en beneficio de los asociados.

Sanciones

Si la infracción ya se hubiere cumplido: multas al sindicato hasta \$10.000,00; multas al directivo o afiliado responsable hasta por el equivalente del 20 o/o de su salario mensual.

Suspensión en los cargos sindicales a las directivas responsables hasta por todo el período para el que fueron elegidos, suspensión de la personería jurídica hasta por seis meses.

Suspensión indefinida de la personería jurídica.

Régimen interno

Reuniones de la Asamblea
Por lo menos cada año.

Sanciones

Las infracciones a las normas del Derecho Colectivo en que incurran las organizaciones sindicales, sus directores o afiliados serán establecidas y sancionadas por ellas mismas. Las organizaciones sindicales no están sujetas a suspensión, cancelación o disolución de su registro o inscripción, ni de su personería jurídica, por vía administrativa.

Régimen interno

Organos:

Asamblea general — Junta Directiva o Comité Ejecutivo — Comité

Representación de los socios en las Asambleas

El quorum estatutario no será inferior a la mitad más uno de los afiliados; solo se computarán los votos de los socios presentes.

Requisitos para los miembros de la Junta Directiva

Estar ejerciendo normalmente la actividad, profesión u oficio característicos del sindicato, y haberlo ejercido por más de 6 meses en el año anterior.

Representación de los socios en las Asambleas

Fijar en los estatutos de los sindicatos sistemas que garanticen la representación de los afiliados.

Cuando el sindicato agrupe más de 200 trabajadores será obligatorio el sistema de asambleas de delegados.

Requisitos para los miembros de la Junta Directiva

Ejercer la profesión, oficio o especialidad característicos del sindicato de gremio o ser trabajador actual y haber estado al servicio de un patrono por un año.

de Empresa, Entidad o establecimiento — Presidente — Comisiones Estatutarias.

Asamblea General:

Compuesta por la mitad más uno de los afiliados. Debe reunirse por lo menos cada seis meses.

Atribuciones

Adopción o reforma de estatutos; elección o remoción de los miembros de la Junta Directiva; admisión o expulsión de afiliados; fijación de cuotas sindicales extraordinarias; aprobación del presupuesto y de todo gasto superior a \$10.000; fijación de sueldos; adopción de pliegos de peticiones y designación de delegados para el conflicto de árbitros; declaración de huelga; afiliación o desafiliación de federaciones o de éstas a confederaciones; la fusión con otras entidades y la

Período de Directivas

No puede ser menor de 6 meses.

Libros

La infracción a las normas de llevar los libros acarreará al responsable multas de \$200 a \$500 a favor del sindicato.

Período de Directivas

No puede ser inferior a un año.

Libros

Fuera de los citados en el artículo 393 del C.S. del T. añade de bancos. La infracción a las normas de llevar los libros acarreará al responsable multas hasta por el equivalente del 20 o/o del salario mensual con destino al SENALDE.

disolución y liquidación.

Directivas sindicales

Fuera de los requisitos señalados en el artículo 388 del C.S. del T. se especifica que se debe tener más de 18 años.

La elección de Juntas Directivas deberá hacerse en un solo acto para todos los cargos, lo mismo la remoción.

La elección se comunicará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su inscripción en el Registro Público Sindical.

Contabilidad

Según las normas que dicte el Departamento Nacional de Supervigilancia sindical, además de las reglas que prescriban los estatutos o sus directivas acuerden.

Expulsión de afiliados

Se necesita que sea decretada por la mayoría absoluta de los asociados.

Disolución y liquidación

Casos de disolución

Reducción del número de afiliados a uno inferior a 25.

TRABAJADORES OFICIALES

Atención por parte de las autoridades.
Presentar a los jefes de la administración memoriales respetuosos que con-

Contabilidad

Según las normas que para el efecto dicte el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Expulsión de afiliados

Las mismas normas del artículo 398 del C.S. del T. Se aplica también a las federación y confederaciones.

Disolución y liquidación

Casos de disolución

Reducción del número de afiliados a uno inferior a 25, si en un término no mayor de 60 días no se han obtenido nuevas afiliaciones que permitan la subsistencia de la organización.

TRABAJADORES OFICIALES

Atención por parte de las autoridades.
Obligación de los superiores jerárquicos de recibir los representantes del

tengan solicitudes, reclamaciones o sugerencias.

sindicato dentro de los 15 días siguientes al recibo del memorial respetuoso y de procurar la adecuada solución a sus peticiones.

TRABAJADORES DEL CAMPO

Disposiciones generales

Los trabajadores del campo se rigen por las normas especiales de este capítulo y las de la parte segunda del C.S. del T. en cuanto no le sean contrarias.

Definición

Sindicatos agrarios son los que se constituyen en el sector agrícola o ganadero con personas ya sean trabajadores permanentes o estacionales.

Comunicación

El presidente y el secretario provisionales deberán comunicar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social y en su defecto a la primera autoridad política del lugar la constitución del sindicato. Los fundadores

y afiliados en el proceso de fundación gozarán del fuero sindical.

El Inspector de Trabajo o en su defecto la primera autoridad política notificará al patrono la constitución del sindicato.

Documentación

Solicitud a la División Departamental de Trabajo y Seguridad Social.

Relación escrita de lo tratado en la asamblea de fundación con las firmas y radicación de los documentos de identidad.

Certificación del Inspector de Trabajo o en su defecto de la primera autoridad política del lugar sobre la no existencia de otra organización.

Lista de afiliados y miembros de la Junta Directiva.

Los Inspectores de Trabajo están obligados a asesorarlos.

Personería Jurídica

A los 15 días del recibo de la documentación.

Funciones de los sindicatos agrarios
Las juntas directivas podrán representar a sus afiliados en reclamaciones individuales y colectivas relacionadas con la ejecución de contratos individuales de trabajo, aparcería, arrendamiento y similares y de convenciones colectivas.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Número mínimo de sindicatos afiliados.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Número mínimo de sindicatos afiliados.

La federación local o regional un número no inferior a 30 sindicatos.

La federación nacional profesional o industrial no menos de 50.

Las Confederaciones no menos de 30 federaciones.

Las federaciones o confederaciones no podrán admitir como afiliadas a las subdirectivas o seccionales de sindicatos de trabajadores.

FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

Todos los sindicatos tienen derecho de asociarse en federaciones, estas pueden conformar confederaciones.

En un mismo departamento, entidad territorial o región en una misma rama industrial, sector oficial o grupo gremial no podrán coexistir federaciones de un mismo territorio, rama, sector o grupo. Las federaciones se constituyen con 10 sindicatos.

Las confederaciones se constituyen con 10 federaciones.

Seccionales

En los estatutos se podrá disponer la creación y organización de seccionales. Cada seccional deberá estar compuesta por un mínimo de 15 afiliados. No se podrá establecer en cada municipio más de una seccional, salvo cuando se trate de sindicatos de industria. Se debe comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la creación de cada seccional.

Fuero sindical

Trabajadores amparados.

Los fundadores y quienes ingresen posteriormente, durante los 12 meses subsiguientes a la fecha de fundación.

10 miembros de cada uno de los comités ejecutivos, Juntas Directivas, subdirectivas o comités de empresa, desde su escogencia, durante el período estatutario de su mandato y hasta 12 meses más.

5 miembros de cada una de las comisiones estatutarias, desde el día de su escogencia, durante el período estatutario y hasta 12 meses más.

Los delegados o representantes sindicales en comisiones, comités o delegaciones, desde el momento de su escogencia, durante el período respectivo y hasta por 12 meses más.

No tienen fuero sindical los empleados y trabajadores que desempeñen altos empleos directivos.

Acciones del trabajador

Fuera de lo establecido en el artículo 408 del C.S. del T. Cuando el patrono o empleador no diere cumplimiento a la sentencia de reintegro o restitución del trabajador, éste estimará bajo juramento los perjuicios ocasionados y el juez librará orden de pago por la vía ejecutiva por el valor así estimado.

Alcance del fuero

El fuero sindical no impide aplicar las sanciones disciplinarias distintas del despido y la suspensión superior a 8 días, en los términos del respectivo reglamento de trabajo, la convención colectiva o el laudo arbitral, dándole al inculpado la oportunidad de ser oído con la asistencia e intervención de los respectivos representantes de la asociación sindical.

Descuentos Sindicales

Cuotas y multas sindicales:

Los patronos o empleadores deberán descontar del salario de sus trabajadores y poner a disposición de los sindicatos el valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a cargo de sus afiliados. Lo mismo en el caso de afiliación a una federación o confederación.

Extinción de los Sindicatos

Cancelación de inscripciones y personería jurídica. Solo podrán decretar-

Conflictos Colectivos de Trabajo

Arreglo Directo

Delegados

Deben haber estado al servicio de la empresa o establecimiento por más de 6 meses.

Iniciación de las conversaciones

El patrono que se niegue a iniciarlas será sancionado con multas sucesivas de \$2.000 a \$5.000 por cada día de demora.

Conflictos Colectivos de Trabajo

Arreglo Directo

Delegados

Deben haber estado al servicio de la empresa o establecimiento por más de 1 año, si la delegación fue designada por un sindicato de industria, 2 por lo menos deben ser trabajadores de la empresa.

Iniciación de las conversaciones

El patrono que se niegue a iniciarlas será sancionado con multas diarias hasta 50 veces el salario mínimo legal mensual.

Desarrollo de las conversaciones

Obligación de llevar acta de cada reunión. Los delegados de los trabajadores gozarán de permiso sindical remunerado.

las la jurisdicción del trabajo, mediante el tránsito del juicio ordinario.

Conflictos Colectivos de Trabajo

Disposiciones generales

Noción de conflicto: el que se suscita entre uno o varios patronos o empleadores y una o varias asociaciones sindicales de trabajadores, tendiente a obtener la creación, modificación, suspensión, interpretación, cumplimiento o efectividad de las condiciones generales y especiales de trabajo de las respectivas empresas.

Titulares

Los conflictos solo podrán ser promovidos por las asociaciones sindicales de trabajadores o empleados, particulares u oficiales.

Trámite y Solución

Conforme al procedimiento de pliegos de peticiones, conciliación, mediación y huelga. Se solucionarán mediante convención colectiva o laudo

Los delegados no podrán hacer peticiones superiores ni ofertas inferiores a las acordadas en reuniones anteriores.

arbitral.

Protección durante el conflicto

Los trabajadores o empleados de las empresas en donde se hubiere presentado un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin invocación y comprobación de justa causa legal.

Pliego de peticiones

Noción

Escrito presentado por una o varias asociaciones sindicales de trabajadores o empleados, con el que se inicia el conflicto colectivo de trabajo.

Los patronos no podrán presentar pliego o contrapligo.

Clases

Empresa — industria — gremio — sector oficial.

Contenido

Para los pliegos de peticiones de todas las asociaciones sindicales de empleados y trabajadores. Los formados

exclusivamente por empleados públicos se sujetan a reglas especiales.

Presentación del pliego

Lo harán el presidente y el secretario de la organización ante la Inspección de Trabajo. Dentro de las 24 horas siguientes esta lo remitirá a la empresa que corresponda para que ésta, dentro de los tres días siguientes, designe las personas que intervendrán en su nombre y representación.

Trámite

El pliego se tramitará y solucionará uniformemente.

Delegación y Representación

Delegados y representantes de las partes.

Las asociaciones sindicales designarán 4 delegados: 2 trabajadores actuales y 2 escogidos de una lista enviada por la Federación o confederación.

Delegados del patrono: 4, dos que

Conciliación Conciliadores

La parte que no designe al conciliador dentro del pliego señalado será sancionada con multas sucesivas de \$2.000 a \$5.000 por cada día de demora.

Conciliación Conciliadores

La parte que no designe conciliador dentro del plazo señalado será sancionado con multas diarias hasta de 50 veces el salario mínimo mensual más alto.

trabajen actualmente, y otros dos que no laboren actualmente.

Delegación y representación en la coexistencia sindical

Coexistencia de hecho a pesar de la prohibición, lo hará la organización cuya supervivencia declara la presente ley.

Coexistencia sindical: acuerdo libre
Se determinan las reglas cuando tal acuerdo no se produzca.

Conciliación Junta

Los delegados iniciarán labores dentro de los 5 días siguientes a la entrega del pliego de peticiones al patrono.

Funciones : Estudiar y analizar el pliego, recibir, estudiar y analizar las explicaciones, proponer o sugerir las fórmulas de arreglo.

Período: 15 días, con prórroga hasta 10 días más.

Trámite:

Procedimiento oral pero con actas.
Todos sus integrantes deben estar presentes

Obligaciones de las partes

Designación oportuna de delegados, suministrar los informes solicitados, concurrir a las audiencias a las que fueren citadas, suscribir la convención y las actas de las sesiones a las cuales concurrieron.

Terminación

Por vencimiento del término legal sin acuerdo alguno, por acuerdo de las partes, antes del vencimiento del término legal por acuerdo total.

Mediación

Noción

Intervención oficiosa del Ministerio del Trabajo dirigida a procurar una solución del conflicto

Duración

15 días que se podrán ampliar por acuerdo de las partes por 10 días más.

No se podrá terminar antes del plazo, salvo que se llegue a un acuerdo total.

Funciones del Ministerio del Trabajo

Funciones de gestor de buenos oficios y amigable componedor. Deberá propiciar el entendimiento de las partes y presentar fórmulas verbales o escritas de arreglo del conflicto.

Mediadores

Designados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pueden ser funcionarios de esa entidad o particulares. Deben ser personas versadas en ciencias sociales y económicas, honestas e imparciales, percibirán los honorarios que señale y pague el Ministerio del Trabajo.

Funciones de las autoridades

Si no suministran a los funcionarios las informaciones y datos que estos soliciten serán sancionados con multas de \$2.000 a \$10.000 a favor del ICSS.

53

Representantes de las partes

Los negociadores designados por el sindicato, disfrutarán de permiso sindical remunerado.

Funciones de las autoridades

Los funcionarios estudiando la situación de las empresas y el alcance económico de los pliegos propondrán fórmulas de solución, que las partes estarán obligadas a estudiar y considerar.

Si no suministran a los funcionarios

Trámite de la Mediación

Los mediadores comenzarán a trabajar a los dos días de su nombramiento; la gestión no podrá durar más de 7 días, salvo que las partes, lo soliciten de común acuerdo y por tres días más.

Si hay acuerdo se firma la convención, sino se dejará constancia en un acta final que firmarán las partes.

Declaratoria y Desarrollo de la Huelga

Decisión de los Trabajadores.
No habla de sindicatos de industrias.

los datos e informaciones que éstos soliciten serán sancionados con multas diarias de hasta 50 veces el salario mínimo legal mensual más alto.

Declaratoria y Desarrollo de la Huelga

Decisión de los Trabajadores.
Tratándose de sindicatos de industria se decidirá con mayoría absoluta de los afiliados al sindicato, en la empresa respectiva.

Huelga Noción

Se entiende por derecho de huelga, la facultad de suspensión colectiva de todas las actividades laborales de una o varias empresas o establecimientos previamente acordada por los trabajadores, con las finalidades y conforme al procedimiento, requisito, limitaciones y reglas establecidas por la ley.

Requisitos

No se habla de presencia de la autoridad del trabajo en la asamblea tal como lo dice el artículo 444 del C.S.T.

Que los fines sean los de obtener del patrono la creación, modificación, suspensión, inter-

pretación, cumplimiento o efectividad de las condiciones generales y especiales de trabajo de las respectivas empresas.

Se determina lo que se ha de hacer cuando la Asamblea General haya sido convocada por una o varias asociaciones sindicales de trabajadores con un número de afiliados superior a la mitad más uno de los trabajadores de la respectiva empresa.

Declaración

La huelga se llevará a efecto únicamente después de transcurridos ocho días contados a partir de la declaratoria, supuesto que ha concluído el término legal que dispone el Ministerio del Trabajo para realizar la mediación.

Cuando el patrono no cumpla los trámites establecidos por la ley: negociación, pliego, etc. solo se realizará ocho días después del vencimiento del término legal de la etapa de mediación.

Si se declara la huelga durante la conciliación, cesa el trámite de dicha etapa y se dispondrá el término restante para la mediación si así lo pidiere la asociación sindical de trabajadores.

La declaratoria durante la mediación no hará cesar ésta.

Durante la ejecución de la huelga si no hay acuerdo sobre el personal para la conservación y seguridad de los locales, etc. la Inspección del Trabajo señalará antes de la suspensión de los trabajos y previa audiencia de las partes, el número y calidades del personal.

El Ministerio del Trabajo podrá realizar gestiones de amigable componedor.

Limitaciones

Servicios Públicos, en general de acuerdo al artículo 430 del C.S.T. Al hablar de la alimentación dice que cuando se refieran a artículos

de primera necesidad, siempre que se afecte alguna rama completa de servicios. Especifica sectores de empleados públicos dependientes en forma directa de entidades o instituciones del Estado.

Otras actividades, entidades o instituciones que podrá determinar el legislador

Fuera de los requisitos señalados anteriormente se añaden otros para las empresas o establecimientos oficiales o privados que presten otros servicios públicos.

Huelga ineficaz

La que le faltan requisitos señalados en artículos del presente proyecto de ley.

Condiciones: se solicita a los jueces laborales por el Ministerio del Trabajo o el patrono o empleador afectado. Dentro de los tres días siguientes a la suspensión del trabajo. Se seguirá el trámite del proceso especial de fuero sindical. Declarada

la ineficacia de la huelga, el Juez decretará reanudación de labores y ordenará la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento obligatorio. Los trabajadores deberán reanudar labores dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que declara la ineficacia de la huelga.

Huelga Ilegal

Cuando va en contra de especificaciones de artículos anteriores. La declaratoria de la ilegalidad se hará de acuerdo a disposiciones de artículos contemplados en el presente proyecto de ley.

Efectos: Reanudación de labores en los tres días siguientes a la declaratoria de ilegalidad. Se debe concurrir obligatoriamente al arbitramento. No se afecta el sindicato que haya intervenido en el paro.

Huelga justificada imputable al patrono

Cuando incurra en actos ilegales o ilícitos durante el desarrollo de la huelga, en detrimento de este derecho de los trabajadores.

Cuando el patrono durante el conflicto utilizare datos adulterados o tergiversare las informaciones.

Cuando el patrono no hiciere la designación de delegados, o estos no concurrieren a las reuniones, cuando no respondieren oportunamente el pliego de peticiones.

Cuando la renuencia del patrono de acceder total o parcialmente a las pretensiones del pliego de peticiones, apareciere hostensiblemente injusta, la declaratoria de que una huelga legal es justificada e imputable al patrono será hecha por el Juez del Trabajo respectivo a petición de la asociación o asociaciones de trabajadores que hayan concurrido al conflicto.

Esta acción puede realizarse durante la huelga o aún 15 días después de terminada ésta. Declarada una huelga justificada e imputable al patrono, el Juez condenará in genere a pagar a título de indemnización, los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por todos los trabajadores o empleados, durante el tiempo del cese de actividades.

Suspensión y terminación colectivas de trabajo

Justas Causas

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social calificará la justificación de las causas, asimismo oír a los trabajadores de la empresa.

Autorizará o no la suspensión o terminación de labores y si es el caso fijará la indemnización.

Reanudación de labores

El plazo para el reintegro no puede ser menor de 30 días.

Funciones de las autoridades

Durante el desarrollo de una huelga y cuando ésta se prolongue por espacio de más de 10 días el Ministerio del Trabajo podrá promover la constitución de un Tribunal de tres miembros.

Suspensión Colectiva Ilegal del Trabajo

Casos de Ilegalidad y Sanciones
Código Sustantivo del Trabajo,
artículo 450.

Funciones de las autoridades

Durante el desarrollo de una huelga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá promover en cualquier momento la reanudación de las conversaciones.

Suspensión Colectiva Ilegal del Trabajo

Casos de Ilegalidad y Sanciones
(adición)

Si los trabajadores persisten en la suspensión colectiva ilegal del trabajo no obstante la declaratoria administrativa. . . el patrono podrá

Despido Colectivo

No producirá ningún efecto sin la previa autorización escrita y motivada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Si el patrono lo hace sin autorización deberá reintegrar o indemnizar a los trabajadores.

Arbitramento**Constitución de los tribunales de arbitramento.**

En caso de que los dos árbitros no se pongan de acuerdo para elegir el tercero. El árbitro será designado por el Ministerio de Trabajo de una lista de 200 ciudadanos conformada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

despedirlos y los que estén amparados por el fuero sindical, su despido no requerirá calificación judicial.

Arbitramento**Constitución de los tribunales de arbitramento.**

En caso de que los dos árbitros no se pongan de acuerdo para elegir el tercero. El árbitro será designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de una lista de 400 ciudadanos conformada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Reemplazo de Arbitros

Si los árbitros renuncian o las entidades no los nombran serán escogidos por suerte de la lista antes mencionada. Si el árbitro nombrado no se posesiona en los tres días siguientes se presume como que no acepta. Ninguno puede actuar como árbitro más de 3 veces al año.

Arbitramento**Noción**

Es el procedimiento dirigido a resolver los conflictos colectivos de trabajo, mediante el cual la solución se difiere a un tribunal especial al que concurren las partes por acuerdo entre ellas, por determinación de los trabajadores o por mandato de la ley.

Arbitro Opcional

Es el originado en la libre voluntad y determinación de un sindicato de trabajadores con derecho a huelga, o en acuerdo entre éste y el patrono. El Ministerio de Trabajo convocará el Tribunal correspondiente dentro de los dos días siguientes a aquel en que reciba la comunica-

Impedimentos y recusaciones

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social decidirá acerca de estos según el Código de Procedimiento Civil.

ción de la decisión o el acuerdo para resolver la situación por medio de un tribunal.

Arbitramento forzoso

Es el impuesto obligatoriamente por la ley para la solución de conflictos o para resolver aquellos en los cuales se hubieren cometido vicios u omisiones graves en su trámite.

Tribunal de Arbitramento

Se compondrá de 3 árbitros y 1 secretario.

Un árbitro por cada una de las partes, el tercero lo escogerán los árbitros de las partes; en desacuerdo lo nombrará el Ministerio del Trabajo, dentro de los 2 días siguientes al recibo del informe.

Los árbitros disponen de dos días para aceptar, posesionarse y entrar en funciones.

El secretario será designado por el Tribunal de Arbitramento en su sesión de instalación.

Los honorarios serán pagados por el Ministerio del Trabajo.

Cuando corresponda al Ministerio del Trabajo la designación la hará de la lista de árbitros que cada dos años y en número no inferior a 200, conforma la sala de casación laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Trámite del Arbitramento

Convocado un Tribunal de Arbitramento durante el desarrollo de una huelga, está deberá terminar inmediatamente.

La ampliación del plazo para el laudo dependerá del Ministerio del Trabajo a petición del Tribunal, y esto se hará hasta en un máximo de 90 días.

El Laudo

Se proferirá motivadamente.

La decisión del Tribunal se tomará por mayoría de votos y todos los árbitros deberán firmar el Laudo, so pena de incurrir en denegación de justicia.

El disidente podrá salvar su voto por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la expedición del Laudo. El Laudo podrá establecer la retroactividad, parcial o total de cualquiera de sus disposiciones.

Recurso de anulación

Interpuesto por cualquiera de las partes o por sus apoderados, dentro de los 5 días siguientes a la ratificación.

El recurso se presentará personalmente y por escrito ante el secretario del Tribunal de Arbitramento quien lo enviará inmediatamente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Procedimiento Arbitral**Quorum**

Los Tribunales no pueden deliberar sino con la asistencia plena de sus miembros.

Procedimiento Arbitral**Quorum**

Los tribunales están obligados a deliberar diariamente con la mayoría absoluta de sus miembros, pero para adoptar decisiones se requerirá la asistencia plena de los mismos.

Causales de anulación

Por razones de procedimiento o trámite. Por razones de fondo de la decisión.

Trámite del recurso

En la Corte se dará traslado al petionario por 5 días, mediante auto que se notificará por estado, para que sustente el recurso, por invocación de las causales que alegue. El escrito quedará a disposición de la otra parte por el mismo término. Vencidos estos traslados la Sala dictará sentencia dentro de los 10 días siguientes, debiendo darle prelación sobre los demás asuntos de que conozca.

Términos para fallar

Dentro de los diez días hábiles a partir de la integración del Tribunal.

Términos para fallar

Dentro de los diez días hábiles a partir de la integración del tribunal. El término se podrá ampliar por una sola vez y hasta por 2 meses.

Si no fallaren en el término indicado el Ministerio les impondrá multas diarias hasta 50 veces el salario mínimo legal mensual más alto.

**CONVENCIONES Y PACTOS
COLECTIVOS Y CONTRATOS
SINDICALES****Convenciones Colectivas**

Se extenderá en tantos ejemplares cuantas sean las partes y uno más que se depositará en el Departamento Nacional del Trabajo a más tardar dentro de los 15 días siguientes al de su firma.

**CONVENCIONES Y PACTOS
COLECTIVOS Y CONTRATOS
SINDICALES****Convenciones Colectivas**

Se extenderán en tantos ejemplares cuantas sean las partes y dos más que se depositarán en la División de Relaciones Colectivas o en las divisiones departamentales de Trabajo y Seguridad Social y en las dependencias de la Oficina de Planeación y Economía Laboral.

El depósito del ejemplar o ejemplares lo harán conjuntamente los negocia-

**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO****Oportunidad de su celebración**

En cualquier momento de la duración del conflicto. Durante la vigencia de una Convención Colectiva no podrá crearse una nueva que regule las mismas condiciones de trabajo. Salvo la posibilidad de la revisión.

Coexistencia de Convenciones
Donde la ley permitiere coexis-

Pactos Sindicales

Celebración y efectos

Los pactos entre patronos y trabajadores no sindicalizados se rigen por las disposiciones establecidas para las convenciones colectivas, pero solamente son aplicables a quienes los hayan celebrado o adhieran posteriormente a ellos.

Contratos sindicales

Definición

El que celebren uno o varios sindicatos

dores que lo suscribieron, acompañándolo del pliego de peticiones y de las actas de las reuniones pertinentes. De tal diligencia se levantará un acta

Pactos Sindicales

Celebración y efectos

No tendrá validez el pacto colectivo celebrado sin llenar los requisitos establecidos.

No podrán convenirse prerrogativas, larios o prestaciones superiores a las acordadas en la convención colectiva.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de oficio o a solicitud de parte, motivadamente podrá anular el depósito de pactos colectivos y declararlo sin efecto si establece incumplimiento a lo dispuesto en esta norma.

Contratos sindicales

Definición

El que celebren uno o varios sindica-

tencia de sindicatos y estos no se pusieren de acuerdo para elaborar y firmar una sola convención, podrán coexistir diferentes convenciones.

Efectos de la Convención

Para todos los efectos legales la Convención Colectiva se entiende incorporada en los contratos individuales de trabajo de las personas comprendidas por ella.

Déposito

Cualquiera de las partes de la Convención Colectiva de Trabajo podrá hacer el depósito formal de ella en la Inspección del Trabajo que corresponda, actuación de la cual se dejará constancia en un acta que en copia se entregará al depositante.

El Ministerio del Trabajo reglamentará las sanciones de carácter administrativo a cargo de las partes de

de trabajadores con uno o varios patronos o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Uno de los ejemplares del contrato debe depositarse en el Ministerio del Trabajo.

tos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra, preferentemente por medio de sus afiliados o de terceros que se encuentren sin empleo.

Dos de los ejemplares del contrato deben depositarse en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y en la Oficina de Planeación y Economía Laboral.

una convención colectiva de trabajo, que no hubieren realizado el depósito de que trata este artículo, dentro de los términos que la misma entidad señale.

Prórroga

El artículo 478 del C.S.T. habla de 60 días antes de la expiración del término, este proyecto de ley la reduce a 30 días.

Disposiciones Comunes

Extinción por acto gubernamental

Requisitos:

Que el origen de la actuación sea la determinación del Ministerio del Trabajo o la solicitud motivada de la asociación o asociaciones sindicales de trabajadores o empleados.

Que el objeto de la extinción sea exclusivamente el de desarrollar una adecuada política de ingresos y sala-

rios que procure un justo equilibrio social entre las utilidades e ingresos de las empresas y la remuneración y tratamiento del trabajo en una misma rama industrial, grupo gremial o sector oficial, o de ellos entre sí.

Que se garantice el derecho de defensa de las partes.

Trámite

La iniciativa del Ministerio del Trabajo o la solicitud de la parte interesada deberán precisar los nombres, domicilio y número de trabajadores o empleados de las empresas en las cuales rige la convención o el Laudo respectivo, así como la plena identidad de la rama industrial, grupo gremial o sector oficial a que corresponda. Se publicarán 2 avisos con 8 días de intervalo, en un diario escrito de circulación nacional, sobre la gestión oficiosa y la petición de que

Vigilancia y control

Atribuciones y sanciones

Habla en general de los funcionarios del Ministerio del Trabajo.

Vigilancia y control

Atribuciones y sanciones

Precisa los directores generales, los Jefes de Oficinas, y los abogados y economistas de éstas, los jefes de División y de Sección a nivel nacional, los abogados visitadores, los jefes de División y de sección a nivel departamental, los inspectores de trabajo y seguridad social, los visitadores del Ministerio de Trabajo y los que posteriormente in-

se habló anteriormente. Si hubiere oposición a ésta se tramitará como lo dispone el Ministerio del Trabajo. El Ministerio tendrá 45 días contados a partir del siguiente a la segunda publicación para resolver en definitiva sobre la extensión y la oposición a la misma.

Contenido y efectos

Las convenciones colectivas de trabajo y los Laudos podrán extenderse en forma parcial o total.

dique el gobierno.

El que falte al debido respeto a los funcionarios nombrados, cuando se hallaren en el ejercicio de sus funciones, podrá ser sancionado hasta con arresto de 5 días.

Informes anuales

Todo patrono y sindicato están obligados a rendir un informe anual según las normas que al respecto dicte la oficina de Planeación y Economía Laboral.

En caso de incumplimiento se impondrán multas al sindicato y al patrono, respectivamente de 5 a 20 veces el más alto salario mínimo legal mensual.

Disposiciones finales

Competencia

Los funcionarios que tengan el carácter de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, o, en su defecto, los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales,

pales, conocerán en única instancia de los negocios de mínima cuantía de que trata el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral.

Consejo Nacional de Salarios

Integración: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerios de Desarrollo Económico, de Hacienda y Crédito Público y Agricultura, los Directores de los Departamentos Administrativos de Estadística y Planeación. Tres delegados que designará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de ternas presentadas por las organizaciones sindicales y, en particular por los que representan a los trabajadores del campo. Tres delegados que designará el Ministerio de trabajo y Seguridad Social de ternas presentadas por las organizaciones de empleadores, en especial, comercio y pequeña y mediana industria. Un delegado de los empleados oficiales. Un delegado de los pensionados oficiales y particulares. Actuará como secretario, el Jefe de la

Oficina de Planeación y Economía Laboral del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Funciones

Servir de organismo consultor al gobierno, fijar y revisar los indicadores de remuneración, ordenar a la Comisión Técnica los estudios para el establecimiento de los indicadores.

Comisión Técnica

Integrada por el Jefe de la Oficina de Planeación y Economía Laboral y un delegado de cada uno de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura y de los Departamentos Administrativos de Planeación y de Estadística.

Funciones

Realizar los estudios ordenados por el Consejo Nacional de Salarios.

II PARTE

ANALISIS DE LA POLITICA LABORAL

INTRODUCCION

La segunda parte de este estudio se propone examinar los desarrollos descritos en las relaciones entre el capital y el trabajo dentro del marco de la formación social colombiana.

La política estatal es entendida en su contribución a la definición y configuración de las clases sociales y como una función de coordinación de los intereses, no solamente de las distintas fracciones capitalistas, sino también de las clases que fundamentan su dominación en factores distintos al control y a la reproducción del capital. Adicionalmente, se entiende que el Estado consagrará de manera preferencial los intereses de la capa o fracción dominante que haya alcanzado una posición hegemónica frente a las restantes, manteniendo siempre como norma general la protección de los intereses comunes al conjunto de las clases que se distribuyen los beneficios del trabajo excedente. Finalmente, se reconoce que la gestión estatal de reproducción de las relaciones sociales exige frecuentemente la concesión de reivindicaciones económicas y organizativas, demandadas por las clases trabajadoras con miras a integrar sus luchas dentro de cauces tolerables por la reproducción de la dominación y conducentes a su revitalización.

Desde este punto de vista concesión y represión, lejos de implicar políticas contradictorias y excluyentes, no son más que dos formas alternativas y complementarias de una misma estrategia

de absorción, división, desorganización y, en general, sometimiento de las clases trabajadoras (1).

La selección de la política gubernamental como objeto particular de análisis no es arbitraria. Por el contrario, se fundamenta en la observación del liderazgo del Gobierno de López en la re-educación de las relaciones laborales y de la relativa pasividad de los partidos políticos, los gremios representativos de las distintas fracciones del capital y de las otras clases dominantes y — aunque en menor medida— el Congreso mismo, en la aceptación del escenario reformista planteado por López y su Exministra para el debate laboral. Esta elección temática se basa también en el reconocimiento de que, con excepción de algunos focos aislados —aunque ascendentes en organización y combatividad—, las clases trabajadoras atraviesan por una fase defensiva y de desorganización en la cual el Estado lleva la iniciativa y pretende ganar terreno económico, político e ideológico en favor del capital.

El análisis hace énfasis en los eventos sucedidos en el período Abril—Septiembre de 1976 aunque manteniendo siempre una óptica comprensiva de los meses anteriores y posteriores del Gobierno López. Esto significa una especial concentración en algunos indicadores: los discursos donde se formula la orientación general de la política laboral, los principales proyectos de reformas a los Códigos del trabajo que cursan actualmente en el Congreso (2), las decisiones y discusiones de política económica— particularmente las originadas a partir de la llamada “bonanza cafetera”—, y las propuestas de Asamblea Constituyente que tocan más directamente con la relación capital—trabajo (3), (4).

Este trabajo ha sido elaborado a partir de la consideración, inicialmente aislada y más adelante articulada, de puntos específicos de la política laboral del Estado. Sin embargo, la presenta-

ción que sigue a continuación agrupa las principales manifestaciones de la política laboral en líneas integradoras de las diversas intervenciones estatales que dan sentido político a éstas y permiten apreciar los avances o retrocesos de las distintas clases y fracciones según el poder político de cada una de ellas. Es decir, cada uno de los capítulos siguientes comienza por su conclusión planteada en forma de línea directriz de la política estatal.

1 — LA POLITICA LABORAL COMO INSTRUMENTO PARA EL AVANCE DEL CAPITAL MONOPOLISTA

A. La participación del Estado en el proceso de concentración y centralización del capital

La dominación del capital monopolista y su progresiva expansión dentro de la economía implica tanto el mantenimiento como la destrucción y la absorción de las unidades productivas atrasadas, la selección entre uno y otras dependiendo de la coyuntura político—económica. Este proceso de destrucción y sustitución lo viven todas las formaciones capitalistas por razón de la competencia entre las fracciones del capital y la necesidad de sustituir el trabajo humano actual por medios de producción que encierran trabajo humano realizado en el pasado. Se trata de un proceso que opera de forma más o menos “natural” o “normal” por razón de la vigencia de la Ley del Valor que, dentro de las economías mercantiles y capitalistas sanciona la producción que implica un tiempo de trabajo superior al socialmente necesario, según el desarrollo de los medios de producción y las formas de organización del proceso productivo. Sin embargo, la aplicación concreta de la ley del valor se encuentra contrarres-

tada por diversas fuerzas que disminuyen el ritmo de monopolización de la economía y defienden, así sea transitoriamente, sectores de la producción o unidades productivas de la penetración y destrucción del capital monopolista. Entre tales fuerzas puede citarse: (1) la baja tendencial de la tasa de ganancia que afecta más intensamente a las industrias con elevada composición orgánica de capital; (2) el grado de desarrollo de las fuerzas productivas, que no alcanza a desplazar el trabajo humano en algunos sectores caracterizados por utilización intensiva de la fuerza de trabajo; (3) los riesgos unidos a la producción o a la venta del producto en sectores que requieren elevadas inversiones; (4) la participación estatal que garantiza una tasa mínima de ganancia a los sectores atrasados o que permite salarios más bajos y jornadas de trabajo más prolongadas en estos mismos sectores. Sólo este último factor será considerado explícitamente en este trabajo.

De otro lado, el Estado puede también colaborar en la acentuación y aceleración de las tendencias a la concentración y centralización del capital mediante: (1) reducción de los costos de capital constante, ya sea a través de subsidios, incentivos fiscales, tasas preferenciales de crédito, etc.; (2) castigando fiscal o monetariamente los sectores de baja productividad; (3) reduciendo o eliminando la protección inicialmente otorgada a sectores de bajo desarrollo de las fuerzas productivas; (4) unificando la legislación laboral en lo relativo a salarios, prestaciones y jornada de trabajo.

Cuando se analiza la llamada "política económica" del Gobierno de López se encuentra un nítido predominio de las medidas encaminadas a favorecer al capital monopolista y un reconocimiento tímido, disperso e inconsistente, de las necesidades de los sectores atrasados (generalmente competitivos) de la produc-

ción. A continuación se mencionan brevemente algunas de las principales decisiones económicas, se examina su conexidad con el proceso de monoplización y se presentan algunas de las posiciones adoptadas por los representantes de las distintas clases y fracciones de clases dominantes. El examen puede predicarse tanto de las políticas impulsadas por el Ministro R. Botero como de su sucesor en la cartera de Hacienda, Abdón Espinosa V. Este último no ha alterado el marco institucional creado por Botero y sólo se ha alejado marginalmente de los principios liberales monetaristas con miras a atenuar las tasas de inflación.

A. 1. La política tributaria. La principal medida de la emergencia económica fue la reforma tributaria de 1974—1975 y el principal impacto de ésta se concentra en la renta presuntiva, destinada a gravar los patrimonios improductivos o de baja productividad y en el nuevo impuesto de ganancias ocasionales sobre las ganancias especulativas provenientes de la adquisición y traspaso de bienes. Las dos innovaciones, tomadas en su conjunto, implican una sanción a formas improductivas de acumulación y a sectores atrasados de la producción.

La reforma tributaria eliminó también los incentivos fiscales que, de manera más o menos indiscriminadas y contradictoria se venían otorgando a las más diversas capas sociales. Reformas posteriores revivieron los privilegios fiscales pero restringiéndolos ahora a las empresas, especialmente a aquellas que hagan uso intensivo de medios de producción (5).

A medida que se percibía la incapacidad de la reforma tributaria para atenuar la crisis fiscal del Estado, el Gobierno intentó infructuosamente recurrir a la elevación de tributos marginales y dispersos tales como el de turismo y el de cervezas (de nítido impacto negativo sobre los ingresos obreros).

A.2. La política del gasto público. El presente Gobierno ha recogido los principios de “racionalización” del gasto público, consistentes en:

(a) control del déficit fiscal, reducción del endeudamiento externo inflacionario privilegiando la captación de recursos en el mercado abierto (6) e intentos por financiar un porcentaje cada vez más alto del presupuesto especialmente el de inversiones a través de ingresos corrientes (7). Esta política, justificada en aras del mantenimiento de la estabilidad económica y de la preservación de la “autonomía financiera nacional”, ha conducido a la reducción de la inversión pública, tanto del Gobierno central como de los institutos descentralizados (8) y a una concentración del gasto en los sectores encargados de colaborar en la reproducción de la fuerza de trabajo (salud, educación) o de suministrar la infraestructura y los insumos esenciales para la producción (energía, recursos naturales, etc.) (9).

(b) eliminación de los subsidios, particularmente de aquellos que tocan con los costos de reproducción de la fuerza de trabajo: los servicios municipales, la energía eléctrica, el trigo, la gasolina, el transporte (10). La reacción de las clases trabajadoras y los temores a una inflación galopante impiden, sin embargo, que se culminen los propósitos de “racionalización” formulados para la gasolina, el transporte y la energía (aunque, una vez pasada “la tormenta”, se revivió la idea del autofinanciamiento en el sector energético mediante el establecimiento “tasas municipales” rentables y de una tasa adicional al consumo eléctrico que exceda 200 kilowatios—mes, según proyecto que cursa en el Congreso).

Estos principios, aparentemente “técnico—neutrales” de saneamiento de las finanzas estatales implican: (a) un progresivo

abandono de las esperanzas de desarrollo de una burguesía nacional comandada y apoyada por el Estado. Se da una política de "laissez-faire" con especialización sectorial del gasto público en campos necesarios para la producción tecnológicamente avanzada pero riesgosos o no rentables para el capital privado y en renglones que por estar destinados a la reducción de los costos de reproducción de la fuerza de trabajo contribuyen a resaltar la ventaja comparativa colombiana a los ojos del capital monopolista internacional: mano de obra barata. Simultáneamente se hacen llamamientos explícitos al capital internacional y se busca ampliar el porcentaje de utilidades que se permite remitir al exterior (11); (b) una reducción del nivel de vida de los trabajadores, en beneficio del presupuesto estatal que puede entonces reducir sus necesidades de ganancias y de rentas de todo género y contribuir así a controlar los ritmos desmesurados de inflación y la exacerbación de la lucha de clases a que éstos dan lugar. Además, según se verá más adelante, se ha buscado canalizar las luchas reivindicativas de las clases trabajadoras contra la eliminación de los subsidios hacia los sectores más atrasados de la economía, donde prevalece el salario mínimo y tiene alguna aplicabilidad el subsidio de transporte (12). Naturalmente, esta reducción del nivel de vida de las clases trabajadoras afecta de manera especial a los trabajadores del sector público, quienes se ven directamente atacados por las pretensiones gubernamentales de "racionalización" y reducción de "la Burocracia" (tal como lo profesa explícitamente el Ministro R. Botero. El Tiempo 20 de diciembre, 1976, p. 6- A).

A.3. La política monetaria y crediticia. López ha insistido en que la moneda no tiene mayor poder autónomo sobre la esfera real de la producción. El nivel de precios, ha dicho, refleja simplemente las variaciones ocurridas en los costos de producción y, dentro de éstos principalmente de los costos salaria-

les y prestacionales. Citando a Hicks, ha resumido su posición anti-monetarista en la frase "el patrón oro ha sido sustituido por el patrón laboral" (13).

Ahora bien, confrontado por la necesidad de controlar la inflación y de reconocer el poder político de los intermediarios financieros, ha trazado dos rutas de política monetaria, ambas compatibles con la política de apoyo al proceso de concentración del capital: a) liberación de las tasas de interés, con notorio beneficio para las instituciones financieras y en desmedro de la pequeña producción y de la producción atrasada, anteriormente progetidas por tasas diferenciales privilegiadas y ahora especialmente sujetas al condicionamiento y control del capital bancario organizado en forma oligopolística. Esta política libertaria ha sido mantenida en lo esencial por el Ministro Espinosa V. quien solo se ha atrevido a llamar a los banqueros a un acuerdo para rebajar los altas tasas vigentes; b) reducción de la oferta monetaria a través de aumentos en los encajes, repudio a las emisiones primarias, restricciones en los cupos de descuento, limitaciones en la ejecución presupuestal, periódicos aumentos del reintegro cafetero, eliminación formal de la libre negociabilidad de las cartas internas de crédito, etc. Cuando se conjugan estas dos políticas y se las relaciona con las políticas fiscales (14) y de comercio exterior se entiende: a) Las altas tasas de rentabilidad y acumulación alcanzadas y renocidas públicamente por el sector bancario y financiero en general, a pesar de que los encajes han alcanzado niveles inusitados; b) la línea política general de López, consagrando los intereses del capital monopolista industrial, bancario y comercial, circunscribiendo la política fiscal y monetaria a la supervisión de la estabilidad pero sin afectar el proceso "natural" de concentración y, por el contrario, apoyando este proceso y la penetración del capital industrial extranjero; c) la reducción del nivel salarial

y elevación de la tasa de explotación a través de, entre otros instrumentos, la política inflacionaria, impidiendo que los aumentos en el nivel general de precios alcancen niveles intolerables para el desarrollo de la producción y para el control de la lucha de clases y atribuyendo siempre los incrementos en los precios a factores técnicos, “imprevisibles” e “inmanejables” tales como la “inflación importada” y la “bonanza cafetera” que relegan a un segundo plano los aumentos en las tasas del impuesto sobre las ventas y el “gradualismo” en los costos de vivienda y transporte (15); d) la implantación de alzas en las tarifas y en la base gravable del impuesto sobre las ventas y en las tasas de interés (16) en momentos en que la desproporción entre la producción y el consumo de bienes de producción y bienes finales determinaba una recesión a escala mundial y dentro del país. A pesar de que tanto la insuficiencia del mercado interno como el elevado costo del dinero aparecían como los dos principales determinantes de la recesión a los ojos de los industriales, la política de financiamiento interno del presupuesto y de fortalecimiento de los intermediarios financieros determinó la colaboración gubernamental a una recesión de la producción nacional que se prolongó hasta más allá de la mitad del año 1976; e) que el proyecto gubernamental de control al oligopolio bancario y a su integración con el capital industrial (proyecto de ley “antimonopolios” presentado ante el Congreso el 10 de noviembre de 1976), si bien ha dado lugar al reconocimiento explícito de los procesos de concentración y centralización que se viven en este sector (El Tiempo, 11 de noviembre de 1976, p. 8—A; El Espectador, 13 y 20 de noviembre de 1976, p. 7—A) y en los sectores industrial y agrario (El Tiempo, 22 de noviembre de 1976) carezca completamente de posibilidades de detener o atenuar siquiera la trayectoria monopolística (tal como se ha venido a reconocer respecto de normas similares en las formaciones avanzadas) y no pase de ser un paliativo

demagógico dentro del enfrentamiento entre el capital monopolista y el capital competitivo.

A.4. La política de comercio exterior. En lo tocante con las exportaciones, es bien conocida la medida de reducción sustancial del CAT y su tímido restablecimiento a fines de septiembre de 1976 y comienzos de enero de 1977. En cuanto a las importaciones, se conoce también la reducción de las posiciones arancelarias sujetas a licencia previa y los descensos en las tasas del impuesto de aduanas, ambas medidas enmarcadas dentro de una orientación general de la política gubernamental (y, por tanto, no coyunturales ni principalmente antiinflacionarias) (17) y justificadas en aras del principio del equilibrio fiscal y de la necesidad de reducir los costos de reproducción de la fuerza de trabajo. Se viene dando entonces un llamamiento a la competitividad internacional, a la integración directa de la economía colombiana con los grandes centros del capitalismo mundial y a la aplicación descarnada de la ley del valor, sin protecciones para los sectores con inferior productividad (18). Dentro de este panorama, la única preocupación anunciada por el gobierno sería la violación artificial de las leyes económicas a través de los trucos del "dumping" y la subfacturación y la inflación que ocasionarían las restricciones de la oferta interna en condiciones de elevación de los ingresos por razón de la bonanza cafetera.

B. La política laboral del Estado como complemento a la intervención estatal en el proceso de monopolización.

Se mencionó anteriormente que las empresas atrasadas buscaban contrarrestar la penalización impuesta por la ley del valor a través de la prolongación de la jornada de trabajo más allá de los lí-

mites trazados por las empresas avanzadas y de la fijación de salarios inferiores a los pagados por éstas últimas. Se dijo también que, a contrario sensu, la efectiva unificación de la legislación laboral para todo el país, sin distinciones de relaciones de producción ni de estadios del capitalismo, elimina una de las principales defensas de las formas menos productivas en su lucha por la sobrevivencia.

B.1. Cómo son castigadas las ramas atrasadas de la producción por la unificación de la legislación laboral? La economía vulgar reconoce la importancia de las técnicas de producción y de los niveles de productividad a través de las funciones de producción. Estas funciones describen las posibles combinaciones de los “factores de producción” para la creación de valores. Pues bien, las ramas atrasadas de la producción están caracterizadas por una mayor participación de trabajo vivo dentro del producto final y, por consiguiente, sus costos de producción sufrirá un incremento proporcionalmente mayor cuando se decretan alzas generales de los salarios o como consecuencia de los aumentos en el salario hora de los trabajadores tendientes a unificar el régimen salarial, prestacional y de duración de la jornada (19).

Para los defensores de la teoría del valor trabajo, los sectores de composición orgánica inferior a la media resultan penalizados cuando se elevan las condiciones de venta de la fuerza de trabajo, aún asumiendo igual salario para los trabajadores de los distintos sectores antes y después del aumento, por razón de la mayor cantidad de capital variable necesaria por unidad de producto y, lo que es una consecuencia, el mayor costo de producción unitario (o la mayor proporción del artículo producido imputable a la jornada necesaria para la reproducción de la fuerza de

trabajo). Así se explica que los sectores avanzados de la producción acepten las alzas salariales, siempre y cuando éstas sean de carácter universal para la economía, puesto que de esta manera logran ampliar su tasa de sobreganancia a pesar de la disminución general de la plusvalía y de la tasa de plusvalía (19).

Ahora bien, la tesis anterior se fortalece si se tiene en cuenta que los sectores avanzados tienen más posibilidades de aumentar la productividad y combatir así las alzas salariales. Si además se considera que la mayor parte de las disposiciones de política laboral que se analizan a continuación no buscan solamente elevar de manera uniforme la retribución entregada al obrero sino también y principalmente unificar la legislación laboral elevando exclusivamente el salariohora pagado en los sectores atrasados, los mecanismos de sanción de las empresas de menor productividad aparecerán reiterados e intensificados.

B.2. La tendencia a la unificación de la legislación laboral

durante el Gobierno de López. La gestión estatal de coordinación de intereses del conjunto de las clases dominantes y de consagración de los intereses de la fracción hegemónica se concreta no solamente en las leyes y disposiciones de carácter normativo sino también en una serie de actuaciones de carácter más o menos informal tales como los discursos en que se anuncia o propone un rumbo a seguir, los trabajos de coordinación directa de los partidos políticos y de los “gremios” representativos de las distintas capas y fracciones de clase, las aceptaciones o rechazos del diálogo con los representantes de determinados intereses, etc. En consecuencia, el análisis que sigue a continuación se fundamentará, de manera indiscriminada, en todos los movimientos gubernamentales que permiten inferir las trayectorias propuestas o desarrolladas por el Gobierno de López hacia la uniformidad o diversidad de la legislación del trabajo.

B.2. a. La economía concertada y la unificación legislativa.

La idea de un proceso pluralista de toma de decisiones sobre política económica, con participación de los representantes del capital, de la propiedad de la tierra y del trabajo, bajo la dirección y coordinación del Estado, no ha sido patrimonio exclusivo de la administración López. De hecho, siempre que se ha llamado a los representantes de los "gremios" (título genérico con el cual se ha venido designando, por parte de los aparatos ideológicos del Estado, unas clases y fracciones de clase que ni son homogéneas ni desempeñan todas actividades productivas) a participar de posiciones burocráticas tales como ministerios, posiciones en las juntas directivas de los institutos, etc., se está frente a una forma de economía concertada. El aporte de López reside en las pretensiones de institucionalización de un mecanismo universal con cobertura sobre todas las relaciones económicas y especialmente sobre los ingresos reales (en términos de salarios, prestaciones, funciones de producción de la fuerza de trabajo a cargo del Estado, etc.) de los trabajadores. Si bien el Estado siempre ha coordinado y representado los intereses patronales, se pretende ahora constituir organismos adicionales a las Ramas del Poder Público y a los partidos políticos que permiten agilizar la armonización de los intereses de las clases dominantes. Si el Estado ha venido organizando la subordinación de las clases trabajadoras a través de la integración e institucionalización de sus luchas, se pretende ahora sembrar las bases de un mecanismo superior de absorción que: a) comprometa explícitamente a los trabajadores en la suerte del capital local, sujetando sus pretensiones reivindicativas a las necesidades de acumulación y de competitividad tanto a nivel nacional como internacional; b) fortalezca la ideología del contrato social a través de las apariencias de participación directa (y no solamente electoral) y de igualdad de las partes contratantes; c) revitalice el ideal del Estado neutral, defensor del bien común; d) ase-

gure la viabilidad de las libertades burguesas y permita, mediante el encauzamiento de las luchas obreras, evitar los regímenes capitalistas de excepción que, al fin y al cabo, alteran los mecanismos “normales” de extorsión y ocultación capitalistas (el contrato de trabajo entre personas plenamente libres, participantes ambas de los acuerdos fundamentales de la Nación y sujetos de derecho con iguales facultades ante la ley), exigen nuevos mecanismos de control político e ideológico y recorren un tanto el velo de la dominación. (21).

Las políticas de ingresos y salarios, producto natural de los acuerdos de concertación económica, contribuyen de manera disimulada a la unificación legislativa: a) mediante la unificación de las alzas salariales y prestacionales en función de los aumentos de productividad de la economía en general o de determinadas ramas de la economía, tomando como criterio guía los incrementos productivos de los sectores avanzados de la economía o de las industrias avanzadas de la rama afectada por aumentos salariales; b) por razón de la misma unificación se eliminan o disminuyen las alzas remunerativas sucesivas o indiscriminadas dentro de una industria o rama productiva, alzas que generalmente afectan las empresas más grandes y con sindicatos más poderosos o a los sectores organizados oligopolísticamente (las reivindicaciones alcanzadas por los trabajadores de Cementos Samper son pretendidas por los trabajadores de Cementos Diamante y así sucesivamente por las otras unidades productivas del sector cementos, de tal manera que las conquistas individuales adquieren un cierto efecto multiplicador); c) como la política de ingresos y salarios pretende concentrar la lucha obrera en el campo de la distribución del ingreso, sus argumentos apuntan frecuentemente hacia la desigualdad de niveles de vida entre los trabajadores directos vinculados a distintos modos de producción y a distintos sectores de las esferas de la producción y cir-

culación. De esta manera, al tiempo que se divide la clase obrera, se presiona la uniformidad salarial; d) como, adicionalmente, la economía concertada implica la vinculación de las clases trabajadoras al mantenimiento de la estabilidad en la economía, se pretende debilitar el poder reivindicativo de las asociaciones sindicales mediante el llamamiento del “ejército industrial de reserva” bajo la triple justificación ideológica de la búsqueda del pleno empleo, la participación del bienestar económico a los sectores “más pobres” o “marginados” de la población y la prevención de la “uruguayización” de la economía, entendiéndose por ésta última la eliminación de los márgenes de acumulación por razón de las elevadas conquistas reivindicativas obreras (22). De esta manera se detienen las alzas salariales en las empresas más grandes y, generalmente, de tecnologías más avanzadas (23) y se diseña un proyecto de unificación salarial alrededor de los niveles más bajos de la remuneración; e) de allí que las propuestas de concertación vengán siempre acompañadas de un racionamiento del principio de la libertad contractual entendido como el regreso al imperio de la ley de oferta y demanda de fuerza de trabajo y como un quebrantamiento de los salarios “artificialmente” alcanzados por la mediación sindical. Esta estrategia, por demás, coincide con las políticas de “racionalización en la asignación de los recursos” y de vigencia de los “costos de oportunidad” consagradas por López y su equipo económico como brújula orientadora de su gestión y máscara ideológica de los privilegios otorgados al capital monopolista; f) a través del compromiso obrero de proteger la estabilidad económica, y por ende de mantener los salarios vigentes para conservar el nivel de precios, se garantiza no solamente el mantenimiento de la tasa de explotación vigente y las posibilidades de aumento de la plusvalía relativa sino también el privilegio de las industrias líderes en los aumentos de productividad e iniciadoras de la cadena de alzas salariales “concertadas”

en perjuicio de las industrias estancadas (24).

Ahora bien, si resultan múltiples las ventajas de la economía concertada para el proceso de concentración y centralización del capital, cómo se explica que no se hubiera intentado anteriormente de manera tan general e institucionalizada como ha sido propuesta por López, que el presente gobierno se hubiera demorado en implantarla y que una vez diseñada hubiera fracasado repetidamente en lo relativo a la elaboración del plan de desarrollo, de fijación de políticas salariales y de determinación de salarios mínimos? La respuesta a tal interrogante resulta, a su vez, necesariamente múltiple: a) porque las pretensiones de desarrollo de una burguesía nacional que se dieron hasta hace unos años y la cuota de poder que aún mantienen las fracciones capitalistas comercial, agraria y de la pequeña empresa así como los grandes propietarios de tipo precapitalista, pueden aún cuestionar la hegemonía política del capital monopolista, especialmente cuando constituyen una alianza contra el capital avanzado tal como ha quedado demostrado en las recientes discusiones sobre salario mínimo; b) porque el ascenso de López a la Presidencia coincidió con un ciclo de inflación—recesión de la economía dentro del cual el déficit fiscal fue singularizado como la principal causa inflacionaria y los instrumentos estabilizadores propuestos (eliminación de subsidios y aumento de recursos fiscales, principalmente a través del impuesto sobre las ventas como lo han venido a demostrar las cifras desagregadas de ingresos corrientes del sector público para 1975 y 1976), antes que el mantenimiento de los ingresos reales de los trabajadores, implicaban una reducción de su nivel de vida. De allí que el mecanismo inicial de conducción económica hubiera sido la llamada “emergencia económica”, con atribución de facultades especiales al Ejecutivo, para asegurar la reproducción del capital, con independencia de la gestión de los partidos políticos y de

las “organizaciones gremiales” (25); c) porque la necesidad de una política de economía concertada supone un alto grado de organización y combatividad de las clases trabajadoras cuyo poder reivindicativo resulta necesario limitar y cuya gestión política es indispensable canalizar por senderos tolerables por la reproducción del sistema de dominación. Sin embargo, las centrales obreras de la UTC y CTC venían siendo vinculadas y controladas en sus pretensiones reivindicativas mediante mecanismos más sencillos e informales, no sujetos a los vaivenes publicitarios de una confrontación verbal pública entre el capital y los trabajadores, tales como la participación burocrática en los organismos públicos y la focalización de sus luchas en pretensiones reivindicativas favorables al capital monopolista (como la extensión del sistema de seguridad social atendido por el Estado y los aumentos del subsidio del transporte). La otra central obrera de amplia afiliación, la CSTC, aunque vinculada desde los primeros días del Gobierno de López a la lucha reivindicativa legalizada (26), rechazó desde un comienzo la trama de la concertación y se colocó al margen de este mecanismo de integración (27); d) porque, siendo la competitividad internacional uno de los objetivos principales de las políticas de economía concertada, la necesidad de aumentar las exportaciones para obtener divisas necesarias para la reproducción ampliada del capital y el avance tecnológico de las industrias locales se fue viendo atenuada por el enorme flujo de divisas provenientes de la bonanza cafetera. De esta manera los proyectos de hacer de Colombia “el Japón de Suramérica” no dependían ya de la gestión de los exportadores, particularmente de las exportaciones menores.

Las anteriores circunstancias determinaron los fracasos repetidos de las decisiones concertadas y las determinaciones unilaterales del plan de desarrollo y de los salarios mínimos por parte

del gobierno. Además, quiso López institucionalizar los aumentos de productividad como límites legales de los aumentos salariales y prestacionales y para este efecto recurrió, por una parte, a los anuncio sobre la creación de una "Comisión de Indicadores Económicos" y, por otra, a la proposición de mecanismos permanentes de estadísticas sobre productividad y salarios en el proyecto de reforma laboral presentado ante la Cámara de Representantes el 4 de Agosto de 1976. Como de este último se hará mención más adelante, basta aquí describir brevemente el contenido de la idea sobre una "Comisión de Indicadores Económicos": En lugar de alzas salariales y prestacionales que alteren la predictibilidad de la ganancia por parte del capitalista, se propone una relación porcental (no determinada) de participación en la producción y/o en las utilidades de la empresa, a manera de prima vinculada al resultado de un determinado ejercicio contable. De esta manera se alcanzan numerosos beneficios para la intensificación del trabajo y la restricción de los conflictos obreros: a) a la manera de un salario a destajo, las primas de productividad y de ganancia estimulan el ritmo de trabajo y condicionan el salario al resultado obtenido por el capitalista; b) pero, a diferencia del salario a destajo, forma salarial propia de la producción manufacturera en la cual el trabajador individual controla todo o la mayor parte del proceso productivo, la prima colectiva es la forma moderna de estimular la productividad en la gran industria caracterizada por la atomización del proceso productivo en un sinnúmero de minúsculos aportes individuales que en conjunto generan un producto colectivo. La prima colectiva es la carnada para el trabajador colectivo; c) al mismo tiempo, como la participación no se reviste de las apariencias de distribución de utilidades, se entiende que representa un salario adicional, complemento del salario mensual para totalizar el salario justo, medida precisa de la participación marginal de los trabajadores en la creación de la

riqueza que viene a corroborar las ideologías económicas y jurídicas sobre la justicia distributiva hacia el factor trabajo y la ocultación de la extorsión específica del modo de producción capitalista (MPC) (28).

Ahora bien, los principios de la economía concertada no dejan de ser atractivos para el conjunto de las clases dominantes, particularmente cuando, como ha venido ocurriendo en los últimos días, aparecen síntomas de desorganización y disputas en el seno del Bloque en el Poder y el equilibrio de las distintas fracciones da lugar a fundamentados temores por razón de la incertidumbre y los riesgos en cuanto a los intereses que de manera preferencial protegerá el Ejecutivo en las decisiones tomadas a puertas cerradas. Así, con ocasión de la evidente amenaza de una inflación desbordada, aparecida a mitad del año en curso, proliferaron las mutuas imputaciones de responsabilidad entre los sectores cafetero, bancario, agrario, etc., y, todos temerosos de que sus líneas crediticias o sus políticas de precios y ganancias resultaran particularmente afectadas, comenzaron a llamar al Estado para que coordinara sus intereses reviviendo las instituciones de la economía concertada (29).

Además, el conjunto de los representantes del capital entiende las ventajas que la política de "pausas salariales mientras aumentan la producción y el empleo" ofrece para la suma total del trabajo excedente generado en la economía (30). Finalmente, puede decirse que aún los mismos sectores de la aristocracia obrera han venido reclamando el restablecimiento de los mecanismos de "consenso gremial", ya sea para ampliar la representación burocrática de los trabajadores en las juntas directivas, ora para ratificar su aceptación de los postulados generales de la economía concertada (31).

Con base en todo lo anterior puede suponerse que la idea de la política de ingresos y salarios y, de manera más general, de la política económica “participante” puede ser reactivada cuando la clase obrera se reorganice y entre a la ofensiva, cuando la hegemonía política de una fracción del capital aparezca más nítida o cuando las exigencias de la competencia internacional y la escasez de divisas así lo requieran.

B.2.b. El salario mínimo y la unificación legislativa. El gobierno de López Michelsen ha tocado los niveles del salario mínimo y las instituciones reguladoras del mismo en dos momentos diferentes: la convocatoria del Consejo Nacional de Salarios el día 24 de Junio de 1976 y la inclusión de un capítulo sobre el salario mínimo (Capítulo II del Título IV) en el articulado del proyecto de reforma laboral presentado por la Ministra del Trabajo al Congreso Nacional el 4 de Agosto de 1976. Este aparte considerará preferencialmente la significación de la convocatoria del Consejo de Salarios y la culminación de esta iniciativa con la expedición del Decreto 1623 de fecha 30 de Julio de 1976. Lo relativo al proyecto gubernamental de reformas a los Códigos Sustantivo y Procesal del Trabajo será objeto, como ya se ha dicho, de una sección especial.

La convocatoria del Consejo Nacional de Salarios fue anunciada por López a fines de Mayo de 1976 e inmediatamente ocasionó un enfrentamiento entre el Gobierno, las fracciones más avanzadas del capital industrial representadas por la ANDI y el capital comercial, la pequeña industria y el conjunto del sector agrario, ya se trate de la producción capitalista agro-industrial, o de la gran propiedad de la tierra. Los representantes de las clases, capas y fracciones dominantes aceptaron desde un comienzo las premisas de discusión propuestas por el Gobierno en sus argumentos justificativos de la necesidad de elevar los deteriorados

niveles de los salarios mínimos para así beneficiar al 50 o/o más pobre de la población y participar a los trabajadores sujetos al mínimo de los incrementos en productividad que se habían venido dando desde Noviembre de 1974, época del último aumento en las cifras nominales del mínimo salarial.

Planteado en estos términos el debate entre las clases dominantes y, principalmente, entre las distintas fracciones del capital, no aparecía en la superficie de los documentos y de las declaraciones más que un caótico y contradictorio enfrentamiento de argumentos filantrópicos, paternalistas, de "interés común", del bienestar general, etc., que ocultaban la lucha desesperada de los sectores atrasados de la producción contra el naufragio lento a que las viene sometiendo la fracción capitalista a medida que consolida su posición hegemónica dentro del Bloque. Aún algunos sectores de la izquierda, como suele ocurrir, se dejaron encerrar en el escenario discursivo propuesto por López y entraron a denunciar la falta de cobertura del salario mínimo ("sólo cubre un pequeño porcentaje de la población") y su relativo estancamiento con relación a las series históricas sobre aumentos en el costo de la vida. Pronto se sorprenderían al observar que sus banderas eran también las de la ANDI, las de ANIF, las de Planeación Nacional, etc. Sólo López Michelsen, con su desfachatez habitual, reconoció explícitamente el significado de sus movimientos: se trata de un enfrentamiento entre las fracciones del capital, anunció (32) al tiempo que aceptaba la imposibilidad de un acuerdo teledirigido entre las fracciones y resolvía coordinar él mismo al Bloque (33) ordenando un alza salarial moderada para los sectores atrasados donde característicamente tiene vigencia el mínimo legal (34). El alza entrará a regir paulatinamente, por semestres, desde el 30 de Julio de 1976 hasta el 31 de Diciembre de 1977 y conservará, aproximadamente según las previsiones inflacionarias, el valor real del mínimo salarial durante este período (35).

No se niega rotundamente la validez de los argumentos expuestos por los representantes de las clases dominantes y por el Gobierno mismo. Ciertamente, puede pensarse que el mantenimiento de diferencias salariales entre ciudad y campo fomente la migración interna y que estas diferencias puedan ser atenuadas a través de la tendencia a la unificación y elevación del salario mínimo (36) o que los aumentos de los límites mínimos fomenten la paralización de la inversión productiva capitalista y su desviación hacia sectores especulativos (37), con perjudiciales consecuencias para el nivel de empleo. Igualmente es concebible que las alzas salariales, particularmente en el sector alimentos, repercutan en nuevos desarrollos inflacionarios, afecten la competitividad de los productos agropecuarios nacionales en los mercados internacionales y terminen por reducir el número de trabajadores efectivamente "beneficiados" por el aumento en la remuneración (38). Ocurre, sí, que todos estos argumentos son presentados de una manera doblemente ahistórica: de una parte asumen como tecnológicamente determinadas y neutral o históricamente válidas las condiciones necesarias para la reproducción del capital (la vigencia de la ley del Valor, la necesidad de alcanzar la tasa media de ganancia para que se de la inversión, el mantenimiento de la ganancia aún en aquellos casos en que los trabajadores alcanzan mejoras en sus salarios nominales, el desempleo como fenómeno ajeno al modo de producción dentro del cual se inserta, etc.) y, de otra, aceptan implícitamente una interpretación esencialista del Estado intérprete del bien común, con independencia del poder relativo de las distintas clases y fracciones en cada momento histórico. Sólo de esta manera se entienden los argumentos que se apoyan en la intervención distributiva del Presidente López, en momentos en que la clase obrera urbana no sindicalizada continúa desorganizada y los trabajadores campesinos encuentran todavía muy divididas sus pretensiones reivindicativas entre la posesión de la tierra y el aumento salarial.

Los enfrentamientos ocurridos con ocasión de la convocatoria del Consejo Nacional de Salarios han sido, en consecuencia, fruto de las contradicciones entre las distintas fracciones del capital. Pero importa para el análisis de estas contradicciones si el salario mínimo ha ascendido ligeramente en términos reales o si de hecho se está aplicando en sectores desvinculados de la esfera productiva capitalista tales como el servicio doméstico. Dos consideraciones resultan claves para el análisis: (a) los incrementos en los salarios mínimos afectan un sector que se venía aprovechando de la inflación para disminuir la retribución real de los trabajadores. Estos son, generalmente, los sectores de menor composición orgánica de capital, sectores atrasados a los cuales el Estado les disminuye periódicamente su posibilidad de recurrir a los salarios bajos como mecanismo de defensa frente a los sectores avanzados; (b) las alzas salariales en los sectores atrasados tienden a seguir los aumentos nominales alcanzados por los trabajadores asociados de los sectores manufactureros avanzados (39) y ya se dijo que los aumentos más o menos uniformes para ambos sectores terminan por castigar los sectores atrasados. Así se eliminan las desventajas de la gran industria frente a la pequeña empresa, por razón de la existencia de sindicatos que aspiran a participar de los aumentos de productividad alcanzados por las primeras (40).

Hasta el momento no se ha hecho mención del papel de las centrales obreras UTC y CTC dentro del Consejo Nacional de Salarios. Obviamente, desempeñan un papel abiertamente legítimamente e integrador de las decisiones del Consejo y colaboran a la ocultación del enfrentamiento entre capas dominantes haciéndolo aparecer como un enfrentamiento entre el capital y el trabajo o, en todo caso, como un conflicto en el cual interviene originariamente la clase trabajadora. Ya dentro de las discusiones, las dos centrales obreras se alían con el sector capitalista

avanzado en la búsqueda de unificación del salario mínimo y de alzas sustanciales del mismo (41). Sus intereses en esta alianza parecen radicar: (1) en las expectativas de aumentos salariales en los sectores avanzados como consecuencia de las conquistas alcanzadas en otros sectores; (2) la ampliación de la lucha sindical a otros sectores y la disminución de los sectores atrasados, mirados como fuente de bajos salarios en la economía. Su contribución ideológica a la política de economía concertada consiste no solamente en la aceptación de los postulados que restringen explícitamente los aumentos salariales al crecimiento superior de la productividad sino también, lo que resulta aún peor para los intereses de la clase trabajadora, en la acogida de las tesis que restringen las luchas sindicales al mantenimiento de los salarios reales o mínimo socialmente necesario en un momento dado (42). Esto equivale al deterioro permanente del salario frente a la ganancia, al aumento ilimitado de la plusvalía relativa y a la ratificación del retraso permanente de las luchas fundamentalmente reivindicativas por relación a los avances del capital.

El desencanto de la CTC y la UTC al cual se sumó la CSTC frente al Decreto 1623 se fundamentó, no solamente en el mantenimiento de la trilogía campo—ciudades pequeñas—ciudades grandes y en la moderación de los incrementos en los niveles mínimos, objeciones en las cuales coincidió nuevamente con la ANDI, sino también en el gradualismo previsto en la norma legal. De acuerdo con las centrales, esta modalidad de alzas anunciadas resulta más inflacionaria que las variaciones concentradas en un solo momento. No existe interés en controvertir aquí la validez de la tesis de las centrales obreras; (43) se quiere, eso sí, mostrar la participación de estas centrales en las teorías burguesas sobre la inflación — y particularmente su aceptación de la teoría de la inflación por los aumentos salariales — y las contra-

dicciones y restricciones que les impone esta teoría para sus luchas reivindicativas.

B.2.c. El subsidio de transporte y la unificación salarial y prestacional. Las centrales obreras venían reclamando un alza en el subsidio de transporte y justificando su pretensión alrededor de los reajustes que se venían operando en las tarifas del servicio. Asimismo, la UTC venía solicitando mayor participación obrera en la burocracia administrativa del subsidio del transporte (44).

En realidad, el subsidio del transporte no se modificaba desde el año 1969 y su pérdida de valor por relación a las tarifas se venía dando desde entonces. Las centrales obreras solamente pretendían mantener el poder real de esta prestación, confirmando así su aceptación del mantenimiento del mínimo necesario como meta de las reivindicaciones obreras. El aumento ordenado por el Decreto 1700 del 12 de Agosto, 1976, elevó el subsidio de \$55 a \$105 mensuales para los trabajadores que devenguen salarios hasta de \$1600,00 al mes, esto es, fundamentalmente para los trabajadores sujetos al salario mínimo. Posteriormente, el 17 de diciembre del mismo año el Decreto 2675 amplió el beneficio del subsidio a los trabajadores que devenguen hasta dos veces el salario mínimo. De esta manera el Gobierno recogió los argumentos de las asociaciones obreras, ratificó su complacencia con el objetivo obrero de la recuperación del valor real de los salarios y prestaciones (45) elevando en 102 por ciento el monto del subsidio y contribuyó al proceso de monopolización mediante la acentuación de la sanción a las empresas atrasadas.

Pero existe una contradicción adicional que viene cobrando importancia. Las decisiones gubernamentales sobre salario mínimo

y subsidio de transporte no se enfrentaron únicamente a las fracciones rezagadas de la producción sino también al presupuesto del sector público. Una y otra afectan la suma prevista para gastos de funcionamiento del Estado y agravan las tendencias deficitarias e inflacionarias de la economía (46). El Gobierno Central, en sus ocupaciones fundamentalmente improductivas desde el punto de vista de la creación de riquezas, viene ocupando crecientes porcentajes de la población económicamente activa y retribuyéndolos con salarios cada vez más estancados por relación a las tendencias salariales de los sectores directa e indirectamente productivos de la economía (47). La diferencia en las tendencias seguidas por la remuneración pagada a uno y otro grupo de trabajadores parece explicarse por la crisis fiscal del Estado, ésta a su vez fundamentada en la necesidad de limitar transferencias de plusvalía a sectores improductivos para poder mantener y elevar los ritmos de reproducción ampliada del capital. En todo caso, la crisis fiscal es un argumento que se cierra, cada vez con más frecuencia, sobre las pretensiones reivindicativas de los trabajadores, tanto para justificar la pérdida de poder adquisitivo de los salarios oficiales como para detener las pretensiones de reivindicaciones uniformes del conjunto de las clases trabajadoras (48). Por consideración a ésta última consecuencia, puede decirse que las dificultades fiscales del Estado han venido operando como barrera contra la unificación salarial y prestacional y, consecuentemente, como protección de los sectores atrasados de la economía.

B.2.d. Los intereses sobre las cesantías y la penalización de los sectores atrasados. Bajo el Gobierno de López fue aprobada la Ley de intereses sobre las cesantías causadas pero no pagadas a los trabajadores. Se concretó así un proyecto iniciado años atrás bajo la presión de las pretensiones de desarrollo de una burguesía nacional durante el Gobierno de Lleras Restrepo

y que para entonces revestía la modalidad de los "Fondos Regionales de Capitalización Social". Habiendo sido enterrada finalmente la idea original, por razón del apego de la clase capitalista a sus intereses individuales, continuó, sin embargo, la aspiración de las clases trabajadoras de reconquistar la percepción de los frutos de esta forma diferida del salario. La reivindicación obrera resultó complementaria de las orientaciones de política económica propuestas por el Gobierno de López en lo tocante con la necesidad de que los precios reconozcan los costos de oportunidad, en este caso los costos de oportunidad del dinero. Además, el proyecto de ley sobre intereses a las cesantías se discutió durante uno de los períodos de mayor beligerancia sindical dentro de lo que va corrido del gobierno de López y cuando las diversas centrales obreras presionaban numerosas iniciativas reivindicativas en las comisiones y en las plenarios de Senado y Cámara (49). Así que, a manera de paliativo integrador los partidos Liberal y Conservador celebraron un compromiso que permitió la aprobación parlamentaria de esta "concesión" a la clase obrera (50). De esta manera, en virtud de la Ley 52 del 18 de Diciembre de 1975, se ordenó un alza general de la retribución al salario que, aplicada a sectores con tasas diferentes de participación de medios de producción y de trabajo, contribuye a gravar las ramas atrasadas de la economía en su relación con los sectores avanzados.

Cabe anotar, por último, que ni la necesidad de transigir ante el movimiento trabajador ni la ideología económica sobre eficiente asignación de los recursos productivos lograron que se reconociera a las cesantías causadas y no pagadas la tasa de interés corriente en el mercado. Es que las disminuciones en la masa total de plusvalía extorsionada no se ofrecen gratuitamente.

B.2.e. La tendencia hacia el salario uniforme y la propuesta de salario integral. Podría seguirse mencionando algunas disposiciones e intenciones gubernamentales donde aparezca claramente la tendencia a la unificación de salarios y prestaciones o a elevar singularmente los salarios y las prestaciones de los sectores atrasados, tales como la obligación de aportar el 2 o/o de la nómina a los Centros de Atención Integral Preescolar (51), los aumentos en las cotizaciones patronales ante el ICSS para compensar parcialmente el incumplimiento de los aportes gubernamentales (52), las pretensiones de extensión del servicio a los familiares de los afiliados al ICSS mediante la elevación de los aportes patronales y obreros (53), la ampliación de los topes fijados para dar o no derecho al subsidio familiar (54), etc., pero todo esto haría repetitiva la exposición sobre la tendencia a la unificación legislativa e innecesaria la explicación de su impacto sobre las unidades productivas con baja composición orgánica de capital. Resulta más oportuno pasar a examinar una forma más sutil de contribución a la vigencia de la ley del valor: la propuesta de López sobre salario integral.

La idea del salario integral puede ser analizada desde diversos ángulos y, en consecuencia, aparecerá insistentemente en estas páginas. Una forma de salario integral había sido propuesta al Congreso en 1961 por Adán Arriaga, reputado abogado laboralista e inspirador y redactor de las principales normas laborales expedidas en el segundo gobierno de Alfonso López P. Sin embargo, la coincidencia entre las iniciativas de Arriaga y López Michelsen no es más que aparente. La primera cobijada únicamente las remuneraciones de los profesionales y los ejecutivos y, como tal, venía a reforzar la defensa de estos grupos contra el proceso de proletarización que viene imponiéndoles la generalización del trabajador colectivo, la creciente especialización de labores, los procesos de automatización de la producción y el

control, la concentración monopolística del capital, etc. Además, significaría una colaboración y legitimación de la utilización formal de los honorarios para evadir el pago del impuesto sobre la renta disfrazando distribución de utilidades (puesto que frecuentemente estos grupos perciben una participación en la plusvalía antes que un salario; son representantes del capital antes que trabajadores) o facilitando la inflación artificial de las deducciones. Cosa distinta ocurre con la propuesta de López: sus destinatarios principales son trabajadores y no grupos pequeño—burgueses en descomposición; su función no es detener el proceso de proletarización sino agudizarlo.

Los planteamientos de López y su Ministro del Trabajo sobre el salario integral distan de ser precisos (55). Su vaguedad parece insertarse dentro de una estrategia general de dirección y armonización de los intereses de las clases integrantes del Bloque en el Poder, consistente en lanzar “globos”, esperar y escuchar sus reacciones y entonces sí formular líneas definidas de acción política.

Así ha ocurrido con las ideas del médico familiar, de la ampliación del sistema de seguridad social a las familias de los trabajadores, de la Asamblea Constituyente, etc. Parece ser que López entiende el deterioro del órgano legislativo y la desorganización de los partidos en sus funciones de decantación de acuerdos, consolidación de intereses comunes e iniciativas de renovación y avance frente a las clases trabajadoras. Además, habiendo presenciado los repetidos fracasos de las reuniones “gremiales” de concertación de intereses ha optado por la vía alternativa de la concertación informal a través de proposiciones y reacciones que le permiten pesar el acierto o desacierto de sus sugerencias frente a los intereses objetivos de las clases y fracciones y frente al poder político de cada una de ellas y de sus alianzas. En otras

palabras, el impulsador de la institución de la emergencia económica es sensible en cuanto a las transformaciones de las democracias burguesas y en cuanto al papel de liderazgo del Ejecutivo en la agrupación de las clases dominantes si se quiere impedir la caída en situaciones de equilibrio inestable y desorganización e incapacidad de las mismas, situación coyuntural que característicamente ha dado lugar a los regímenes fascistas y otras formas "excepcionales" del Estado burgués.

En fin, se decía que López había lanzado un globo incompleto e informe sobre el salario integral en su discurso de Cúcuta ante la Sociedad Colombiana de Economistas en Mayo de 1976. Con base en los primeros impulsos y rechazos que recibió su idea, comenzó a depurarla en su Mensaje al Congreso el 20 de Julio del mismo año afirmando que su propuesta se refería a la eliminación o reducción de las prestaciones extralegales que potencialmente acordarían el capital y el trabajo en sus futuras convenciones. Más adelante, con ocasión de la presentación del proyecto de reforma laboral del Gobierno ante la Cámara de Representantes, la propuesta volvió a situarse en un ambiente indefinido, sin peso ni ley de gravedad ni consecuencia de responsabilidad o compromiso. Y allí se encuentra el globo de marras al momento de escribirse estas líneas.

Con todo, a pesar del carácter etéreo de la iniciativa gubernamental, puede adelantarse un análisis de la misma con base en la trayectoria que insinúa. Esta trayectoria aparecerá consistente con los demás rumbos trazados por López para el control de las clases trabajadores, el aumento de la ganancia y la entronización de las fracciones monopolistas dentro de la formación colombiana. Así, en lo tocante con la unificación salarial y prestacional, los aportes del salario integral, siempre sujetos a contradicciones y obstáculos, parecen ser:

(1) Como las prestaciones sociales constituyen una masa gaseosa de pagos en especie, de porcentajes, de dinero, de pagos presentes y futuros, de recompensas ciertas y retribuciones condicionadas, su cuantificación precisa resulta particularmente difícil para los trabajadores individuales (que no para el Estado ni las empresas puesto que éstos pueden apoyarse en la suma de casos individuales para realizar cálculos actuariales cada vez más aproximados). Con la vigencia del salario integral la parte fácilmente comparable será cada vez más importante y la comparabilidad entre los niveles salariales resultará facilitada. Como se debe que la porción correspondiente a las prestaciones es formalmente más elevada en las grandes empresas, con sindicatos poderosos (56), la nueva “estandarización” de medidas contribuirá a mostrar la situación “privilegiada” de los niveles de vida de estos trabajadores, generalmente pertenecientes a los sectores monopolistas y más avanzados de la producción (57) y a presionar la reducción de sus salarios para regresarlos a su “precio sombra” o costo de oportunidad (58). Tanto más así cuanto las políticas de economía concertada y de ingresos y salarios, dictadas sobre medidas de productividad para el conjunto de la economía y para los distintos sectores de la producción, se verán facilitadas ahora por el significado común de las cifras salariales (59).

(2) Al mismo tiempo, la progresiva eliminación de las prestaciones y la tendencia a la unificación salarial eliminan numerosos estratos y jerarquías salariales que contribuyen al llamado fenómeno del “aburguesamiento obrero”, mecanismo de integración generalizado en los sectores avanzados (60).

(3) De otro lado, existen bases para pensar que se da una mayor violación de los regímenes legal y extra—legal de prestaciones sociales en las empresas pequeñas y en las unidades produc-

tivas atrasadas. Al fin y al cabo la elevada productividad por trabajador permite a la empresa avanzada pagar más elevados salarios y cumplir con las prestaciones al tiempo que la relación salario-unidad de producto sigue siendo inferior a la misma relación en los sectores atrasados (61). De allí que la propuesta de salario integral, al precisar la retribución salarial a cargo del patrono y facilitar su comparabilidad entre trabajadores de distintas unidades productivas contribuirá a la más efectiva aplicación de la legislación laboral y, por este canal, a cerrar las guaridas y refugios del pequeño capital.

B.2.f. El proyecto de reforma laboral y la unificación legislativa del salario y de la jornada de trabajo. El proyecto de ley de reforma laboral presentado por la Ministra del Trabajo al Congreso Nacional el día 4 de Agosto de 1976 constituye un momento privilegiado para analizar las tesis gubernamentales en cuanto a las orientaciones que deben darse a la relación capital-trabajo. La idea de una reforma sustancial de los estatutos del trabajo venía siendo anunciada por el Gobierno desde el primer semestre de 1975 y vino a concretarse finalmente en 12 Títulos, 32 Capítulos y 104 Artículos que tocan la mayor parte de las disposiciones vigentes en cuanto a contratación individual, conflictos y contratación colectiva y normas procedimentales del trabajo. Dada su importancia histórica, vale la pena analizar la iniciativa estatal haciendo caso omiso de su suerte en el Congreso, incierta por cierto al momento de escribirse estas páginas(62).

El proyecto es rico en iniciativas favorables al proceso de monopolización:

(1) Una de las directrices del proyecto busca uniformizar la legislación laboral en el campo y en la ciudad. Se sabe que la producción agropecuaria está caracterizada por sobrevivencias

de modos precapitalistas de producción, por propietarios minifundistas, por medianos propietarios o “campesinado rico” que cuenta con pocos bienes de producción y por sectores agro-industriales que, pese a su adelanto relativo frente a las dos formas anteriores, posee una composición orgánica de capital baja por relación a la industria urbana (63). Las clases dominantes vinculadas a estas relaciones se han protegido a través de un régimen laboral especial o de la violación de hecho de las normas laborales generales para todos los sectores (64). El nuevo proyecto busca equiparar las obligaciones laborales del campo y de la ciudad a través de los siguientes instrumentos: a) explícitamente se exige retribuir el descanso legal de los trabajadores estacionales a pesar de que no hayan trabajado durante parte o la totalidad de la jornada máxima legal por culpa o disposición del patrono; b) el Artículo 23 del proyecto prohíbe que los salarios en especie excedan del 30 por ciento del total del salario. Se conoce que los salarios en especie son particularmente generalizados en el agro y en las relaciones de servicio doméstico; con el proyecto se impide que las diferencias salariales del sector rural frente a los salarios pagados en la producción urbana avanzada queden disfrazadas bajo la forma de un salario en especie no cuantificable. Además, a pesar de que el Artículo 29 del proyecto autoriza incluir dentro del cómputo salarial, para efectos de la verificación del cumplimiento o no de las normas sobre salario mínimo, las facilidades de habitación, cultivos y comestibles otorgadas al trabajador del campo, la norma del Artículo 23 restringe las posibles violaciones del mínimo salarial a través de la sobre-estimación del salario en especie; c) el Artículo 31 del proyecto reduce la jornada máxima del trabajo en labores agrícolas, ganaderas y forestales de 9 a 8 horas diarias y de 54 a 48 semanales, sellando así una de las exclusas de escape de los patronos rurales y aproximando aún más la equivalencia entre salario mínimo/hora en el campo y en la ciudad; d) los Artículos 72

a 77 buscan fomentar la constitución de sindicatos agrícolas y ganaderos, acercando así las condiciones de la lucha reivindicativa rural—urbana y reduciendo por ende las diferencias salariales entre unos y otros trabajadores. Estos seis artículos son suficientemente explícitos en cuanto a sus intenciones de introducir y garantizar las asociaciones sindicales no solamente en la producción rural capitalista sino también en las formas no capitalistas: los sindicatos pueden ser formados por trabajadores permanentes o estacionales; tienen la función de representar los intereses de sus afiliados no solo respecto de sus contratos de trabajo sino también de aparcería, arrendamiento y similares, ya sea ante patronos o propietarios de tierras; de ellos formarán parte todos los trabajadores directos aún aquellos excluidos total o parcialmente de la forma salarial de reproducción de la fuerza de trabajo; podrán firmar convenciones colectivas, hacer huelgas, etc. En fin, se canaliza la lucha campesina hacia las reivindicaciones económicas salariales (antes que hacia la reconquista de la posesión de la tierra) y, de manera preferencial, hacia la parte monetaria del salario (65).

(2) Otra línea vertebral del proyecto gubernamental busca asegurar el cumplimiento de las normas sobre salario mínimo y garantizar su revaluación periódica. Así: a) El Artículo 28 prevé la ampliación del ámbito de las sanciones por violación de las normas sobre salarios mínimos a los campos fiscal y penal; b) Los Artículos 30, 100 y 101 atribuyen al Gobierno la facultad de fijar en cualquier momento las sumas monetarias mínimas aceptables y los patrones de conversión de salario en especie a salario en dinero para efectos de la homogenización y equivalencia de unos y otros. De esta manera el Gobierno de López admite, una vez más, el cambio en su estrategia de conducción de los intereses encontrados de las clases dominantes y reconoce los costos que el conflicto abierto entre ellas tiene para la

estabilidad de la democracia burguesa y para el mantenimiento de la ideología del Estado neutral, intervencionista y distribucionista. El Gobierno, dice el proyecto, escuchará comisiones paritarias de patronos y trabajadores y se fundamentará en los estudios y asesorías de la Comisión Técnica (nuevo organismo) y del Consejo Nacional de Salarios sobre la estabilidad económica y la pérdida de poder adquisitivo de los salarios nominales. Es decir, el Ejecutivo no tendrá que detenerse ante las presiones de SAC, ACOPI y FENALCO para consagrar los intereses comunes del Bloque y particulares de la fracción hegemónica ni tendrá que soportar las acusaciones públicas y directas de las clases trabajadoras sobre la inflación, los bajos niveles de vida, etc. Pero el abandono de los instrumentos de la economía concertada no implica el olvido del objetivo principal de tal estrategia: someter las reivindicaciones obreras a límites compatibles con la acumulación de capital. De allí que, tanto en lo relativo a la determinación de los salarios mínimos como en la fijación de una política salarial general se mantengan como criterios los aumentos de productividad y el supuesto impacto salarial sobre la estabilidad económica. De allí también las disposiciones del proyecto tendientes a centralizar en el Ministerio del Trabajo estadísticas indicativas de las conquistas obreras en cada etapa de la negociación colectiva, de los niveles de remuneración por sectores económicos, del número de asalariados, etc. (66); c) Buscando elevar, en la práctica, los salarios mínimos aún por encima de los límites ya establecidos por el Gobierno, el proyecto restablece en su Artículo 39 la obligación de suministrar, tres veces por año, calzado y overoles. La prestación se había quedado escrita en el papel por cuanto solo estaba prescrita en favor de los trabajadores que percibieran salarios mensuales hasta de \$600,00 al mes. Ahora el Gobierno estableció como límite salarial la suma de dos veces el salario mínimo, con lo cual se garantiza su actualización periódica. Además, se amplió para co-

bijar los trabajadores temporales y estacionales característicos de los sectores atrasados y rurales (ya no se requieren tres meses consecutivos de trabajo para hacerse acreedor a la prestación) y para aminorar la violación de la norma, se hace participar a la Caja Agraria como intermediaria entre los patronos del campo y los trabajadores.

(3) Los Artículos 46 y 47 consagran otro de los pilares del edificio reformista. La clasificación de sindicatos y la titularidad de la representación obrera allí propuestas serán objeto de repetidos análisis en este trabajo. Por lo pronto, en lo relativo a la unificación salarial y prestacional, puede decirse lo siguiente: a) el proyecto busca fortalecer los sindicatos de industria ampliando su definición (ya no cobijan únicamente una misma rama industrial sino también una misma o **similar actividad**) y atribuyéndoles el privilegio de la representación preferencial de las clases trabajadoras sindicalizadas sustituyendo así los principios hasta ahora vigentes que atribuían la representación al sindicato de base (Código Sustantivo del Trabajo, Art. 357) o al sindicato que agrupara la mayoría de los trabajadores y a falta de éste a todos los sindicatos coexistentes en la empresa (Art. 26 del Decreto 2351 de 1965) (67). Obviamente, la norma viene a fomentar la unificación de las reivindicaciones para toda una rama de la producción y aún para la producción de artículos comparables o sustitutos (68); b) la notoriedad de la maniobra aparece “de bulto” si se tiene en cuenta que el número de sindicatos de industria es todavía muy bajo por relación a los sindicatos de base (69), y que la misma ANDI, representante por excelencia de los intereses de la industria monopolística y oligopolística, ha reaccionado contra la atribución de la representación al sindicato de industria arguyendo que las diferencias tecnológicas y de productividad existentes entre las unidades productivas dedicadas a una misma o similar actividad impiden la ordena-

ción de prestaciones y salarios comunes para toda una rama de la producción y que, de hacerlo, se produciría una destrucción masiva de la producción atrasada con consecuencias sobre el empleo y la estabilidad política (70). Además, la adopción de una política salarial y prestacional común se encuentra más acorde con la política de acuerdos tácitos o expresos característica de la estructura oligopolística que se fortalece con la medida; c) la atribución preferencial de la representación obrera al sindicato de industria es complementada por normas que prohíben la coexistencia de sindicatos, así sean de clase diferente, en una misma empresa y la pertenencia de un mismo trabajador a más de un sindicato (Art. 48). Si bien la falta de técnica legislativa en la redacción de estas normas y en su armonización con las disposiciones vigentes ha dado lugar a dudas en cuanto a su interpretación (71), una y otra prohibición contribuyen a ratificar el espíritu del proyecto en cuanto al fortalecimiento del sindicato de industria y la progresiva eliminación de los sindicatos paralelos puesto que el primero tiene, por razones obvias, posibilidades de agrupar un mayor número de trabajadores y el proyecto prescribe la sobrevivencia del sindicato con el mayor número de trabajadores (72) (73); d) para corroborar su búsqueda de unificación salarial y prestacional y de integración de un número cada vez mayor de trabajadores, el Gobierno prescribe el paralelismo de sindicatos gremiales en un mismo municipio y ordena la concentración de sus afiliados en el sindicato que cuente con el mayor número de trabajadores; e) finalmente, el proyecto redefine los sindicatos gremiales abriendo la posibilidad de sindicalización y de unificación salarial a los trabajadores independientes con lo cual comienza a cerrarse la puerta de escape que podrían haber tenido las industrias atrasadas a través de la contratación de carpinteros, albañiles, ebanistas, etc., en forma individual y aislada.

(4) Por último, una serie de proposiciones dispersas completan el alcance del proyecto en favor de la gran industria: a) el Artículo 32 reduce a 8 horas la jornada ordinaria de trabajo de los choferes mecánicos que presten sus servicios en empresas de transportes. De otro lado, el mismo Artículo precisa la facultad ministerial de extender la máxima jornada ordinaria de trabajo restringiéndola a las “actividades imprescindibles”, generalmente actividades esenciales para la producción capitalista y, por esta razón, atendidas casi siempre por el Estado (energía, acueducto, comunicaciones, puertos, etc.); b) El Artículo 38 amplía la obligación prestacional de las empresas pequeñas exigiéndoles, además del pago parcial de las prestaciones de accidente de trabajo y enfermedad profesional que ya se les venía requiriendo, la satisfacción “completa” de tales prestaciones y la de la enfermedad no profesional. De esta manera se unifica el régimen prestacional de las empresas con capital superior a diez mil pesos respecto de estas tres calamidades y se coacciona indirectamente a la pequeña empresa a afiliarse sus trabajadores al ICSS para trasladar a este Instituto la carga prestacional que se les viene acumulando; c) El Artículo 40 del proyecto gubernamental extiende el pago de los gastos de entierro del trabajador a los trabajadores accidentales o transitorios. Además de agravar esta modalidad de contratación característica de los sectores atrasados, particularmente el sector agrario, se une al espíritu general del proyecto en cuanto al desestímulo a la vinculación accidental o transitoria; d) Los Artículos 43 y 44 consagran elevadas multas para los casos de violación patronal de los derechos de asociación sindical y amplían las hipótesis de violación para cubrir, entre otros, dos herramientas de desorganización obrera aplicadas de manera particular en la pequeña empresa con sindicato débil: la celebración de pactos colectivos de trabajo (que por definición se contratan con trabajadores no sindicalizados) sin la observancia de las disposiciones estableci-

das para las convenciones colectivas y la modificación de los contratos de trabajo que impliquen prerrogativas superiores a las reconocidas a los trabajadores sindicalizados. El carácter discriminatorio de las previsiones de estos Artículos aparecerá claro si se tiene cuenta que las violaciones del llamado derecho de asociación sindical, manteniéndose en potencia dentro de todo Estado capitalista y siendo comunes a todas las capas del capital, revisten más intensidad y diversidad de formas en las pequeñas empresas que por tener un reducido número de trabajadores pueden fomentar más fácilmente la división obrera y aún quebrantar la unidad necesaria para la existencia misma del sindicato.

2 – LA LEGISLACION LABORAL Y EL CALCULO DE LA GANANCIA CAPITALISTA

A. La calculabilidad de la tasa de ganancia como elemento esencial de la producción capitalista, especialmente en la fase monopolista del capital.

El capitalismo produce para ampliarse. La venta de la mercancía producida permite al capitalista realizar la plusvalía extraída al trabajador productivo y obtener en el intercambio capital—dinero que se convertirá en capital productivo mediante el control de nuevos medios de producción, nuevos objetos de trabajo y nueva fuerza de trabajo. Esta última tiene por función valorizar el capital y generar un margen o excedente que es apropiado por el capitalista y destinado por éste a la incesante e insaciable ampliación del capital.

Pues bien, el cálculo económico del capitalista se fundamenta en la obtención de un excedente o plusvalía, esto es, en términos del mercado capitalista, de una ganancia o utilidad. Pero no basta al capitalista individual la obtención de una ganancia cualquiera. La competencia entre capitalistas y la necesidad de acumular al ritmo promedio de la acumulación de la economía para sobrevivir, exigen que cada capitalista obtenga cuando menos la tasa media de ganancia prevalente en la economía en un momento dado. El capitalista transformará su capital dinero en capital productivo confiando en que podrá obtener el margen promedio de ganancia sobre el capital constante y el capital variable invertidos en la producción. Para este efecto quisiera conocer con certeza los costos de los medios de producción y de los objetos de trabajo y los salarios que necesitará pagar para obtener el producto, la mercancía. Aunque, de manera general, el capitalista conoce los costos implícitos en el control y disposición de los medios de producción, no ocurre lo mismo con las materias primas ni con el salario. El valor y el precio monetario de las primeras varía coyunturalmente según las innovaciones tecnológicas y las fuerzas anárquicas del mercado y los capitalistas deben acudir al Estado en búsqueda de subvenciones y de políticas de precios que eliminen el impacto de los aumentos en los costos cuando éstos alteran la venta de la mercancía y la obtención de la tasa media de ganancia. De la misma manera, el salario pactado por el capitalista antes de iniciada la producción y pagado al finalizar la misma puede ser modificado en el interregno por razón de las luchas obreras que reducen la plusvalía prevista por el capitalista. El capital busca entonces eliminar la posibilidad de alzas salariales imprevistas al iniciarse el ciclo productivo y para este efecto llama en su ayuda al Estado a que someta las aspiraciones reivindicativas de los trabajadores a patrones de variación previsibles y tolerables para la obtención de la ganancia calculada.

Ahora bien, si la necesidad de sujetar las conquistas obreras a los límites de lo previsible ha existido siempre para el capital, no es menos cierto que esta necesidad resulta agudizada en la fase monopolista por razón de: 1) el capital monopolista posee, generalmente, un ámbito más o menos internacional de acción y la comparación de su rentabilidad con la tasa media de ganancia no está restringida al escenario de las economías nacionales, lo cual determina que las alzas salariales generales dentro de un Estado afecten en mayor medida al capital monopolista puesto que éste contará con otros patrones de referencia (la ganancia media del capital monopolista mundial) para juzgar el nivel de su tasa de ganancia; 2) la ley de la baja tendencial de la tasa de ganancia afecta más intensamente los capitales con mayor composición orgánica de capital (generalmente capitales monopolistas) y, en consecuencia, éstos necesitan en mayor medida del control de las alzas salariales para así buscar contrarrestar el descenso de la tasa de ganancia a través de aumentos en la productividad y en la tasa de explotación (74). De allí que las metas del Gobierno de López en cuanto a la fijación de unos criterios explícitos que sujeten los aumentos salariales y prestaciones a variaciones previsible aparezcan determinadas por el ascenso del capital monopolista dentro de la formación colombiana y que resulten por demás coherentes con la política de representación de los intereses del capital en general, y de la fracción monopolista en particular.

La certeza sobre la tasa de ganancia implica también garantizar la realización de la plusvalía mediante la venta del producto en el mercado. El Estado debe intervenir entonces para asegurar el rodamiento sincronizado del intercambio mercantil de bienes de producción y consumo creados y traídos al mercado de manera fundamentalmente anárquica. Para este efecto se diseñan los planes generales de la producción y la demanda y, de manera

general, las políticas “anticíclicas” de toda índole. Más adelante, al analizar la directriz del gobierno de López consistente en reducir el nivel salarial de los sectores avanzados habrá ocasión para formular algunas notas preliminares sobre el significado de las débiles y coyunturales políticas antiinflacionarias seguidas en la primera mitad del presente cuatrienio presidencial.

B. Las propuestas y medidas gubernamentales tendientes a permitir la predictibilidad de la ganancia.

B.1. La propuesta de salario integral. En principio no puede decirse válidamente que la existencia misma de las prestaciones o el elevado nivel que este capítulo del salario ha venido alcanzando en Colombia (76) impidan la previsión de la tasa de ganancia. Si bien algunas prestaciones no están expresadas en sumas absolutas de dinero sino que consisten en porcentajes, en sumas condicionadas a la ocurrencia de eventos futuros o inciertos y en bienes en especie, todo esto no impide que las empresas cuenten con un estimativo aproximado del costo prestacional por trabajador, tal como ellas mismas lo reconocen al ser entrevistadas sobre el porcentaje salarial imputable a prestaciones (77). De allí que la propuesta del salario integral, en lo tocante con la seguridad del cálculo capitalista de la ganancia no pueda entenderse como la eliminación de la porción salarial que impedía esa predicción.

No obstante lo anterior, la fórmula salarial de la integración de la remuneración contribuye a facilitar la estimación de la tasa de ganancia en un doble sentido: a) por cuanto busca transformar la forma salarial en unidades homogéneas y, consecuentemente, facilita el grado de comparabilidad de los salarios individuales y de los salarios promedios con los aumentos en productivi-

dad alcanzados por las empresas y, de esta manera, contribuyen a la implantación de las propuestas de López sobre sujeción de las reivindicaciones obreras a patrones conocidos y establecidos por el capital, el Gobierno y los trabajadores. Se trata, pues, de una herramienta indirecta y complementaria dentro de la política global de subordinación de las pretensiones económicas de los sindicatos; b) por cuanto una de sus estrategias para afectar el nivel salarial de los trabajadores consiste en reducir el alcance retroactivo automático de las conquistas salariales operado en razón de que numerosas prestaciones que se van causando a lo largo de la relación laboral se liquidan con base en el último sueldo o el sueldo vigente en la fecha del pago de la prestación. Esta posibilidad de un efecto retroactivo venía siendo mencionada por los representantes del capital, por el Gobierno y por los mismos directivos de las centrales obreras como causantes del desempleo existente (77). Con razón señala Fedesarrollo que la introducción del salario integral atenuará la incertidumbre que los pasivos por concepto de prestaciones introducen en el proceso de traslado de acciones o derechos sociales de las compañías (78).

B.2. Las tesis de la economía concertada. La idea de reunir a los representantes de los trabajadores y del capital, bajo la mirada tutelar del Estado, y fijar políticas salariales para determinados períodos, eleva, por razones obvias, las posibilidades de cálculo de la tasa de ganancia. Además, a medida que el actual gobierno va desbordando las formas institucionales de la economía concertada y reasume paulatinamente el control unilateral de las decisiones, se cuida de alcanzar los objetivos de calculabilidad de la ganancia y periodización y limitación de las reivindicaciones obreras. Así, la Ministra de Trabajo propone inicialmente la idea de sujetar los reajustes salariales a las variaciones de los "indicadores económicos" sobre tasas de pro-

ductividad y de inflación, niveles de empleo, relación capital/trabajo (un indicador aproximado de la composición orgánica de capital) dentro de cada rama, región geográfica donde se ubica la empresa, etc. (79). Posteriormente el proyecto de reforma laboral influyó, según se mencionó más arriba, disposiciones encaminadas a fortalecer las estadísticas que sobre empleo, producción, salarios y nivel de precios se llevan en el Ministerio del Trabajo y a introducir la consideración de tales cifras como freno a las exigencias económicas de los trabajadores.

B.4. La forma de elevación del salario mínimo. Los tres reajustes semestrales previstos para el salario mínimo entre Julio de 1976 y Diciembre de 1977 definen los aumentos salariales tolerables en los sectores atrasados durante tal período productivo y fijan indirectamente pautas para las alzas de los sectores avanzados durante el mismo lapso. La modalidad de las elevaciones periódicas adoptada por el gobierno de López aparece doblemente determinada: de una parte se orienta la destrucción y descomposición de las unidades y ramas atrasadas hacia ritmos más “naturales”, menos violentos y abruptos; de otra parte, se consagra un período “muerto” para las luchas reivindicativas dentro del cual el capital sabrá a qué atenerse previamente a la realización de una inversión.

En razón de lo anterior resulta aparentemente paradójica la oposición de algunos representantes del capital al mecanismo empleado para decretar los aumentos de los salarios mínimos y a la modalidad de alza seleccionada. Así, la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, que por ser representante de un sector especialmente impactado por la elevación de los mínimos había depositado grandes esperanzas en los mecanismos de la economía concertada (80) reaccionó airada contra la medida gubernamental y puntualizó que las marcadas diferencias observadas

en la relación capital/trabajo dentro del sector rural acabarían por conducir a la destrucción de las ramas productivas atrasadas en presencia del alza salarial (81). En realidad, la SAC venía abogando porque se incluyeran entre los criterios del aumento las variaciones en la productividad por tipos de productos y por regiones, para así proteger las explotaciones más atrasadas, y el Decreto presidencial hizo caso omiso de las fluctuaciones de la productividad, principalmente porque esta consideración se ha venido pregonando respecto de la industria avanzada pero no de los sectores atrasados cuyos aumentos de productividad irán siempre por debajo de los logros alcanzados por los sectores monopolistas.

También FENALCO, representante preferencial de los intereses del capital comercial expresó la afectación particular que le producía la medida sobre el salario mínimo. Aunque frecuentemente respaldaron la idea del aumento de los niveles mínimos y llegaron hasta atacar la industria atrasada e “ineficiente” (por razón de las barreras arancelarias que impone sobre el comercio internacional) (82), tratando de presionar el crecimiento de la demanda agregada y de la masa de plusvalía que finalmente queda en manos de los comerciantes, ellos mismos tenían que afrontar el incremento en los costos resultante de la elevación del salario puesto que la retribución mínima es muy generalizada en este sector. Al mismo tiempo, FENALCO tiene intereses encontrados con las políticas de precios administrados practicadas por los monopolios, con la progresiva integración vertical de éstos a lo largo de todas las etapas de la producción y la distribución y con la creciente intimidad entre el capital bancario y el capital industrial que termina cerrándole a los comerciantes los canales de acceso al crédito ofrecido por los intermediarios financieros. Finalmente, se trata de una fracción particularmente afectada por las políticas de control de precios ejercida

por el Gobierno sobre los artículos que inciden más directamente en los costos de producción de la fuerza de trabajo. En síntesis, los intereses encontrados de capital comercial frente al salario mínimo y su dificultad en celebrar alianzas con las otras fracciones del capital condujeron al XXXI Congreso Nacional de Comerciantes a las siguientes posiciones: (a) oposición al proteccionismo, a la industria atrasada y al monopolio protegido por barreras arancelarias; (b) pro—elevación de salarios en la industria; (c) oposición al mecanismo de reajuste gradual del salario mínimo por considerarlo inflacionario y limitante de la demanda agregada; (d) propuestas de eliminación del control de precios; (e) reclamos de institucionalización del crédito extrabancario y de “especialización” de los trabajos de distribución de mercancías con miras a prevenir la integración de la gran industria (83).

La UTC participó de los argumentos expuestos por la SAC y por FENALCO en contra de la modalidad escogida para los reajustes del salario mínimo. Antes que denunciar el estancamiento en las reivindicaciones implícito en el mecanismo de las alzas periódicas, la UTC acepta la idea de que tal mecanismo producirá consecuencias inflacionarias, particularmente en el precio de los alimentos (84). Así acoge y reproduce una vez más la ideología burguesa del respecto a las tasas de ganancia vigente (en este caso las tasas de ganancia de los capitalistas del agro que incrementarán sus precios para evitar la reducción de plusvalía) y del mantenimiento de los niveles actuales de vida de la clase obrera (el llamado “mínimo socialmente necesario”) como meta reivindicativa de la misma. Su discusión con el Estado y con el capital se enmarca dentro de los supuestos necesarios para la reproducción ampliada del capital y, peor aún, su lucha por los intereses de las clases trabajadoras, librada en el campo de batalla de la distribución del ingreso, va siempre a la zaga de los avances y

conquistas del capital en desmedro de los salarios reales de los trabajadores. De allí que sus polémicas frente al Estado y frente al capital, por enérgicas y categóricas que aparezcan, recogen los mecanismos de extorsión de la clase obrera y, consecuentemente, encuentran eco en los aparatos ideológicos de las clases dominantes (85).

B.5. El proyecto de reforma laboral y la calculabilidad de la tasa de ganancia. Varias de las disposiciones del proyecto gubernamental de reforma laboral, quizás la máxima empresa emprendida por el Ministerio del Trabajo en lo que va corrido del período de López (86), contribuyen a facilitar y asegurar la calculabilidad de la tasa de ganancia. De allí que la principal reacción de la ANDI contra el proyecto no provenga de las incertidumbres que ocasiona sino de la circunstancia de que el proyecto viene a sumarse a un sinnúmero de iniciativas legislativas que se han venido presentando ante el Congreso y, por esta razón, agrava el clima reformista y dificulta la predicción de los niveles de ganancia para los años venidores (87). De allí también que la ANDI haya solicitado la integración de los dos principales proyectos en curso, el del Gobierno y el de Aljure—Lozano, éste último sometido a consideración del Senado el 11 de Agosto de 1976: la principal preocupación de los representantes del capital no es el contenido mismo de los proyectos, al fin y al cabo absorbentes y disolventes de las luchas obreras, sino el temor a una “ola” reformista cumulativa e indefinida y a los interrogantes que imponen sobre la tasa de ganancia futura (88).

Los Artículos del proyecto gubernamental de reforma laboral que tocan más directamente con la previsión de la ganancia son:

B.5.a. El Artículo 1o. reduce los “riesgos” de incremento en las prestaciones resultantes de la prolongación automática

del contrato, y por tiempo indefinido, en caso de silencio de las partes contratantes al vencimiento del término inicialmente pactado. Para esta hipótesis la nueva norma prevé, explícitamente, la prolongación del contrato por períodos de un año hasta completar un máximo de tres.

B.5.b. El Artículo 2o. debilita sustancialmente la obligación patronal conocida como “salarios caídos”, establecida para los casos en que el patrono no satisface completamente las prestaciones y salarios debidas al trabajador a la terminación del contrato. Los “salarios caídos” venían afectando el cálculo de la tasa de ganancia puesto que constituían una suma en litigio cuyo monto se elevaba día a día tal como si la relación laboral continuara. El citado Artículo 2o. dispone que el patrono cumple con sus obligaciones (y en consecuencia no habrá lugar a aplicar “salarios caídos”) consignando ante las autoridades la suma que legalmente deba, previa revisión del Inspector del Trabajo o del Alcalde. Obviamente, la revisión de estas últimas autoridades constituiría, en la práctica, un visto-bueno estatal que difícilmente podría desatender la autoridad judicial que resolviera el litigio.

B.5.c. El Artículo 21 señala que las participaciones de utilidades ya no podrán considerarse como parte del salario. De esta manera, al tiempo que se fomenta la absorción de las luchas obreras dentro de las políticas de la empresa mediante la introducción del interés obrero en la ganancia y se ratifica la interpretación del salario como el pago justo y fijo equivalente al aporte del trabajador dentro de la producción, se facilita también la previsión de la tasa de ganancia puesto que la parte de la remuneración consistente en participación de utilidades no se incluirá dentro de la base salarial sobre la cual se liquidan las prestaciones más importantes (89).

B.5.e. Los Artículos 23, 24 y 25 del proyecto prestan también servicio a las operaciones capitalistas, esta vez mediante la iniciación legislativa de las ideas del salario integral. El Artículo 23 prohíbe que el salario en especie exceda el 30 por ciento del total y el 24 impide que los viáticos superen el 50 por ciento del salario. Uno y otro constituyen los primeros pasos legislativos hacia la meta del salario integral. El Artículo 25 ratifica esta tendencia al consagrar, por primera vez en la legislación colombiana, la idea del salario integral como una “modalidad” alternativa a la del salario básico. No se trata de una consagración excluyente y sustitutiva de las modalidades hasta ahora conocidas por cuanto, según se irá analizando a lo largo de estas páginas, el salario integral no constituye una fórmula unívoca ni enteramente benéfica para el capital. Además, las centrales obreras venían alzando sus voces contra esta conquista que López planteaba a los gremios. Por estas mismas razones, el proyecto del Ejecutivo se limita a proponer este mecanismo sin definirlo; omitiendo la precisión en cuanto a sus relaciones con el salario mínimo y con las prestaciones legales y extralegales se protege la idea y se la deja latente para que sea “madurada” en las juntas directivas de las empresas.

B.5.f. El Artículo 37 del proyecto busca la consagración legislativa de una de las más sonadas iniciativas legislativas del gobierno de López. Se trata, sin embargo, de una medida de menor trascendencia. Ordena el traslado del descanso de algunos días de fiesta al lunes de la semana inmediatamente siguiente. A pesar de que algunos comentaristas y representantes del capital han sostenido que el Artículo reduciría la jornada de trabajo (puesto que algunos festivos coinciden con los descansos de los días sábados o domingos (90), la verdad es que el resultado dependerá del calendario para cada año y que, en términos de probabilidad habrá una extensión de la jornada de trabajo. La rela-

ción de esta norma con la posibilidad de calcular de manera precisa la tasa de ganancia no reside, sin embargo, en la extensión o prolongación de la jornada sino en la eliminación de la incertidumbre de los “puentes” que será necesario conceder a los trabajadores según su grado de combatividad, según las políticas paternalistas y de integración obrera diseñadas por la empresa, según las decisiones tomadas en otras empresas y, en fin, según una serie de factores coyunturales y relativamente imprevisibles.

B.5.g. El Artículo 101, en cuanto consagra vagamente algunos indicadores económicos que deben ser tenidos en cuenta para elevar los salarios mínimos, favorece la previsibilidad de la tasa de ganancia, particularmente en los sectores atrasados. Además, en la medida en que la integración del Consejo Nacional de Salarios propuesta en el proyecto no da representación a las centrales obreras ni a la ANDI, podría pensarse que la iniciativa del Ejecutivo busca proteger tales sectores negándole representación a la alianza capital-trabajo que venía impulsando la elevación y unificación del mínimo (91).

Sin embargo, acogerse a tal interpretación significaría encerrarse en una conceptualización empirista de la representación de clase. La última decisión gubernamental sobre los salarios mínimos ilustra de qué manera el Estado va consagrando simultáneamente los intereses de la fracción hegemónica del capital independientemente de que existan o no canales formales de “presión”. En realidad, debe entenderse que la contribución a la calculabilidad de la tasa de ganancia contemplada en el Artículo 101 del proyecto busca favorecer al conjunto del capital, tanto por razón de la relación existente entre el salario mínimo y los niveles salariales de los sectores avanzados como por el hecho de que el Gobierno se autoatribuye la función decisoria en materia de mínimos.

3 – LA GENERALIZACION DE LA FORMA SALARIO Y DE SU OCULTACION

A. La ocultación capitalista de la extorsión a través de la forma salario

“Lo que importa para la relación con el capital es que en el curso del intercambio el obrero tenga la ilusión de tocar el dinero bajo la forma de riqueza general: es ésto lo que lo empuja a trabajar y lo hace eficaz”. (MARX, K. Elementos Fundamentales para la Crítica de la Economía Política. Borrador).

“Todas estas condiciones nuevas hacen la actividad del obrero libre más intensa, más continua, más móvil, más capaz que la del esclavo, sin mencionar que ellas le permiten una acción histórica de una envergadura diferente”. (MARX, K. El Capital. Capítulo Inédito).

“La forma salarial hace entonces desaparecer todo vestigio de la división de la jornada de trabajo en trabajo pagado y no pagado, de suerte que todo el trabajo del obrero libre se estima trabajo pagado”. (MARX, K. El Capital).

Estas citas encierran las diferentes etapas en que participa el salario matizando y disfrazando la extorsión capitalista de la clase trabajadora y sus mecanismos de reproducción: (1) el salario oculta la producción de plusvalía y su apropiación por parte del capitalista; (2) el salario enmascara el papel del trabajador, mero intermediario entre capitalistas en la esfera de la circulación de mercancías; (c) el salario reproduce la separación entre lo económico y lo político, separación que constituye el eje central de

la ocultación del dominio de clase capitalista. Conviene recordar brevemente los caminos por los cuales el salario cumple cada una de estas funciones antes de examinar las políticas estatales recientes encaminadas a garantizar e intensificar la ocultación de la extorsión capitalista.

A.1. El salario y la ocultación de la plusvalía. El contrato es, por definición, un intercambio entre equivalentes; cuando la igualdad contractual se rompe por cualquier razón, el sistema jurídico capitalista busca restablecerla mediante diversas artimañas: la teoría de la lesión enorme, de los vicios del contrato, del contrato de adhesión, etc. También el contrato de trabajo es presentado como un contrato entre equivalentes: el salario y la prestación del servicio se compensan dejando a ambas partes satisfechas, aún con mayor bienestar del que gozaría cada una en caso de no haberse celebrado el acuerdo de voluntades. También aquí la teoría jurídica busca imponer el equilibrio contractual en favor de la parte más débil ya sea a través del principio general de interpretación de la legislación laboral en beneficio del trabajador o de señalamiento de garantías salariales, prestaciones y de condiciones mínimas para el proceso de trabajo. El sistema jurídico capitalista participa entonces de los principios de la justicia conmutativa y el restablecimiento de una distribución justa del ingreso cuando ésta ha sido violada. La lucha por la vigencia efectiva de estos principios, emprendida por tantas almas de buena fe, no hace más que entronizar los principios de equidad postulados por la misma ideología capitalista y destinar energía hacia la vigilancia de los mismos.

La ocultación de la forma salario, entendida como contraprestación por la venta de la fuerza de trabajo, no reside en su falta de equivalencia con el "servicio" o la mercancía vendida por el trabajador. De hecho, a pesar de las carnadas reformistas que pro-

pone la ideología burguesa, siempre se está frente a un intercambio de equivalentes cuando del contrato de trabajo se trata. La enajenación de la fuerza de trabajo por el salario es igualitaria puesto que éste último garantiza la reproducción social de la fuerza de trabajo cedida por el obrero. La ocultación yace en la presentación del salario como equivalente del trabajo y no simplemente como equivalente de la fuerza de trabajo, en la negligencia de la distinción entre trabajo y fuerza de trabajo o entre el valor de uso y el valor de cambio de la fuerza de trabajo. La fetichización de la mercancía, propia de las economías mercantiles, recibe en el capitalismo una aplicación agravada: se la traslada a la mercancía fuerza de trabajo, única mercancía que produce valor, para velar la división entre trabajo necesario (para la reproducción de la fuerza de trabajo) y trabajo excedente (plusvalía apropiada por el capitalista), entre trabajo pagado y trabajo no pagado. El salario es, en síntesis, simultáneamente equivalente e inferior a la mercancía contra la cual se lo intercambia; el misterio de esta aparente contradicción se explica por el carácter dual de la mercancía (valor de uso/valor de cambio) proclamado respecto de la más singular de las mercancías: la fuerza de trabajo.

A.2. El derecho de propiedad sobre el salario y la ocultación de la proletarización. De la misma manera como el contrato de trabajo se celebra entre dos propietarios que disponen soberanamente del objeto sobre el cual recae su derecho (la fuerza de trabajo/el capital), el trabajador se presenta al mundo del consumo a decidir soberanamente la destinación que dará a su salario—dinero, a celebrar una nueva enajenación esta vez entre los objetos salario y mercancía de consumo. El falaz escenario de los propietarios omnipotentes está ocultando ahora la calidad de desposeído del trabajador, su carencia de control sobre los medios de producción, la limitación de su consumo a la re-

producción de su fuerza de trabajo y su consiguiente necesidad de vender nuevamente la fuerza de trabajo al capitalista que se ha venido apropiando la plusvalía producida por la clase obrera. Disfraza que el trabajador es apenas un intermediario entre dos capitalistas: uno le paga el salario para que realice la plusvalía extraída por otro comprándole a éste último los productos necesarios para su subsistencia.

La “libertad” para disponer del salario prolonga, en la esfera de la circulación, la “libertad” para contratar o no contratar (“el trabajador escoge entre el ocio y el ingreso”, postula cándidamente el principio básico de la economía burguesa sobre la oferta de trabajo). Las libertades implícitas en la forma salario ocultan sus “ventajas comparativas” frente a las formas anteriores de reconocimiento del trabajo necesario para la reproducción de la fuerza de trabajo (la continuidad, la sumisión, la disciplina y la devoción del trabajador aparecen ahora como fenómenos naturales de la relación entre el trabajador directo y quienes se apropian del excedente producido por éste). Además, el derecho de propiedad sobre la remuneración contribuye a la ocultación de las clases sociales: numerosos capitalistas y representantes del capital reciben su cuota de participación en la distribución de la plusvalía social bajo la forma nominal de un salario y disponen de esa suma para efectos de consumo. De esta forma se ocultan frecuentemente la ganancia, la renta y el interés.

A.3. El asalariado como agente económico aislado (o la ocultación de las clases sociales). El propietario del salario es soberano sobre el dinero percibido, goza de la calidad de dueño individual sobre el mismo. El camino de lucha propuesto por el salario es el sendero reivindicativo, es la lucha del propietario individual por defender los contornos de su predio y, de ser posible, extenderlos.

La imagen del salario trae a la memoria las figuras del sujeto de derecho, y del homo economicus. El dominio de clase capitalista, el carácter político de la relación capital-trabajo desaparece puesto que el salario sólo pregona la presentación del contenido económico (cuantitativo y por tanto reivindicativo) de la relación. Así, la teoría económica (tanto neoclásica como keynesiana) disfraza el carácter de clase de la relación laboral con la máscara del consumidor soberano, decidiendo autónomamente en el mercado según sus curvas de placeres decrecientes para cada artículo. El comportamiento social aparece como la suma de los comportamientos individuales de los “Robinson” económicos. Además, el individuo consumidor de bienes tiene el mismo comportamiento que el individuo empresario (capitalista). Tanto la empresa como la persona humana son sujetos de derecho, dice la teoría jurídica; las teorías sobre la administración de las empresas asumen un carácter psicológico. El trabajo y el capital quedan en absoluto pie de igualdad, uno y otro sujetos a la misma racionalidad económica: el consumidor tiene curvas de indiferencia y el empresario conoce funciones de producción, o posibles combinaciones de los llamados “factores de producción”, y estudia las curvas de “iso-producto”; el individuo recibe utilidades marginales y el empresario que consume factores recibe su productividad marginal. La conexidad entre la esfera de la psicología individual y el ámbito económico se realiza a través de una psicología y una antropología ingenuas, fundamentos indispensables de la economía burguesa y de su ocultación: los precios están determinados por la productividad y la utilidad marginales, se dice al tiempo que se impone silenciosamente una teoría de la distribución del ingreso y de la justicia distributiva. Habrá abuso y explotación cuando se viola la regla de correspondencia entre precios y productividad o utilidad marginal; consecuentemente, tanto el capitalista como el trabajador pueden ser explotados. Aparece así el carácter apologético de la econo-

mía vulgar que desde Smith viene limitándose a constatar y justificar la existencia de la ganancia como un “hecho natural”, ahistórico.

De otro lado, el sicologismo implícito en la economía burguesa, al presumir la utilidad de la mercancía adquirida con el salario, elimina la contradicción fundamental entre el valor de uso y el valor de cambio de la mercancía. Los asalariados aparecen controlando indirectamente (por la vía del mercado) la naturaleza de los artículos producidos. De esta manera se desconoce que el cálculo capitalista sólo tiene interés en el valor de cambio y que las relaciones económicas capitalistas deben ser presentadas por la ideología dominante como relaciones entre mercancías (entre salario y productos de consumo, por ejemplo), vinculadas al hombre por el sicologismo económico pero nunca por las relaciones de clase originarias en la producción y consumo de tales mercancías.

Pues bien, la forma salario es soporte fundamental de toda la comedia orquestada a la que invita el capital. Las políticas laborales del Estado tendientes a legitimar la dominación capitalista y a desorganizar las clases trabajadoras debe buscar la generalización de la forma salario y la agudización de su ocultación (92). Conviene entonces examinar las contribuciones del gobierno de López en este sentido.

B. El fortalecimiento de la forma salario como resultado de las políticas laborales. A continuación se comentan las principales iniciativas de López en materia de generalización de relaciones salariales e intensificación de su encubrimiento.

B.1. El salario integral y la ocultación a través del salario. La propuesta del salario integral fue anunciada a los trabajado-

res bajo el doble atractivo de la mayor liquidez inmediata y la ilusión de la mayor cantidad de dinero disponible (por oposición a la destinación específica de la mayor parte de las prestaciones) (93). Además, se justificó la sugerencia bajo la idea del retorno al salario justo, a la retribución exacta y fácilmente cuantificable de la suma merecida por cada trabajador con base en su aporte a la producción (94) y en términos del restablecimiento de la plena libertad contractual, hoy disminuída por los obstáculos y costos ocasionados por las prestaciones sociales frente a la celebración de contratos de trabajo y a la terminación de los mismos (95).

B.2. Los indicadores económicos como criterio de reajustes salariales. La utilización de medidas sobre productividad, empleo, inflación, etc., para permitir o rechazar las pretensiones reivindicativas obreras, ratifica la separación capitalista entre lo económico y lo político, haciendo aparecer el tema salarial como un problema puramente económico que debe ser resuelto de manera técnica y neutral por el Estado (96).

B.3. La Ley de intereses sobre las cesantías y la ficción salarial de los trabajadores ahorradores. La circunstancia de que el trabajador sea presentado como propietario de su salario permite que, además de colocarlo en pie de igualdad con “otros propietarios”, el salario se manipule en la misma forma que el capital—dinero y que, mediante la pretensión del “ahorro del trabajador”, se haga aparecer a éste último como poseedor de un capital especulativo, como capitalista. Al mismo tiempo, los programas de “ahorro” para las clases trabajadoras (cuentas de ahorros, por ejemplo) representan en la práctica una disminución de su salario real mediante el reconocimiento de tasas de interés generalmente inferiores a la tasa de pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

La principal medida de ocultación de la función salarial de reproducción social de la fuerza de trabajo tomada bajo la presidencia de López ha sido la Ley 52 de 1975 sobre intereses a las cesantías. Según se había anotado más arriba, la idea de reconocer intereses sobre las cesantías data de hace algunos años, como que fue propuesta en los congresos nacionales de la UTC de 1963, 1965, 1969 y 1971, ordenada por los gobiernos de Lleras y Pastrana a través de la creación del Fondo Nacional del Ahorro y de los Fondos Regionales de Capitalización Social, respectivamente, víctima de una declaratoria de inexecutable y finalmente concretada en la norma de 1975 citada que ordenó el reconocimiento de intereses del 12 o/o anual sobre los saldos a favor del trabajador por concepto de cesantía.

Independientemente de la discusión jurídica sobre el carácter de la nueva obligación a cargo de los patrones (97), su significado económico es el de una tasa de interés y como tal ha sido presentada por el Estado y aún por las centrales obreras tradicionales. Así, Jorge Carrillo, directivo de la UTC y ponente del proyecto de Ley ante la Cámara de Representantes, sostuvo en su informe para primer debate: (98)

“El objeto del proyecto de ley... tiende a hacer justicia a los trabajadores, haciendo que sus dineros reproduzcan un rendimiento razonable, permitiendo que las empresas puedan seguir utilizando tales sumas como capital de trabajo. .”

“Es axiomático en el mundo económico que el dinero tiene un precio. Precisamente se ha establecido por la teoría económica que ‘el interés es un precio que se paga por el uso del dinero’ y es, por eso, parte del costo o precio de una mercancía, y no debe identificarse con el ritmo del costo total de las mercancías”.

“partiendo del hecho irrefutable de que las cesantías de los

trabajadores son dinero, así tengan carácter de simple reserva en las contabilidades empresariales, es obvio que deben tener un precio. Ese precio debe ser en buen romance el interés”.

“Es indudable que las clases populares tienen conciencia sobre el hecho fundamental de que el aumento de las inversiones, la acumulación de capitales, son básicos para mejorar su nivel de vida en forma creciente. Pero no debemos suponer que ellas son indiferentes al hecho de que la capitalización sea patrimonio de un grupo social y no obedezca a una política nacional a la cual están vinculados todos los sectores (el subrayado es nuestro).

B.4. El proyecto de reforma laboral y la ocultación salarial.

B.4.a. El Título II de la Parte Primera del proyecto gubernamental de reforma laboral reconoce la progresiva proletarización de los trabajadores independientes y, al tiempo que busca incorporar sus luchas dentro de los canales legales, define el salario justo para estos grupos en su nueva sujeción al capital en sus diversas modalidades.

B.4.b. Los Artículos 23 y 24 ya citados (reducen el salario en especie y limitan la retribución imputable a viáticos) fortalecen la ilusión monetaria y la escisión salario/reproducción de la fuerza de trabajo.

B.4.c. Los Artículos 29 y 77 fomentan la ficción salarial dentro de los trabajadores del campo. El primero de ellos, aunque hace una concesión a las formas atrasadas de la producción agrícola, en la forma de permitirles la inclusión de las facilidades de vivienda, cultivos y comestibles ofrecidas a los trabajadores dentro del cómputo salarial para efectos del salario mínimo,

presenta falazmente estos tres renglones del pago como una "contribución al mejoramiento del nivel de vida" de los trabajadores antes que una forma anterior y descarnada de garantizar la reproducción social de la fuerza de trabajo que permite apreciar más fácilmente la división entre jornada de trabajo necesaria y jornada excedente.

Los Artículos 72 a 77, en la medida en que permiten la afiliación de aparceros, arrendatarios y similares en los sindicatos agrarios y facultan a éstos para firmar convenciones colectivas, hacer huelgas, etc., orientan las luchas campesinas hacia objetivos reivindicativos salariales y, en este sentido, contribuyen a acelerar la generalización de las relaciones salariales.

B.4.d. El Artículo 45 autoriza a los sindicatos para explotar negocios o actividades con fines de lucro que redunden en beneficio de sus afiliados. De esta manera se intensifica la ocultación salarial introduciendo la idea de la gestión empresarial con base en las contribuciones que los afiliados hacen al sindicato.

3.5. La economía concertada: un intento por encerrar las exigencias obreras en el escenario del consumidor.

El Presidente López ha planteado la limitación de las exigencias salariales, en función de los aumentos en la productividad de las empresas y de sus necesidades de mano de obra barata, como una de las premisas de la concertación. De esta manera ha pretendido cerrar la principal esclusa del torrente reivindicativo al tiempo que ha buscado canalizar las luchas obreras hacia la compuerta del control del costo de la vida. La búsqueda de la estabilidad en los precios constituye el objetivo legítimo de la re-

beldía laboral; los trabajadores, propietarios soberanos de sus salarios, deben sumarse al gobierno y a las filantrópicas asociaciones de consumidores para exigir el mantenimiento de los precios de los artículos de la canasta familiar obrera, la fidelidad de las pesas y medidas y la preservación de la calidad de los bienes de consumo.

La inflación, al menos, la inflación rastrera, es renocida como inevitable por el gobierno. Sin embargo, se amenaza a los trabajadores con las armas de la inflación por los costos y la “uru-guayización” para prevenir que reivindiquen siquiera el nivel de sus deteriorados salarios (que en 1976 disminuyeron en un 13 por ciento su poder adquisitivo por relación a 1970 de acuerdo con la Encuesta Manufacturera Mensual del DANE). El gobierno se postula como el defensor de las masas populares pero éstas son vistas únicamente como demandantes y consumidores de salud, educación, techo, trabajo, transporte, etc. La política gubernamental llega hasta el punto de sancionar a las ramas atrasadas y a los sectores improductivos encargados de suministrar estos servicios intentando someterlos a un régimen de control de precios que no se compagina con tasas de inflación superiores al 25o/o. Aparecen entonces, hacia finales del año 1976, los nuevos programas de control de precios para la leche, el azúcar, los arrendamientos, los colegios privados, etc., que a su vez servirán de argumentos para frenar la presión reivindicativa obrera pro—restablecimiento de sus anteriores niveles de salarios reales.

Y el movimiento laboral cae en la redada gubernamental. La UTC y la CTC, a través de la Confederación Colombiana de Comsumidores, felicitan al nuevo Ministro de Hacienda, A. Espinosa, al tiempo que le solicitan desarrollar una política antiinflacinaria debidamente concertada (El Espectador, 14 de

Enero, 1977). Por el mismo conducto felicitan al Presidente López por sus esfuerzos para detener la inflación y le reclaman una ley de protección al consumidor (*El Espectador*, 23 de Enero, 1977). La línea "cetecista" de Gustavo Díaz R. exige en su mensaje navideño, la implantación de un sistema concertado que frene el alza del costo de la vida (*El Tiempo*, 14 de Diciembre, 1976) en tanto que la otra corriente de la CTC, el Comité Nacional de Reestructuración propone la unidad del movimiento sindical nacional en torno a las banderas (también gubernamentales y de los partidos liberal y conservador) del alto costo de la vida, la inmoralidad y la crisis institucional (*El Espectador*, 22 de diciembre, 1976 y *El Tiempo*, 31 de Diciembre, 1976). En el mismo sentido, la corriente de Díaz Raga requiere del gobierno una acción efectiva contra la especulación (*El Tiempo*, 29 de Diciembre, 1976). La mayor federación de la UTC, Utracun, protesta también contra el desmedido crecimiento de los índices de precios y el "desorden social" y solicita al gobierno una nueva convocatoria de los organismos de concertación (*El Tiempo*, 27 de Diciembre, 1976). La misma plataforma contra la carestía, conjuntamente con algunas denuncias de violaciones a "los derechos fundamentales y libertades democráticas", es lanzada por la CSTC para justificar sus propuestas de unidad sindical dirigidas a la CGT, la CTC, la UTC y las organizaciones independientes (*El Tiempo*, 28 de Diciembre, 1976). El mensaje de fin de año enviado por la CGT se focaliza también en la necesidad de una acción unitaria contra la represión y la "desenfrenada ola alcista en el costo de la vida" que caracterizaron el año 1976 (*El Tiempo*, 31 de Diciembre, 1976). Por último, los dirigentes de la CTC, UTC, CGT y del Comité Intersindical de Reestructuración de de la CTC reclaman al unísono la convocatoria del Consejo Nacional del Trabajo, pieza vital de la estructura "concertista" de López (*El Tiempo*, 3 de Enero, 1977).

No sorprende entonces la complacencia con que el Ministro del Trabajo despide el año 1976 y se apresta a recibir el nuevo año en "completa paz laboral", apenas turbada por la huelga de Hilanderías del Fonce de San Gil (*El Tiempo*, 21 y 30 de Diciembre, 1976).

4 – REDUCCION DEL NIVEL SALARIAL Y ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA CONTROLAR EL ALCANCE DE LAS CLASES TRABAJADORAS

A. Consideraciones generales

Ciertamente la preocupación central del Estado y del **Bloque** en el Poder consiste en el mantenimiento y la reproducción del régimen de dominación impuesto sobre las clases dominadas. Para la consecución de este propósito llegan inclusive a transigir con los trabajadores directos en las aspiraciones reivindicativas que buscan un mejoramiento del nivel de vida e implican una reducción de la plusvalía social. Sin embargo, las necesidades de acumular y de contrarrestar la baja tendencial de la tasa de ganancia, particularmente en la coyuntura actual caracterizada por un elevado desarrollo de la internacionalización del capital y por la consolidación monopolística de las ramas avanzadas de la producción capitalista, exigen que, frente a la competencia entre capitales, el Estado salga en defensa de los capitales internos (o localizados dentro de sus territorios) y coordine la contención de las exigencias reivindicativas obreras y aún la reducción de los salarios reales.

B. Las políticas de López tendientes a disminuir el nivel social de reproducción de la fuerza de trabajo y a crear barreras frente a las luchas reivindicativas de los trabajadores.

B.1. Las dos medidas gubernamentales más notorias en cuanto a la elevación de los salarios han sido la elevación del salario mínimo, cuyo significado ya ha sido discutido en este trabajo, y el aumento del 20o/o en los salarios de los trabajadores del sector público decretado a comienzos de 1975. Esta última disposición se explica por la combatividad especial de los trabajadores del sector público en los últimos años (maestros, petroleros, ferroviarios, trabajadores del Ministerio de Hacienda, etc.) a la que ha contribuído el relativo estancamiento de los salarios oficiales frente a los salarios de los sectores directa o indirectamente productivos. Así que el aumento del 20o/o decretado a comienzos del año 75 — al cual podría sumarse la prima especial de vacaciones decretada también en 1975 — viene apenas a compensar parcialmente la pérdida del poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores del Estado. Consecuencialmente, a comienzos de 1977 dieciocho sindicatos oficiales constituyeron un frente único para luchar por un reajuste salarial mínimo del 50 o/o y exigir que sus derechos sindicales no sean cercenados mediante la ya generalizada trama de atribuirles la calidad de “funcionarios públicos” (*El Espectador*, 7 de Enero, 1977). La respuesta del gobierno consistió en ofrecer aumentos entre el 14—18 por ciento (*El Tiempo*, 29 de Enero 1977; *El Siglo*, 1 de Febrero, 1977) a pesar de que el índice de inflación para 1976 se acercó al 30 o/o.

B.2. La política inflacionaria y la reducción de los salarios reales.

B.2.a. La política de precios de López. Las medidas monetarias, crediticias, fiscales y de comercio exterior del presente gobierno aparecen a primera vista como una mezcla contradictoria del intervencionismo keynesiano y del "laissez-faire" de Friedman. López libera las tasas de interés (aunque a comienzos de 1977 intenta tímidamente controlarlas mediante acuerdos con los banqueros) para reducir el crédito extrabancario y fomentar el ahorro, la inversión y la concentración del capital especulativo; ejerce un relativo control sobre los medios de pago, como para prevenir el desbordamiento inflacionario; pretende reducir el gasto público y elimina la mayor parte de los subsidios y los controles de precios (aunque a comienzos de 1977 —y no sin reticencias— impone controles de precios sobre algunos bienes que entran en la reproducción de la fuerza de trabajo) y sostiene una definida tendencia hacia la liberalización de importaciones (excepción hecha de la tardía revitalización de los depósitos previos); interviene fiscalmente (reforma tributaria) para acelerar la transformación capitalista del sector rural y generar ingresos públicos que permitan minimizar los déficits fiscales y de tesorería; restringe las políticas de endeudamiento externo buscando la financiación interna del sector improductivo estatal; programa unas políticas amplias de gasto público y de elevación de la demanda agregada alrededor de programas estatales de nutrición y de desarrollo de la productividad de la pequeña propiedad rural, financiados en buena parte con créditos externos (aunque frecuentemente combatidos por las mismas políticas gubernamentales de libre importación de fríjol, papa y cultivos tradicionales); maneja la tasa de cambio en función de consideraciones de estabilización antes que de fomento a las exportaciones; protege los ingresos adicionales de los exportadores

cafeteros y prefiere controlar las tendencias inflacionarias resultantes del reintegro de divisas imponiendo mecanismos muy rentables de ahorro forzoso sobre los productores y de congelación de recursos sobre los exportadores; imputa las tendencias alcistas en los precios a la inflación importada y a las políticas de precios administrados practicadas por los monopolios surgidos al amparo de la protección arancelaria; en fin, se asocia con el capital internacional, le ofrece facilidades adicionales e inicia el camino de la reversión de las políticas de control a la inversión extranjera (99) (100).

La paradoja entre las políticas liberales e intervencionistas no es más que aparente. En primer lugar, el Estado siempre es intervencionista; nunca es el neutral observador que nos propone la teoría de la mano invisible de Smith. Siempre actúa para consagrar los intereses de la fracción hegemónica, aún cuando se limita a coordinar las condiciones necesarias para que las "fuerzas naturales" del modo de producción capitalista adelanten los procesos de concentración y centralización. En segundo lugar, una revisión rápida de las síntesis anterior sobre las políticas económicas del actual gobierno conduce necesariamente a inclinar la balanza en favor de Friedman (101). Las teorías keynesianas han sido casi totalmente abandonadas a pesar de que el primer bienio de la presidencia de López transcurrió casi totalmente durante un período recesivo (102). Yes que la aplicación de las doctrinas monetaristas de llamada escuela de Chicago y personalizadas por Friedman no son de aplicación exclusiva, como se ha venido insinuando, de gobiernos represivos y abiertamente castigadores de las clases trabajadoras. Tampoco se trata de doctrinas de validez universal, en todo tiempo y lugar. Sencillamente, las propuestas de estricto control monetario, reducción del gasto público, eliminación de los subsidios, del control de precios, del control de exportaciones e importaciones, favo-

recen ampliamente el avance del capital monopolista y, como tales, resultan bienvenidas en las formaciones sociales carentes de una burguesía nacional y sujetas a un proceso creciente de internacionalización del capital monopolista. Tal es el sentido del “pensamiento liberal para el último cuarto del siglo XX” que viene anunciando orgullosamente el Presidente López.

La política de precios del actual gobierno se inserta entonces dentro de las orientaciones más generales del avance del capital monopólico y alrededor de éstas debe recibir su verdadera explicación. No es posible hacer el juego de la economía burguesa para analizarla como una esfera aislada, susceptible de ser juzgada en sus propios méritos.

B.2.b. Las tendencias en el nivel general de precios y las luchas de clases. Conviene focalizar ahora el análisis en las políticas de estabilización para dar una explicación particular a las mismas alrededor del enfrentamiento entre clases (y particularmente del enfrentamiento capital-trabajo), conservando la perspectiva general de interpretación de las políticas económicas de López expresadas anteriormente.

Desde el punto de vista de la reducción salarial puede decirse lo siguiente: 1) las políticas de López parecen no buscar tanto una reducción del nivel de vida de los trabajadores como un aumento de la tasa de explotación mediante la estabilización de sus ingresos reales durante los períodos de aumentos en productividad (103). López entiende la importancia de los costos salariales dentro de los costos de producción y, más aún, por momentos parece reconocer explícitamente la vigencia de la ley del valor (104). Abandonando completamente la pretensión neoclásica del auto-equilibrio del sistema económico, parece inspirar-

se en J. Hicks para pedir "sacrificios" a los trabajadores con miras a restablecer y mantener la estabilidad (105). Sin embargo, sus imploraciones ante la clase obrera están dirigidas principalmente a los trabajadores de los sectores avanzados donde posiblemente se darán los aumentos en productividad que se anuncian para 1977 como futuro mesías de salvación para las clases trabajadoras que se resignen a esperar con paciencia la maduración de los frutos de su sacrificio actual. Para los sectores atrasados López no propone sacrificios; inclusive puede haber llegado a elevar ligeramente los ingresos reales de estos trabajadores. De allí que las políticas inflacionarias del presente gobierno no hayan producido el menoscabo salarial de períodos anteriores (106) y que el Estado se haya mostrado tolerante para con las luchas reivindicativas encaminadas a reconquistar el terreno salarial perdido por causa de la inflación (107). (2) Las tasas inflacionarias, aunque elevadas, se han situado generalmente por debajo de las alcanzadas durante el gobierno de Pastrana y el gobierno se ha cuidado de impedir su desbordamiento hacia tasas de inflación galopante que, además de alterar la producción de valor y por ende la reproducción capitalista, vienen acompañadas de una exacerbación de la lucha de clases. Se han controlado los medios de pago, se ha buscado limitar el desequilibrio entre la producción y el consumo de los sectores productivos de bienes de consumo y bienes de producción —llegando inclusive a autorizar la importación de alimentos y de otros artículos, aún a costa de la producción local (108), se ha atacado la política de los precios administrados característicos de la fase monopolista del capital (109) y se ha detenido la política de eliminación de los subsidios y los controles sobre los precios de la gasolina y el transporte con miras a detener la espiral inflacionista (110). (3) Además, los discursos estatales sobre mantenimiento del nivel de vida complementan la ocultación salarial haciendo aparecer el salario vigente como "el justo"

y desviando las luchas obreras hacia este objetivo (111).

Desde el punto de vista del enfrentamiento entre capas y fracciones dominantes, puede decirse lo siguiente: (1) Las políticas inflacionarias tienden a favorecer a las empresas carentes de sindicatos que están en posibilidad de dilatar más fácilmente la actualización del valor nominal de los salarios. De allí que, desde esta perspectiva, las medidas económica de López hayan sido menos favorables a la pequeña industria que las del anterior gobierno. (2) Aunque esta tesis llevaría a pensar que un Estado representante de los intereses hegemónicos del capital avanzado debería respaldar los proyectos tendientes a actualizar permanentemente los salarios nominales con miras a conservar su poder adquisitivo, un análisis más cuidadoso de los intereses del capital monopolista permite apreciar que esta fracción también se beneficia de la inflación por razón de que las reconquistas obreras van generalmente a la zaga del desgaste de la moneda. De allí que el Estado, a nombre del Bloque en el Poder en general y de la fracción monopolista en particular, venga rechazando el proyecto de "upaquización" o conservación del poder real de los salarios que ya hizo tránsito en la Cámara y se encuentra ahora a discusión del Senado (112). Los patronos, en general, han expresado su rechazo al proyecto de upaquización y, dentro de ellos, los representantes del pequeño capital han desempeñado el papel más vociferante (113). (3) Las medidas monetarias contraccionistas, las políticas de liberación de importaciones y el "derroche suntuario" de las divisas de la bonanza cafetera, si bien justificadas, entre otras razones, en función del mantenimiento de la estabilidad, han venido afectando especialmente a la industria nacional (114).

B.3. El salario integral y la disminución salarial. La propuesta de "un salario inmediato más elevado, con menos presta-

ciones y avalorios que los salarios actuales, en donde con prestaciones paternalistas se seduce a los obreros, como se hacía con los aborígenes con espejitos y chucherías” (115), podría producir, entre otras, las siguientes consecuencias negativas sobre el nivel de vida y sobre la parte de la jornada destinada a la reproducción:

B.3.a. Indudablemente los “espejitos y chucherías” a que se refiere López en la cita anterior constituyen no solamente un porcentaje muy sustancial del salario (entre el 53 o/o y el 128 o/o de acuerdo con los estimativos de una reciente encuesta industrial, la ubicación dentro de este rango estando principalmente determinada por la rama de la producción) (116) sino también la porción más dinámica del mismo. Este dinamismo de las prestaciones parece doblemente determinado: (a) resulta más económico para el capital conceder prestaciones específicas que alzas salariales que repercuten sobre el cálculo del conjunto de las prestaciones; (b) resulta más difícil para el capital rechazar las exigencias obreras directamente vinculadas a aspectos específicos de la reproducción social de la fuerza de trabajo (maternidad, salud en general, centros vacacionales y deportivos, gastos de entierro, primas especiales para las vacaciones familiares, educación de los hijos de los trabajadores o de los trabajadores mismos, etc.) y, al mismo tiempo, como bien lo señala el mismo Presidente López en su discurso de Cúcuta, estas concesiones entrelazan una relación paternalista entre el capital y el trabajo.

De allí que las intenciones gubernamentales de frenar la proliferación de prestaciones afecte la columna central del avance salarial obrero.

B.3.b. Un segundo impacto de la contención o eliminación de las conquistas prestacionales consiste en afectar la esta-

bilidad en el empleo y llamar abiertamente al escenario económico al ejército industrial de reserva. Esta orientación constituye, como se ha dicho, pieza fundamental de la filosofía lopista del “laissez—faire” y del patrón laboral (117) y sirve de fundamento a las justificaciones presidenciales del salario integral por razón de su supuesto impacto sobre el nivel de empleo y sobre la estabilidad en los precios (118).

B.3.c. Finalmente, el salario integral produciría una disminución adicional de los ingresos reales de los trabajadores, habida cuenta de que el régimen vigente en materia de impuesto sobre la renta y complementarios otorga a las prestaciones un tratamiento privilegiado (rentas exentas) frente a la porción salarial.

Los patronos han reaccionado dubitativamente frente al impacto del salario integral sobre la plusvalía. De una parte reconocen las ventajas de la oferta presidencial e insisten en “. . . una legislación armónica, sencilla y práctica. . .”, en que “La legislación por sí sola no genera empleo ni desarrollo, pero sí puede suprimir muchas fuentes de trabajo”, en que “. . . hoy se teme más al riesgo laboral que el puramente económico”, en que “la solución. . . no es la proliferación indiscriminada de prestaciones que solo consiguen mejorar a los que ya están en condiciones satisfactorias” (119). De otra parte se muestran cautelosos por cuanto: (a) entienden que las prestaciones vienen atendiendo aspectos fundamentales para la reproducción de la fuerza de trabajo que no es posible suprimir ni trasladar improvisadamente su atención al presupuesto público (120); (b) por razón de la vaguedad de las tesis del Ejecutivo, temen la posible iliquidez que ocasionaría una liquidación total o parcial de las prestaciones causadas y no pagadas a los trabajadores y arguyen que tal iliquidez ocasionaría desempleo y que el consiguiente crecimien-

to en la demanda por bienes finales afectaría la estabilidad (121).

Las centrales obreras UTC y CTC, aunque en principio están de acuerdo con los argumentos estatales y patronales en favor del salario integral, alcanzan a percibir el impacto negativo que tal medida tendría sobre los salarios reales, objetivo privilegiado de su lucha de clase. De allí que hayan adoptado también posiciones contradictorias frente a las tesis de López en este sentido, respaldando la idea general pero denunciando su significado económico inmediato y saliendo en defensa de las prestaciones vigentes bajo el argumento de su "irrenunciabilidad"

B.4. La reducción salarial y el proyecto de reforma. Las principales medidas propuestas por el proyecto de reforma del Gobierno para disminuir los salarios, elevar la tasa de explotación y crear mecanismos de desintegración del poder reivindicativo de las asociaciones sindicales parecen ser las siguientes:

B.4.a. El objetivo general proclamado por la Ministra del Trabajo consiste en hacer más libre y móvil el sistema de contratación de la fuerza de trabajo so pretexto de disminuir el desempleo (122).

B.4.b. El Artículo 24 sobre limitación del porcentaje salarial permitido como viáticos contribuiría a elevar el gravamen fiscal sobre los salarios.

B.4.c. Los Artículos 33, 34 y 35 elevan los recargos porcentuales del salario para los trabajos en horas adicionales a la jornada ordinaria, ya sean diurnos o nocturnos. Aunque aparentemente la medida produciría un aumento salarial, su espíritu busca reducir la contratación de horas extras y, por consiguiente, dejar sin vigencia los recargos previstos. En efecto, la norma

pretende sustituir las jornadas extras por la vinculación de nueva fuerza de trabajo a la cual se pagarían salarios más cercanos al "precio sombra" del factor trabajo, según se desprende de: (a) el recargo por la jornada nocturna ordinaria no se eleva sino que se lo mantiene en el 35 o/o del salario correspondiente a la jornada diurna. De tal manera que el propósito no consiste en garantizar una remuneración adicional a la jornada nocturna; (b) el Artículo 34 reduce el recargo por trabajo nocturno para nuevos trabajadores del 35 o/o al 25 o/o. Por tanto, resulta difícil encontrar objetivos humanistas o deseos de producir una elevación general del salario (que al fin y al cabo podría hacerse mediante otros mecanismos más directos); (c) también para los trabajadores vinculados con posterioridad a la vigencia de la norma, las horas extras implicarán solamente un recargo del 25 o/o sobre el valor del salario ordinario pactado; (d) finalmente, el proyecto de reforma suprime el carácter transitorio que tenían estos nuevos contratos desde el Decreto 2352 de 1965, de tal manera que la vinculación de nuevos contingentes en condiciones inferiores de remuneración por trabajo nocturno o por horas puede revestir un carácter permanente.

Así aparece más nítidamente la finalidad de las normas aquí consideradas: buscan la utilización intensiva de los bienes de producción mediante el fomento de la organización de dos o más turnos de trabajo, lo cual beneficia particularmente al capital avanzado que libra una lucha particularmente intensa contra la baja tendencial de su tasa de ganancia. La manera de facilitar la constitución de varios turnos consiste en la disminución de los salarios de los trabajadores recientemente incorporados.

B.4. Los Artículos 46 y 47, en cuanto buscan concentrar la lucha obrera de toda una rama industrial en un solo momento, previniendo así las alzas sucesivas o en cascada entre las dis-

tintas unidades productivas, pretenden también clausurar vías de alzas salariales empleadas por los obreros.

B.4.e. Los Artículos 54 y 96 del proyecto gubernamental, en cuanto intentan incorporar las pretensiones de los desempleados dentro de las luchas reivindicativas de los sindicatos gremiales, vivifican el papel del ejército de reserva en lo relativo a la contención de los aumentos salariales de la fuerza de trabajo vinculada directamente a la explotación. Al mismo tiempo estos dos Artículos, en la medida en que buscan integrar el ejército de reserva dentro de los contratos sindicales celebrados por sindicatos gremiales, favorecen la absorción y control de las luchas espontáneas y dispersas de los desempleados.

B.4.f. El Artículo 85, en cuanto prevé la intermediación permanente de los funcionarios del Ministerio del Trabajo en los conflictos colectivos obrero—patronales, tiene por meta impedir la detención del proceso de extorsión—acumulación y facilitar la intensificación de la explotación a través del control de las luchas reivindicativas y su sujeción a los argumentos de las variaciones en la productividad.

B.4.g. Los Artículos 87—88, 92—93 y 98 del proyecto del Gobierno consagran explícitamente la intervención permanente del Ministerio del Trabajo en los conflictos colectivos, desorganizando los movimientos sindicales y restringiendo sus armas de lucha a través de: (1) promoción de reuniones de los representantes de las partes en cualquier momento (antes sólo se podía hacer con intervalos de 20 días). Así se tecnifica y se dota de flexibilidad el instrumento legal permitiendo su adecuación al grado coyuntural de organización y de solidaridad obreras; (2) autorizando el despido de quienes persistieren (y ya no de todos los que hubieren intervenido) en el paro ilegal. Así se

ejerce mayor presión sobre la alianza de los trabajadores a partir de la declaratoria de ilegalidad y se evita el regateo y la prolongación del paro destinados a evitar la aplicación de sanciones a quienes ya intervinieron en él. Además, el despido previsto en la nueva norma no requiere intervención judicial. La sanción gana en sutileza, en efecto preventivo, en potencial divisorio, todo en función de prevenir la suspensión del proceso de acumulación. Ya no interesa tanto sancionar al infractor sino impedir que continúe la suspensión colectiva del trabajo (123); (3) agilizando el fallo arbitral; (4) coordinando la gestión y decisión de los conciliadores y árbitros con base en las estadísticas recopiladas en el Ministerio e induciendo, a través de ellas, un proceso silencioso de unificación legislativa y de uniformidad reivindicativa (124).

5 – DESORGANIZACION DEL MOVIMIENTO OBRERO

A. Nota introductoria.

El objetivo central del Estado capitalista frente a los movimientos obreros consiste en encauzarlos por las vías legales de la reivindicación económica, en castrar la acción política autónoma y la organización política independiente de las clases trabajadoras y en conducir una y otra hacia la acción política focalizada en la reivindicación económica y hacia la organización política burguesa (de afiliación predominantemente burguesa o dirigida por representantes de la burguesía o de ideología burguesa o pequeña-burguesa). Herramientas alternativas, aunque seleccionadas en función de la coyuntura política y de la estrategia adoptada y no de manera aleatoria, son la absorción, integración, vinculación o incorporación de los movimientos obreros dentro de los

canales señalados por la ley para la tramitación de las luchas reivindicativas, por una parte, y la represión, la violencia organizada, los mecanismos legítimos o ilegítimos, ordinarios o de excepción de penalización de la insubordinación popular, por otra.

La historia de la legislación laboral colombiana, desde las primeras normas sobre huelga (1919) y sobre asociación sindical (1931), pasando por las vías informales de apoyo de López Pumarejo al movimiento obrero, la desorganización liberal-gaitanista de la CTC, la creación de la UTC, el encarcelamiento y los estímulos económicos de los movimientos obreros bajo Rojas, la reapertura de las luchas “democráticas” en el Frente Nacional y la reciente aprobación de “centrales obreras independientes” podría resumirse válidamente (manteniendo, claro está, una perspectiva histórica que permitiera especificar la lucha de clases en cada coyuntura) en la pareja represión-integración. El gobierno de López no ha sido (ni podía ser) excepción a esta trayectoria. Los ejemplos de represión de los trabajadores de Ecopetrol, de SOFASA, de los maestros (incluyendo el estatuto que les da calidad de “empleados públicos”), de los bancarios, del Ministerio de Hacienda, de Riopaila, del ICSS, de las luchas campesinas, de los estudiantes, de los dirigentes de UTRAVAL que quisieron apoyar el cese de actividades en Riopaila en Enero de 1977, etc., contribuyen a engrosar el archivo de los enfrentamientos de clase y del significado de la actuación estatal e inducen a abandonar definitivamente la aparente dicotomía gobiernos “progresistas” — gobiernos “reaccionarios” dentro del Estado burgués.

Sin embargo, la línea de López no ha sido predominantemente la ruta represiva. Ya se han mencionado aquí numerosos ejemplos de la estrategia lopista de integración de los movimientos obreros: los esfuerzos de concertación, el salario integral, los in-

tereses de las cesantías, la aprobación de la CSTC y la CGT, las políticas de arbitramento y de resolución de huelgas en general, etc. Conviene entonces volver sobre algunos de los mecanismos reformistas de López para discernir en ellos su faceta integradora y desorganizadora de las luchas obreras, dejando por lo pronto de lado las posibilidades de lucha que esos mismos mecanismos pueden abrir a las clases trabajadoras.

B. La política de López y la absorción de los trabajadores

B.1. Los riesgos del salario integral. FEDESARROLLO ha visto las desventajas de un salario integral frente a la incorporación y subordinación de la clase obrera, con más claridad que la misma prensa de izquierda:

“...el sistema de prestaciones laborales... presenta también una serie de ventajas para el trabajador lo mismo que para el patrono, ventajas que al menos en parte explican la resistencia que la propuesta de un ‘salario integral’ ha encontrado en algunos sectores. Reflejos, sí, de una ética paternalista, podría pensarse que las prestaciones sirven al interés de la empresa en varios sentidos: aseguran la lealtad del trabajador y promueven la disciplina industrial; hacen menos visibles los diferenciales internos de salario y contribuyen a un mejor ‘clima organizacional’, dada su proporcionalidad al salario básico...” (Coyuntura Económica, Vol. VI. No. 2, Julio de 1976, pp. 32–33).

A lo dicho por FEDESARROLLO podría adicionarse: (a) el salario integral, al concentrar las disputas obrero—patronales en los niveles de ganancia de la empresa, arriesga la progresiva participación del sector obrero dentro de los “secretos” del capital, de su extorsión, de su acumulación, todo lo cual contribuye a exacerbar la lucha de clases y a mostrar a las clases

trabajadoras sus posibilidades de dominación y control del proceso productivo; (b) la eliminación o restricción de las prestaciones pagadas al final del contrato de trabajo reduce las expectativas del trabajador, su sujeción a las jerarquías y al reglamento de trabajo en función de sus esperanzas de percibir un salario diferido (primas de antigüedad, cesantía, jubilación, etc.) al final de su relación laboral.

B.2. El reajuste de las pensiones de jubilación. Por constituir un ejemplo típico de una prestación encaminada no solamente a garantizar la reproducción de la fuerza de trabajo sino también, y sobre todo, a asegurar la sumisión del trabajador dentro de la relación contractual, conviene discutir brevemente el tratamiento que López ha dado a las pensiones de jubilación.

Desde el año 1972 se vienen expidiendo normas sobre reajustes al monto de las pensiones de jubilación con el propósito de que mantengan, siquiera parcialmente, el poder adquisitivo que tenían cuando el trabajador se hizo acreedor a este derecho. Últimamente la Ley 4 de 1976 ordenó reajustes anuales automáticos, con base en las variaciones decretadas para el salario mínimo o, en su defecto, el incremento del nivel general de salarios según se reflejara en las cotizaciones del ICSS y de la Caja Nacional de Previsión. El Ejecutivo resolvió "interpretar" la Ley 4 de manera doblemente desfavorable para el trabajador y por medio del Decreto 732 de 1976, reglamentario de dicha Ley, desconoció la retroactividad del reajuste hasta el 1o. de Enero de cada año y adicionó requisitos que venían a desconocer el carácter automático de la actualización anual del valor nominal de las pensiones (125). Esta medida gubernamental parece contradecir las políticas generales de López en materia de absorción de los movimientos obreros y participación del Estado en la reproducción de la fuerza de trabajo (126). Sin embargo la explicación

de esta aparente paradoja parece fundamentarse en: (a) el sistema previsto en la Ley 4 de 1976 afecta la calculabilidad de la tasa de ganancia y el Ejecutivo intentó aminorar este impacto desfavorable para el capital restringiendo los efectos de los reajustes a consecuencias "pro-futuro" (127); (b) las pensiones del sector privado vienen siendo pagadas, cada vez en mayor proporción, por el ICSS y la crisis fiscal de este Instituto y del Estado detienen los impulsos reformistas del Gobierno y del Congreso en materia de salud y de pensiones de invalidez, vejez, muerte y derechohabientes (128); (c) la Ley 4 de 1976 en cuanto ampara también a los trabajadores del sector público, venía a agravar la crisis fiscal del Estado. De allí que la Ministra pareciera haber buscado un plazo (equivalente a un préstamo sin intereses) al detener el pago del reajuste, equivocándose "de bulto" y esperando la posterior suspensión provisional del Decreto reglamentario por parte del Consejo de Estado (129).

B.3. El proyecto de reforma laboral y los mecanismos de desorganización de la clase obrera

Los pregones que acompañaron al proyecto de reforma laboral, presentado por el Gobierno, resumieron así algunos de sus principales objetivos, tocantes todos ellos con la integración y absorción de las luchas de las clases trabajadoras dentro de los cauces legales: (a) extiende la protección de la legislación laboral a los trabajadores independientes; (b) agiliza los trámites para otorgamiento de personería jurídica a los sindicatos; (c) ordena una misma tramitación para las convenciones colectivas y para los pactos colectivos; (d) exige la constitución de un fondo para el desarrollo de la televisión educativa; (e) consagra la competencia de los inspectores de policía en los juicios laborales de menor cuantía, contribuyendo así a descongestionar los despachos judiciales de la acumulación de expedientes que se ha venido pro-

duciendo en las grandes ciudades en los últimos años (130) (131). En realidad, puede decirse que la mayor parte del articulado del proyecto gubernamental está destinada a incorporar y a retener las luchas obreras dentro del panorama de las reivindicaciones legales. López, al igual que su padre, sabe de la conveniencia de otorgar "concesiones" que conducen a la institucionalización del movimiento obrero y espera actualizar el contenido del Decreto 2350 de 1944 y de la Ley 6 de 1945, verdaderos fundamentos de la legislación laboral vigente, (pues el CST fue una recopilación de tales normas) a las necesidades políticas de la época.

A continuación se comentan los Artículos del proyecto de reforma que tocan más directamente con la institucionalización de las luchas de las clases trabajadoras.

B.3.a. Los Artículos 43 y 44 consagran elevadas multas para los actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical y puntualizan nuevas causales de violación. La exigencia del cumplimiento de las normas laborales sobre estas materias debe entenderse dentro de su significado de canalización de las luchas obreras: impedir que la violación fácil del derecho de asociación haga caer en descrédito el instrumento sindical. Esta renovación de la "fé sindical" resulta particularmente necesaria, desde el punto de vista del Estado, en momentos en que, como en los actuales, algunas organizaciones sindicales y partidistas comienzan a plantear la necesidad de desbordar el marco reivindicativo sindical (132).

De allí que el Artículo 44 del proyecto consagre, como nuevas causales de sanción, las prácticas violatorias de la asociación sindical más comunes: los despidos sin justa causa durante la huelga y su etapa previa, el rechazo al reintegro del trabajador y las prácticas discriminatorias veladas en favor de los no sindicalizados.

B.3.b. El **Artículo 45**, al autorizar legalmente la realización sindical de actividades lucrativas en beneficio de los afiliados, no solamente contribuye a canalizar cuantiosos fondos hacia sectores avanzados de la producción y del comercio sino que, además, lo que interesa en este punto, hace de los sindicatos unos centros privilegiados para la reducción de los costos de reproducción de la fuerza de trabajo, favorece la imagen del sindicato como grupo de presión económica y envuelve a los trabajadores en las esperanzas arribistas del utopismo cooperativo.

B.3.c. El **Artículo 46** sobre clasificación de los sindicatos restringe los sindicatos gremial y de oficios varios a los trabajadores independientes, con lo cual: a) recoge la progresiva proletarización del trabajador independiente y su camino hacia la subsunción real en la gran industria; b) integra estos pequeños propietarios en descomposición dentro de la ideología sindical—reivindicativa; c) institucionaliza cuerpos representativos de sus pretensiones para efectos de políticas estatales de precios, economía concertada, etc., que facilitarán el control de las luchas independientes de estos sectores.

B.3.d. Los **artículos 49 a 53** prevén la agilización de los trámites de aprobación de la personería jurídica de los sindicatos. Su efecto integrador es obvio.

B.3.e. El **numeral 5o. del Artículo 54** revitaliza la institución sindical mediante la autorización de la representación judicial de los agremiados por parte del sindicato. Al mismo tiempo renueva los postulados reformistas del equilibrio de las partes litigantes y el acceso equitativo a los instrumentos de la justicia.

B.3.f. Los Artículos 55 y 56 autorizan la constitución de sub-directivas o seccionales en municipios diferentes al del domicilio principal del sindicato y señalan funciones para las mismas. Entre tales funciones se encuentra la de adopción y presentación independiente de pliegos de peticiones, designación de negociadores, conciliadores y árbitros. La medida obedece al proceso de concentración del capital, caracterizado geográficamente por la dispersión de una misma empresa en varios municipios o por la especialización funcional y espacial de las ramas de la producción. Como tal, está principalmente destinada a facilitar la extensión del sindicato de la gran empresa o a la constitución de sindicatos de industria mediante reconocimiento de una cuota burocrática a los trabajadores de cada municipio.

Al mismo tiempo, las funciones consagradas para las seccionales permiten la división de las luchas reivindicativas de los trabajadores de los distintos municipios y su manipulación discriminante por parte de los patronos.

B.3.g. El Artículo 57 levanta la prohibición de intervenir en política que venía pesando sobre los sindicatos. Se trata de la legalización de una situación de hecho en la que venían incurriendo todas las federaciones y confederaciones sindicales, tanto patronales como de izquierda. Se busca institucionalizar la "acción política" dentro de los marcos democrático-burgueses, controlando no solamente la lucha propiamente sindical sino también su tránsito a otras formas de organización obrera (133). De allí que la propuesta gubernamental coincida con la iniciativa de la CTC pro-constitución de un partido de afiliación obrera (aunque con ideología burguesa) (134).

B.3.h. El Artículo 58 consagra una mayor discrecionalidad gubernamental en la aplicación de las sanciones por violación de las normas que limitan el comportamiento sindical, elimina la figura de la cancelación de la personería jurídica y la competencia judicial para este mismo efecto y hace más severas e impredecibles las penas aplicables potencialmente al movimiento sindical.

La graduación de las penas y la gravedad de los hechos que dan lugar a ellas, la posibilidad de sancionar individualmente al funcionario responsable y la introducción de la figura de la suspensión indefinida de la personería como arma integradora superior a la simple cancelación de la personería forman parte del proceso de tecnificación, de las herramientas represivas, común al castigo penal, al castigo laboral y al castigo político de la época. Las penas no están previstas para retribuir ni para rehabilitar; siempre han desempeñado una función de subordinación, de intimidación y de control en las sociedades de clases. La circunstancia de que se faculte a la Administración y se abandone el camino judicial, con descuido de la publicidad, del formalismo y de la ideología jurídica de la equidad viene a dotar de ductilidad a estos instrumentos de represión política de tal manera que puedan adecuarse mejor a la coyuntura de lucha de clases. Se trata, por demás, de una tendencia generalizada a medida que la lucha de las clases dominadas va superando los marcos de las instituciones burguesas y resulta necesario acudir a regímenes de excepción o de "semi-excepción" caracterizados por el predominio de la administración central o de los militares (135).

B.3.i. El Artículo 61 eleva el requisito de estabilidad dentro de la empresa, para poder ser miembro de la junta directiva del sindicato, de seis meses a un año. También resultan

obvias las implicaciones de esta exigencia adicional en la hoja de vida. El Artículo 80 extiende la misma exigencia a los delegados que presentan el pliego de peticiones.

B.3.j. Los Artículos 65 y 67 adicionan requisitos contables en caminados a elevar la información gubernamental sobre la capacidad de resistencia sindical y a facilitar el embargo de fondos cuando se optare por esta medida. El primero de ellos añade el libro de Bancos a los documentos contables que deben llevar los sindicatos y el segundo prohíbe a los sindicatos autoseñalarse procedimientos contables y para disposición de fondos y les ordena sujetarse a las normas que en este respecto expida el Ministerio del Trabajo.

B.3.K. El Artículo 71 prescribe un término perentorio de 15 días para que los superiores jerárquicos de los asociados reciban a los representantes del sindicato de trabajadores oficiales que hayan presentado memoriales respetuosos de interés común para los sindicalizados. Nuevamente se trata de asegurar el cumplimiento de los trámites legales para mantener la credibilidad y la confianza en los caminos institucionales. Además, la norma motiva a recordar que uno de los factores determinantes del paro desarrollado en el Ministerio de Hacienda fue el desalentador menosprecio con que los jefes de las finanzas públicas respondieron a las peticiones de los trabajadores de ese despacho (136).

B.3.1. Ya se ha mencionado cómo los Artículos 72 y 76 que autorizan la constitución de sindicatos agrarios, tanto agrícolas como ganaderos, con trabajadores permanentes o estacionarios, buscan integrar las luchas político—económicas de estos grupos dentro del estrecho ámbito de la reivindicación salarial. Este proceso de sindicalización rural se va dando paralelamente a la elevación del capital (composición orgánica) en el campo.

B.3.m. El Artículo 78 del proyecto busca restringir la creación de federaciones locales o regionales, federaciones nacionales y confederaciones exigiendo para su constitución la participación de 30, 50 y 30 sindicatos o federaciones respectivamente. La exigencia ya tenía antecedentes en el gobierno de López puesto que el Decreto 1400 de 1976, suspendido provisionalmente el 27 de Agosto del mismo año, había ordenado la afiliación inicial de 10 sindicatos para las federaciones regionales, 20 para las nacionales y 10 federaciones para las confederaciones. La razón de ser de la insistencia del Ejecutivo parece residir en su creencia de que resulta más fácil controlar las pocas organizaciones de 2o. y 3er. grado existentes que enfrentar una dispersión más o menos incontrolable (137).

B.3.n. El Título II de la Parte II del proyecto trata de los conflictos colectivos del trabajo sin mencionar para nada los contraplegos patronales que ha venido autorizando la jurisprudencia ni los conflictos colectivos originados en actuaciones patronales (138). Unos y otros son prohibidos en el proyecto Aljure—Lozano.

B.3.o. Los Artículos 81 y 84 buscan fortalecer la confianza en las vías legales previstas para los conflictos colectivos y evitar la precipitación de la huelga y las luchas ilegales mediante: a) sanciones al patrono que eluda las conversaciones de la etapa de arreglo directo o el nombramiento de conciliadores; b) creando la figura de las huelgas imputables al patrono que dan lugar a indemnización en favor de los trabajadores; c) ordenando el levantamiento de actas de cada reunión que se lleve a término con miras a ir estrechando el campo de diferencias obrero—patronales y propiciar así el acercamiento; d) prohibiendo que los representantes de las partes firmen ad—referendum.

B.3.p. El **Artículo 86** extiende el régimen de la votación secreta de la huelga, que consagraba ya el Decreto 2351 de 1965 para la hipótesis de decisión por la mayoría absoluta de los trabajadores, a los casos de decisión por parte del sindicato que agrupe más de la mitad de los trabajadores. Se facilita así el ejercicio de presiones patronales sobre trabajadores individuales que pueden verse tentados a faltar a su compromiso de clase para alcanzar prebendas especiales.

B.3.q. El **Artículo 90** busca acelerar el nombramiento de los árbitros designados por las partes y la posesión de los mismos. Obviamente, se trata, una vez más, de asegurar la eficacia de las normas legales sobre tramitación de los conflictos colectivos (139).

B.3.r. El **Artículo 95** vela también por la efectividad de las normas sobre negociación colectiva sindicatos—patronos prohibiendo que los salarios y prestaciones acordados con los trabajadores no sindicalizados (pactos colectivos) excedan los acordados por convención colectiva.

B.3.s. Por último, el **Artículo 97** del proyecto del Gobierno autoriza a los funcionarios del Ministerio del Trabajo para obtener en cualquier momento todo tipo de información que estimen pertinente sobre los sindicatos. De esta manera se busca privar a los sindicatos del secreto como arma de lucha y conducirlos exclusivamente por los caminos legales de la reivindicación económica.

6 – LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN LA PRODUCCION DE LA FUERZA DE TRABAJO

A. Nota introductoria

Con la generalización de las relaciones salariales y la progresiva destrucción de la familia como centro de reproducción de la fuerza de trabajo en sus aspectos biológicos e ideológicos resulta benéfico para el capital ir trasladando al Estado las funciones fundamentales de la reproducción. Los beneficios son múltiples:

- 1) El Estado puede atender la prestación de los servicios de manera colectiva, generando así “economías de escala” o reducción de costos por razón del volumen de casos atendidos (140). La participación estatal es, entonces, un mecanismo adicional para aumentar la plusvalía relativa extorsionada por el capital.
- 2) La lucha del obrero contra el capital aparece mediada por el Estado. El trabajador descuida el enfrentamiento con el capital y dirige su embestida reivindicativa contra el Estado que se presenta ahora como proveedor o deudor ante el obrero. El capitalista y el trabajador parecen tener intereses comunes frente al Estado y reclaman de consuno el mejoramiento de los servicios encomendados a éste.
- 3) Lo anterior confirma y legitima la ideología intervencionista que presenta al Estado como fruto del acuerdo de voluntades y siervo de las mayorías trabajadoras que exigen la redistribución del patrimonio social y de los ingresos.
- 4) El Estado constituye a su vez un excelente escudo contra las

aspiraciones reivindicativas de las clases trabajadoras puesto que puede guarecerse en el argumento de la necesidad del equilibrio presupuestal para conservar la estabilidad económica. El Estado no se apropia la plusvalía del trabajador ni presenta tasas de ganancia contra las cuales puedan dirigirse las pretensiones obreras (141).

5) La intervención estatal elimina las diferencias en las prestaciones atendidas por el Estado al tiempo que favorece el proceso de monopolización mediante la exigencia de iguales contribuciones a todas las fracciones del capital (142).

6) La atención del Estado facilita el control del nivel social de reproducción de la fuerza de trabajo puesto que los servicios son prestados directamente, en especie, a las clases trabajadoras. Aquí no hay mediación del dinero ni se produce la nubosidad de las fluctuaciones de precios, de las diferencias regionales en el costo de la vida, etc.

Por razón de todas estas ventajas existe la tendencia a convertir en servicios a cargo del Estado las prestaciones sociales más directamente vinculadas a la reproducción biológica de la fuerza de trabajo, tal como ha venido ocurriendo con las pensiones de jubilación, de invalidez, vejez y muerte y derechohabientes y como ha venido operando desde hace unas dos o tres décadas con los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales y no profesionales, etc. Sin embargo, no todas son ventajas para el capital; la atribución de funciones de reproducción al Estado resulta contradictoria, entre otras, por las siguientes razones:

1) El Estado capitalista de la fase monopolista confronta frecuentemente períodos de crisis presupuestal y fiscal determinados tanto por la reticencia del capital a transferir recursos para fines improductivos como por la necesidad de destinar

parte del gasto público a garantizar la estabilidad de la tasa de ganancia y a contrarrestar la ley de la baja tendencial de la tasa de ganancia. Estas crisis fiscales alcanzan generalmente mayor intensidad en las formaciones periféricas por razón de los bajos niveles del excedente social, de las mayores exigencias sobre el presupuesto estatal para que cree un ambiente propicio a las tasas de ganancia monopolistas y de las transferencias de excedente hacia el exterior. Pues bien, la crisis fiscal afecta la prestación de servicios a cargo del Estado, tanto cuando el gasto público subsidia los costos de reproducción de la fuerza de trabajo como cuando las entidades estatales para la atención de servicios son apenas administradoras de los recursos extraídos al capital y a las clases trabajadoras con destinación específica para la atención de los costos de reproducción de éstas. En uno y otro caso el déficit presupuestal, fiscal o de tesorería estará pesando sobre todas las entidades del Estado allí comprendidas las de la salud, la educación, la crianza, etc. 2) El Estado capitalista, especialmente el Estado de la fase monopolista es una de las fuentes para atenuar las tasas de desempleo que va dejando la trayectoria destructiva del capital. El Estado se convierte entonces en un empleador forzado con todas las consecuencias que esto tiene para el comportamiento burocrático, los niveles salariales de los trabajadores oficiales, etc. De allí que las funciones administradas por el sector público sean frecuentemente tachadas de ineficientes, burocratizadas, botín político, etc. y que los mismos representantes del capital exigen la unificación del régimen laboral en los sectores público y privado con miras a impulsar una "racionalización" del gasto público (*El Tiempo*, 18 de Enero, 1977). (3) La circunstancia de que el trabajador reciba directamente y en especie los elementos esenciales para su reproducción disminuye y tiende a eliminar la ocultación salarial de que se habló en Capítulos anteriores.

B. El gobierno de López y la participación estatal en la reproducción de la fuerza de trabajo.

La reproducción de la fuerza de trabajo comprende tanto aspecto biológicos como ideológicos. Estos últimos se dejarán de lado en este Capítulo. Además, dentro de los aspectos biológicos se omitirán políticas tan importantes del período de López como el plan de alimentación y nutrición, el desarrollo de las guarderías, las leyes sobre la familia, las políticas de vivienda, el plan de desarrollo rural integrado, las políticas de producción y precios de productos alimenticios, etc., para considerar solamente las orientaciones gubernamentales en materia de salud y seguridad social (143) y en materia de servicios públicos urbanos. Los primeros por cuanto su formulación había venido correspondiendo formalmente a la cartera de trabajo y, consecuentemente, quedan generalmente comprendidas por lo que se entiende como “política laboral” y las segundas para mostrar, con base en unas notas preliminares, la conexión existente entre la iniciativa de la Asamblea Constituyente y las políticas de integración-represión de las clases trabajadoras.

B.1. Las políticas del actual gobierno en materia de salud y seguridad social. Ya se ha hablado anteriormente de las aspiraciones de López y su Ministra en lo relativo a la extensión del servicio de seguridad social en cuanto a riesgos cubiertos y en cuanto a personas amparadas. Las ideas de alcanzar con la seguridad social los familiares de los trabajadores hasta llegar a cubrir 20 millones de colombianos (144), de fortalecer la atención médica impartida a través de las cajas de compensación familiar, de instituir el médico familiar y aún de crear un seguro de desempleo (145) forman parte del entendimiento que tiene el Ejecutivo sobre el papel del Estado en la reproducción de la fuerza de trabajo.

Paralelamente ha existido la esperanza gubernamental de hacer de ICSS una institución autosuficiente en materia financiera(146), aislada de la crisis fiscal general e inmune a ésta (147). El Gobierno ha reconocido los problemas de la progresiva proletarización —y la consiguiente combatividad— del personal médico y para—médico y el de la burocratización del Instituto, los ha denunciado y ha anunciado sus propósitos de negar los derechos sindicales a los facultativos y de minimizar las ineficiencias burocráticas (148). En su esfuerzo por “purificar” la administración del Instituto, el Gobierno ha autorizado y reclamado la censura patronal (149) y ha fortalecido los móviles burocráticos de las centrales obreras tradicionales insistiéndoles en su participación crítica dentro del proceso de toma de decisiones sobre el futuro del ICSS.

Los dos fenómenos anteriores, los deseos de ampliación del sistema de seguridad social, de una parte, y las dificultades financieras y administrativas del ICSS, por otra, parecen explicar las reacciones de los representantes del capital frente a las propuestas gubernamentales en materia de seguridad social: Si bien las iniciativas son bienvenidas con entusiasmo, el capital no se muestra dispuesto a trasladar nuevos excedentes que vayan a elevar el nivel de vida de las clases trabajadoras o a engrosar el presupuesto estatal sin reducir al mismo tiempo los costos de reproducción de la fuerza de trabajo. Tal es, por ejemplo, la base del escepticismo general con que se ha recibido la propuesta del salario integral. En este caso, como en los demás, el capital se pregunta por la capacidad del sector público para sustituir eficientemente el significado económico y político de las prestaciones sociales que vienen administrando directamente las empresas.

Las centrales obreras CTC y UTC, por su parte, han coincidido con la posición patronal que entiende al Estado como una enti-

dad neutra y protectora a la cual hay que acudir en solicitud de políticas de estatización (del transporte, del sistema de seguridad social vigente) pero denunciando al mismo tiempo los fraudes y la baja productividad característicos de las entidades oficiales y reclamando “el derecho” que cabe a los trabajadores en la administración de los institutos que tocan con su reproducción (150).

B.2. Las políticas del actual gobierno en materia de servicios públicos. La Asamblea Constituyente. El Presidente López estima que el siguiente es el panorama de lucha de clases, desde el punto de vista de la contradicción principal, en la formación social colombiana de la actualidad (151):

(a) La lucha de las clases asalariadas organizadas está fundamentalmente controlada; la mayoría de sindicatos encerrados dentro de la ideología puramente reivindicativa y dentro de las vías de acción que propone el Estado. De hecho, se ha venido observando, durante los últimos días del año 1976 y comienzos de 1977, una reclamación de los mecanismos de economía concertada, dirigida principalmente por ANDI—ANIF y UTC—CTC, que viene a confirmar el éxito de la “armónica” vía semi—corporativista impulsada por el Presidente López M. (152). Además, los proyectos de reforma laboral contribuirán a la sujeción política de la clase obrera.

(b) La lucha guerrillera rural está básicamente controlada.

(c) Las únicas amenazas que se vislumbran contra la dominación política del Bloque se encuentran en la ciudad, en las luchas urbanas en todas sus formas: los paros cívicos, los atentados terroristas, la criminalidad común, la ocupación de oficinas públicas, la paralización de las vías públicas, los secuestros, los incendios, el pillaje, etc. (153).

(d) El movimiento campesino ha sido parcialmente dividido, parcialmente integrado a las luchas del capital (y del Estado) contra los terratenientes, parcialmente vinculado a las luchas reivindicativas salariales. Además, se aproxima el del programa de Desarrollo Rural Integrado que revivirá los valores pequeño-burgueses del pequeño propietario rural.

Ahora bien, qué propone López para detener el problema político ocasionado por el ascenso de las luchas urbanas? El Presidente parece entender la especificidad del enfrentamiento urbano, esto es, su capacidad de aglomerar de manera casi espontánea al conjunto de las clases dominadas urbanas y de generar formas autónomas y no institucionalizadas de organización, que así como conducen generalmente a luchas anárquicas y espontaneístas pueden también llegar a desbordar los mecanismos vigentes de dominación política. Para contradicciones específicas mecanismos represivos y de integración también específicos. El primero de estos mecanismos, adoptado por López desde sus primeros meses de Gobierno y vigente todavía en sus orientaciones económicas, consistió en el intento de garantizar unos servicios públicos urbanos adecuados mediante la re—estimación de las tasas pagadas por los servicios, es decir, trasladando la carga financiera a los trabajadores y al capital (154). En segundo lugar, el presente gobierno ha continuado impulsando las políticas de reorganización del medio urbano que se venían gestando desde períodos anteriores, tales como los programas de las ciudades dentro de las ciudades, las ciudades intermedias, la reubicación de los centros de producción, etc. Sin embargo, uno y otro mecanismo, aún haciendo abstracción de las dificultades que han encontrado para su implementación, tienden principalmente a resolver el problema creado por los crecientes costos económicos necesarios para la reproducción de la fuerza de trabajo aglomerada alrededor de los centros de la producción y del

consumo (155). De allí que, habida cuenta de la incapacidad de alcanzar soluciones satisfactorias para la distribución y financiación de la carga económica exigida por los servicios urbanos indispensables para la reproducción social de la fuerza de trabajo, y de la carencia casi total de instrumentos de integración política de los movimientos urbanos populares, el Presidente López haya optado por una tercera vía llamada a atacar el doble frente económico—político de las luchas urbanas mediante un gran acuerdo de todas las clases y fracciones integrantes del Bloque en el Poder (156). Sabido es que los acuerdos fundamentales de las clases dominantes de las democracias capitalistas se plasman en la Constitución o Carta Fundamental consagratória de las reglas de juego acordadas en el seno del Bloque. Por esto, la tercera vía de que se venía hablando, reviste la forma jurídico-política de una reforma constitucional que, según los designios de López, debe acordarse a través de una asamblea constituyente.

Parece conveniente, adelantar entonces algunas notas preliminares sobre el significado de la propuesta de asamblea constituyente que ha comenzado a abrirse paso en el Congreso, particularmente en lo relativo al control de las luchas populares urbanas y a la atención de la reproducción social de la fuerza de trabajo urbana.

B.2.a. Los dos tópicos centrales de la proyectada reforma a la Carta son la administración de justicia y el régimen departamental y municipal. Uno y otro constituyen herramientas fundamentales de penalización-absorción de las luchas urbanas que aparecen como el eslabón invisible de unión entre dos temas aparentemente inconexos. La lucha urbana, en su faceta reivindicativa, se concentra en la disputa de la tierra y su renta, de los servicios de alcantarillado, luz, agua, teléfono, aseo, trans-

porte, etc. En su faceta de organización autónoma de las clases populares, que retan los mecanismos de dominación política, se recubre de las formas del paro cívico, los comités de defensa de los barrios frente a la represión policivo-militar, la paralización coordinada de la reproducción urbana del capital, etc. En su faceta espontaneísta se manifiesta en los desórdenes callejeros, el saqueo, los destrozos, el pillaje, etc. En su faceta democrático-burguesa se expresa en la creciente importancia de la izquierda dentro de los Concejos Municipales. En su expresión de lucha del lumpenproletariado adquiere matices criminales: el delito generalizado contra la propiedad como fenómeno propio de las sociedades mercantiles (por cuanto el fetichismo de la mercancía da pie para el intercambio del objeto robado independientemente de su valor de uso) y especialmente agudo en el medio urbano. La mayor parte de las denominaciones otorgadas al acto definido como criminal (robos, hurtos, peculados, sobornos, secuestros, prevaricatos, cohechos y aún los delitos contra la vida ocultan el carácter de clase del hecho atentatorio contra la propiedad: acto propio de los desposeídos, de los proletarios y especialmente del lumpenproletariado. En síntesis, pues, las luchas urbanas de las clases populares constituyen el común denominador de lo que se ha dado en llamar separadamente como los problemas de la administración de justicia y de la descentralización administrativa (157).

(b) Ahora bien, por qué, según el decir del propio Presidente López, resultan prioritarios los temas de la descentralización administrativa y de administración de justicia frente a los problemas confrontados por el Bloque en el Poder? (158). Por su capacidad de aliar a todas las clases dominales urbanas en una lucha política autónoma y no meramente reivindicativa ni canalizada por los senderos políticos de la democracia burguesa. Lucha irrespetuosa de la separación entre lo económico y lo polí-

tico y capaz de traspasar el cerco de las instituciones democrático-burguesas y de la dominación:

“A nadie se le oculta cómo existe en forma latente una atmósfera de subversión. . . Estos paros (cívicos) han causado muertos, destrozos y saqueos, a los que se ha puesto término, en más de una ocasión, con el empleo de la fuerza pública, pero me engañaría yo mismo y engañaría al país, si pensara que indefinidamente puede aplazarse una solución radical de este problema, ordenando competencias y asignaciones del gasto público para cada uno de los servicios, mediante una enmienda constitucional”.

“No se trata todavía de un ataque frontal contra el Gobierno representativo o la propiedad privada, como función social, descrita en la Constitución, pero, sin duda, son los primeros pasos enderezados posteriormente a encauzar el desbordamiento contra las instituciones que nos rigen, como ya se está viendo en las invitaciones a desconocer la legalidad formal”. (LOPEZ MICHELSEN, A. Carta a Federico Estrada Vélez, presidente de la Comisión Primera del Senado, 23 de Agosto, 1976. Publicada en El Espectador, 25 de Agosto, 1976) (159).

Y las soluciones propuestas por López y por el ponente del proyecto del Acto Legislativo, Juan José Turbay? (160) (1) Fortalecer antiguos mecanismos de absorción-represión de las luchas urbanas y crear nuevos canales de integración de las mismas dentro de las instituciones burguesas. Para tal efecto se han venido discutiendo e implementando proyectos de acción comunal, participación popular, consolidación del vecindario en “juntas de defensa civil” (161), solidaridad ciudadana, toques de queda, “ley seca”, leyes contra vendedores ambulantes, reducidos, raponeros, etc. (162), (2) reasignación de funciones fiscales (tanto desde el punto de vista de los ingresos como del gasto) entre la Nación, los departamentos y los municipios, con miras a garanti-

zar la efectiva satisfacción de las necesidades urbanas más elementales (163). De allí que el grado de descentralización de las finanzas públicas resulte tema privilegiado y núcleo aparente del problema (164). Esta apariencia, recogida por las discusiones superficiales del tema, ha dado también pie a la desviación del debate, de su significado político, hacia el punto baladí y al fin y al cabo irrelevante para los intereses del Bloque, de las consecuencias de la reforma prevista desde el punto de vista de la división electoral del territorial (165). Este sofisma de distracción, reproducido especialmente en los medios de los partidos políticos y del Congreso Nacional bajo los ropajes de los “feudos podridos”, de la vigencia de los departamentos como unidades electorales, de la posibilidad de subdividir las circunscripciones electorales para aproximarse a la confrontación personal de los candidatos, etc., fue rechazado nítidamente por el Presidente cuando se le hirió imputándole intereses partidistas y personales en su impulso de la reforma:

“Nada más alejado de mi propósito, al enunciar la convocatoria de esta Asamblea. . . que hacer de esta iniciativa una iniciativa personal o partidista. . . El proyecto, no me cansaré de repetirlo, es un esfuerzo que realiza el Gobierno por consolidar la paz pública, creando las condiciones para que, quien quiera que sea mi sucesor, pueda, con los estudios e iniciativas que se pondrán a su disposición y que se vienen elaborando, buscar nuevos senderos para revitalizar las instituciones.” (LOPEZ MICHELSEN, A. Carta a F. Estrada V. ya citada. El subrayado es nuestro).

Se ha discutido también si la reforma constitucional no debería incluir una reforma al Organismo Legislativo del Poder Público. En realidad, es improbable que el texto del Acto Legislativo finalmente adoptado contenga disposiciones en esta materia (166). De una parte, la “modernización” del aparato estatal exigida por el avance del capital monopolista se alcanzó en la Reforma

Constitucional del 68; por otra parte, la necesidad de levantar la fe en el Congreso como organismo de supervisión de la moralidad administrativa forma parte de la necesidad más global de restablecer la credibilidad en todas las instituciones.

B.2.c. Y porqué se necesitaba de una reforma a la Carta para confrontar las luchas urbanas? La respuesta parece ser doble: por un lado, la financiación de los servicios públicos urbanos (incluyendo aquí el servicio de la vivienda y sus implicaciones en cuanto al derecho a la tierra a su renta) no puede provenir únicamente de los ingresos de las clases trabajadoras, en su mayoría sujetas a niveles de vida cercanos al mínimo biológico: Se requiere la participación del excedente o plusvalía social en todas sus modalidades (ganancias, interés, renta) y en proporciones que corresponderá regatear y decidir al interior del Bloque. En otras palabras, se necesita de un nuevo acuerdo fundamental que, emando de las clases dominantes, mantenga la estabilidad interna entre ellas.

Por otro lado, existen dudas sobre la viabilidad política del sistema vigente que corresponde eliminar y superar a todas las clases dominantes, a sus partidos políticos y al Estado unidos en oración de fidelidad a la democracia burguesa (167). Las dudas son numerosas:

- (1) Sobre la capacidad de controlar a las clases populares dentro del marco de las libertades democráticas. En este aspecto los interrogantes se ciernen principalmente sobre las habilidades de los mecanismos represivos "normales" de las democracias burguesas, particularmente sobre la administración de justicia, por razón de su formalismo, su publicidad, su lentitud, sus principios de equidad, su apego a la tarifa probatoria, etc. Y esto a pesar de que la rama jurisdiccional y la administración peniten-

ciaria han venido operando "eficientemente", es decir, correspondiendo a su carácter de represión selectiva y dosificada de las clases populares, mediante la superación de la ideología jurídica-liberal y la generalización del mecanismo de la detención preventiva que, como es bien conocido, dota de mayor flexibilidad al aparato represivo ordinario (168).

Los diversos grupos políticos, tanto liberales como conservadores, han venido reclamando, principalmente a través de la prensa escrita, la implantación permanente de los sistemas excepcionales de la justicia militar. Ciertamente el periódico El Siglo es bien conocido por su diaria presentación de noticias comentadas y de editoriales al respecto (169). Pero también la prensa liberal ha abanderado la campaña pro-sustitución del aparato judicial por el mecanismo militar, aún después de reconocer que los recientes fallos judiciales de mayor significación política pueden haber estado conformes con las normas sustantivas y de técnica procedimental. Y todo esto cuando la llamada justicia militar acaba de dar una muestra más de su ilimitada e irrestricta arbitrariedad en el caso del juicio por el asesinato del general A. Rincón Quiñones que precisamente ha sido postulado por el periódico liberal como un ejemplo notorio de la impunidad a que conducen los procedimientos judiciales ordinarios. Ha dicho así el periódico liberal:

"Decisiones judiciales producidas durante los últimos meses en torno a procesos penales de la más profunda gravedad política y social, han causado intranquilidad en la opinión pública, la que no puede explicarse la desconcertante situación sino como nuevo y amplio camino de impunidad o la quiebra alarmante de los mecanismos judiciales del país. . .

"En los propios medios forenses estos delicados desajustes son considerados como síntomas de descomposición y la generalidad de los profesionales están de acuerdo en que el abandono en que

se halla la administración de justicia no puede proseguir sin que las fuerzas disolventes sigan adueñándose del país. . .

“Serían muy largos de enumerar los procesos penales que se han venido derrumbando en los estrados por razones respetables pepero, en muchas ocasiones no compartidas. Nos limitamos a reseñar los casos más resonantes entre los producidos últimamente, anotando que las decisiones lanzan los procesos hacia la impunidad de la prescripción por el transcurso del tiempo”. (El Tiempo, 30 de Octubre, 1976, p. 1). El subrayado es nuestro). No existe, como se cree comúnmente, una sola manera de aplicar la ley y hacer respetar los textos legales, sino tres. En épocas normales opera, como es natural, la organización jurídica establecida constitucionalmente. . . (que) adolece de fallas indudables y en los últimos tiempos acusa un proceso de deterioro que, por sus consecuencias de gravedad inocultable, están en capacidad de causar un trauma cuyos perjuicios son fáciles de advertir.

“A la justicia ordinaria, base de nuestra organización jurídica y legal, le encontramos fallas tan graves que justifican análisis y reformas de todo tipo en busca de su mejor aplicación, severidad y rapidez en su procedimiento ejecutivo. Nuestros jueces y magistrados se han dedicado, entre otras cosas, a especializar su sentido de pesquisa legalista a fin de anular fallos de jueces militares, con la consecuencia gravísima de que secuestradores, traficantes de drogas y guerrilleros confesos, regresan a las calles por fallas procesales de importancia más que secundaria.

“Claro está que nadie puede forzar la decisión de un Juez, y mucho menos trazarle pautas para el cumplimiento de su tarea. . . Pero tampoco podemos permitir la habilidad leguleya de ciertos abogados y jueces que actúan con intenciones equívocas, difíciles de precisar, y se convierten en aliados y favorecedores de la impunidad y el crimen, o sea en cómplice.” (Editorial principal de El Tiempo, 30 de Octubre, 1976, p. 4—A. El subrayado es nuestro) (170).

(2) Dudas también sobre la capacidad de derrotar la criminalidad como expresión de lucha de las clases dominadas. Se habla entonces de la necesidad de la defensa individual de los ciudadanos (171) y de la creación de organismos para-policivos o directamente para-militares (172).

(3) Cuestionamiento del liderazgo de los partidos políticos en el momento actual. Su carencia de programas, su aparente negligencia por las enfermedades que aquejan las instituciones democrático—burguesas, la concentración de su atención en contradicciones secundarias y en luchas personales, son algunos de los pecados imputados a los partidos burgueses para repartirles su cuota de participación en la crisis actual (173).

(4) Preguntas, por último, sobre las posibilidades de resucitar la credibilidad de las instituciones vigentes en condiciones de permanente denuncia del “crimen de cuello blanco” (white collar crime) o “crimen de caballero” (174) cuya frecuente ocurrencia parece estar determinada, entre otras razones, por las bajas posibilidades de acumulación autónoma que quedan a las capas capitalistas nacionales y cuya publicidad se explica por la competencia entre fracciones y la necesidad de restablecer las legítimas reglas de juego de la extorsión y la acumulación capitalistas (175).

Ante este resquebrajamiento político, económico e ideológico de la democracia burguesa, el Presidente López se ha posesionado de su papel de Jefe de un Estado que no solo contribuye a la constitución de las clases sociales sino que también vela por la reproducción de los mecanismos de dominación. Como tal, lanza la carta de la reforma constitucional y con ella espera:

(1) Alcanzar el gran acuerdo que viene necesitando todo el

conjunto del Bloque en el Poder. El gobierno comprende que el papel de la Administración en la coordinación de las clases y fracciones dominantes alrededor de sus intereses objetivos comunes está restringido por la autorizaciones otorgadas en la Constitución y decide entonces llamar a los partidos políticos para que, primero en el Congreso y luego en la elección de delegatorios, hagan valer sus virtudes de filtros privilegiados y amplísimos para la depuración de acuerdos fundamentales (del Bloque frente a las clases trabajadoras) en los momentos de crisis política.

(2) Salvar de esta manera el llamado "estado de Derecho" (la democracia burguesa) puesto que la reforma se logra a través de las instituciones que le son propias (El Congreso, los partidos, el voto popular), distinguiendo así la presente propuesta de Asamblea Constituyente de otras asambleas de tipo dictatorial que le han precedido en la historia de Colombia (176).

(3) Reanimar la labor partidista y devolver a los partidos su función primordial de conductos de unificación de los encontrados intereses de las clases dominantes. De allí que el enconado debate que parecen librar las corrientes políticas de la Democratización, el Ospino-Pastranismo y, aunque en menor medida, la Primera Fuerza, contra la propuesta reformista tal como fue presentada por el Ejecutivo y es respaldada por turbayismo y laureanismo, no sea más que el preámbulo de las vitaminas y los tranquilizantes que se espera suministrar al sistema. De hecho, todos los grupos políticos citados coinciden en su diagnóstico sobre la enfermedad de la democracia y, salvo diferencias marginales y variaciones de lenguaje, todos están de acuerdo en que las luchas urbanas son parte importante del comején que nubladamente viene carcomiendo la democracia

burguesa (177).

(4) Readecuar y ampliar los mecanismos de integración y represión, ajustándolos a las nuevas luchas urbanas. En este respecto parece existir desde ahora la disposición, en el seno del Bloque, de acudir a la institucionalización de mecanismos "semi-excepcionales" para sancionar la insurrección de las clases populares llegando, si resulta necesario, a una redefinición de los ámbitos artificiales de lo público y lo privado en menoscabo de este último y de los derechos humanos y las garantías sociales, (178). Este replanteamiento de los límites de las esferas pública y privada exige, obviamente, el acuerdo del Bloque en cuanto a las nuevas reglas de juego.

(5) En fin, fortalecer las reglas de juego capitalistas y la credibilidad en ellas, así sea al costo de apuntar, transitoria y parcialmente, los cañones represivos del aparato judicial hacia agentes de clase ajenos a los objetivos de la justicia burguesa tales como los altos jerarcas de las distintas Ramas del Poder Público y los representantes del capital, de la oligarquía intermediaria en el comercio exterior y de los terratenientes. De allí que la única propuesta concreta de reforma a la Carta, formulada por López, haya sido la emanada de la llamada "Comisión Echandía" dirigida no a las clases populares sino a la "purificación" de la Rama Jurisdiccional principalmente a través de la creación del Consejo Superior de la Magistratura, de una mayor participación del Ejecutivo en la vida judicial y de la continuación de la paridad liberal-conservadora en los estrados judiciales con exclusión de los partidos de izquierda (179).

Ahora bien, la circunstancia de que la reforma constitucional ofrezca un "paquete" más o menos armónico de medicinas para la democracia burguesa no implica que las instituciones libera-

les se hayan salvado, ni siquiera en el corto plazo. Las luchas urbanas han llegado a constituir una amenaza de tal naturaleza que las dudas en cuanto a la viabilidad del sistema político vigente subsisten, son repetidas diariamente por los periódicos de todas las corrientes y han pasado a constituir el tema central de todas las convenciones de los llamados "gremios" representantes de las clases dominantes otrora destinadas a defender sus intereses particulares y a reclamar protección estatal para ellos. La tendencia ha venido ascendiendo: a las primeras denuncias de El Siglo sobre la incapacidad de autoreproducción del actual sistema político se han venido sumando los restantes periódicos conservadores y liberales (180) hasta llegar todos a coincidir en la necesidad de un "gran acuerdo nacional" (181) que podría darse tanto por los canales "democráticos" de la Constituyente como por la vía dictatorial institucionalizada por todas las clases dominantes y respaldada por la fuerza militar. Los gremios iniciaron también sus asambleas anuales trasladando su atención a los problemas de la inseguridad, impunidad, criminalidad y desorden general (asambleas de la ANDI, FENALCO, FEDEMETAL, etc.) y cerraron su examen de la situación política-económica reclamando, en las Convenciones convocadas por la Asociación Bancaria y por Confecámaras, una "cruzada de unidad nacional" que contrarreste el despedazamiento de la nacionalidad y la generalización de la inseguridad (182). Obviamente, este llamamiento a la unidad comparte la ambigüedad política del acuerdo reclamado por los partidos políticos a través de la prensa. Se sabe que la ideología de la unidad, la nacionalidad, la pacificación, la superación del caos y la defensa de las instituciones es cara a la vida militar y ha servido de fundamento ideológico a numerosos regímenes de excepción.

Y es que, en el fondo, los interrogantes sobre la continuidad de las instituciones políticas se fundamenta en la especificidad

de las luchas urbanas y en las dificultades que enfrentan los regímenes normales para controlarlas. Como todas las batallas de clases, se trata de luchas simultáneamente políticas, económicas e ideológicas. Así que no puede decirse que su particularidad resida en su carácter predominantemente político. Lo que las distingue de las otras campañas que se vienen dando en la formación social colombiana es la inexistencia de mecanismos de absorción y control en su horizonte, sus mayores posibilidades de integrar las luchas populares, su capacidad de generar organizaciones autónomas de la clase obrera y su apertura innata hacia la superación del inmediatismo reivindicativo y, consecuentemente, del espontaneísmo y el anarquismo.

B.2.d. Y cómo se explica la vaguedad, el vacío de contenido sustantivo de la propuesta de López? (183). López entiende que un acuerdo del Bloque debe, en estos momentos, congregarse a todo el conjunto de las clases dominantes y a sus representantes políticos. De allí que no sea su pretensión imponer una determinada línea de acción; simplemente, denuncia la enfermedad y sus causas pero se resiste a recetar un tratamiento que se sabe doloroso y costoso. El Presidente entiende que, en este caso, sí se necesita de una política verdaderamente concertada al interior del Bloque:

“... el Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución, que el Gobierno ha sometido al Congreso, es apenas de carácter procedimental, porque busca, dentro de las posibilidades de reformar las instituciones sin quebrantar el Estado de Derecho, una forma más expedita de reestructurar la administración de justicia y el régimen departamental y municipal. Mal puede, en este contexto hablarse de dogmas... El gobierno celebra que, durante los diez días de término que le tuvieron señalados al ponente éste hubiera adelantado una serie de ‘consultas, exploraciones y reuniones a nivel parlamentario, en ambas cámaras y

con la totalidad de los grupos o sectores políticos que conforman el Congreso', lo cual nos induce a pensar que el pliego de modificaciones es el fruto de un consenso ... y responde ... al deseo del gobierno, expresado en mis mensajes, de que los partidos y grupos alcanzaran por sus propias vías un acuerdo sobre tan debatido tema". (LOPEZ MICHELSEN, A. Carta a F. Estrada Vélez, ya citada. El Subrayado es nuestro).

B.2.e. Y por qué se acude a una Asamblea y no al Congreso Nacional? El mecanismo de la Asamblea ofrece, en estos momentos, numerosas ventajas sobre el Organismo Legislativo institucionalizado: 1) El llamado a una elección popular para designar a los constituyentes constituye un canal superior de vinculación de las masas al destino de la reforma que el que se alcanzaría mediante la utilización del Congreso, institución ampliamente desprestigiada. De allí que cuando el ponente J.J. turbay sugirió la conveniencia de una Asamblea designada y no elegida el Ejecutivo haya insistido vehementemente en la conveniencia del carácter electivo de los delegatorios, esto es, de establecer un mecanismo de ratificación de la ideología contractualista y de la soberanía popular (184). 2) El artificio de la Asamblea Constituyente permite imprimir a los constituyentes o delegatorios un carácter tenocrático y revestir la reforma de un ropaje técnico-neutral. De esta manera no solo se oculta su carácter de clase sino que se reduce el enfrentamiento abierto entre las fracciones y capas dominantes, característico del proceso legislativo, y se minimiza el desgaste del Bloque (185). 3) El reducido número de participantes, por relación al Congreso Nacional, permite la agilización de tareas que, al fin y al cabo, tienen un carácter urgente. Además, restringe las posibilidades y la amplitud de las luchas por prebendas personales tal como se dieron, por ejemplo, con ocasión de la reforma constitucional de 1968. Estas consideraciones parecen expli-

car la solidaridad de la mayoría de los grupos políticos tradicionales en favor de la propuesta presidencial cuando ésta fue sometida discusión primera vuelta.

De otro lado, si bien parece ser cierto que el empleo de un mecanismo extraordinario contribuye al desprestigio de los procedimientos ordinarios, tal como lo alega la Democratización, y que numerosos correctivos institucionales podrían ser introducidos por las vías legales ordinarias, como lo han argüido P.P. Morsillo y H. Toro Agudelo (186), no es menos cierto que la restauración de las instituciones requiere instrumentos extraordinarios y que el resurgimiento del Congreso debe ser un fruto de la Constituyente antes que una base de la misma. Podría, esto sí, argüirse que el recurso a un organismo relativamente pequeño pone en peligro las posibilidades de llegar a un acuerdo entre todas las fracciones. Sin embargo, debe recordarse que un partido o grupo político burgués no representa de manera exclusiva ni permanente a una de las fracciones enfrentadas sino que suele darse una representación de los intereses comunes con consagración preferencial de los intereses de una o varias capas o fracciones (187). De allí que las discusiones sobre la cuota de delegatarios que corresponderá a cada una de las agrupaciones políticas burguesas, con todo y que aparece a la cabeza del debate que se viene dando en torno a la propuesta presidencial, no parezca ser determinante de la suerte de la Constituyente ni del contenido de las reformas que se adoptarían. Cosa distinta ocurre con la discusión sobre la participación de los partidos de izquierda en el seno de la Asamblea, sostenido entre López y el ponente J.J. Turbay. Aquí sí parece tener razón el ponente cuando prevé explícitamente el efecto integrador que se alcanzaría con la participación de la izquierda. Sólo el excesivo recelo presidencial explica el rechazo de López a la vinculación de grupos distintos a los liberales y conservadores.

En síntesis, se ha querido mostrar que la Constituyente es, como casi la totalidad de las políticas del Estado, una "política laboral" de la mayor trascendencia en el panorama actual de la lucha de clases. Este ejemplo permite apreciar la ocultación implícita en la delimitación de las políticas laborales como aquellas que tocan principalmente con la legislación laboral y las instituciones que la expiden. En efecto, la iniciativa de la Asamblea Constituyente está fundamentalmente destinada, según se ha ilustrado, a objetivos de integración y canalización de las luchas urbanas y de reproducción de la fuerza de trabajo.

NOTAS

- (1) Lo cual no implica que se pueda acudir aleatoriamente a una u otra vía estratégica puesto que cada forma está determinada por diferentes momentos del enfrentamiento capital-trabajo y cada una produce diferentes resultados para las posibilidades de las luchas obreras.
- (2) Dentro de éstos, recibirá especial atención la propuesta de reforma laboral presentada por la Ministra María E. de Crovo al Congreso. Si bien es cierto que el enfrentamiento entre la Sra. de Crovo y los trabajadores de la salud afectó la viabilidad legislativa del proyecto, puesto que hizo evidente el carácter represivo de las políticas estatales de la Ministra y condujo a su derrota y posterior retiro del Gabinete, no es menos cierto que tal proyecto sigue constituyendo una pieza esencial de la política laboral de López y que, como tal, pretende ser revivido por el actual Ministro (*El Siglo*, 15 de Noviembre, 1976), a pesar de la enfática oposición del ponente (*El Tiempo*, 18 de Noviembre, 1976 y *El Siglo*, 22 de Noviembre/76), Además, el proyecto, seguramente, será retomado también por gobiernos posteriores.
- (3) Se acepta, para fines heurísticos, la distinción entre política económica y política laboral y, de manera general, la separación entre esfera económica y esfera política, propia de la ocultación de la explotación en el medio de producción capitalista y consecuencia del carácter fetiche de la mercancía y de su prolongación a la mercancía fuerza de trabajo. Las consideraciones analíticas que se harán más adelante pretenden, sin embargo, desbordar ese marco de comportamientos disciplinarios y mostrar la íntima conexidad y aún la coincidencia existente entre las luchas económicas y las luchas políticas.
- (4) Desafortunadamente resulta necesario dejar de lado la consideración específica de algunos movimientos importantes ocurridos

durante el Gobierno de López tales como los de los maestros, los empleados bancarios, los trabajadores del cemento, los ocurridos en Vanytex y Riopaila, los de los trabajadores de la salud, los de Philips Colombiana, los del Ministerio de Hacienda, los de Ecopetrol, etc.

- (5) Decreto 1649 de 1976 sobre depreciación acelerada y proporcional al número de turnos de las empresas. Leyes 49 de 1975 y 19 de 1976 sobre estímulos fiscales y Decreto Reglamentario del 3 de Noviembre de 1976 sobre períodos improductivos para efectos de excepción a las normas sobre renta presuntiva.
- (6) Lo que ha conducido a la frecuente emisión de atractivos títulos de deuda pública interna y a la presentación de un proyecto de ley que prohibiría al gobierno contratar créditos con el Banco de La República (Noviembre de 1976).
- (7) *Coyuntura Económica*, Vol. VI, No. 2, Julio 1976, pp. 52 ss. La prolongación y ampliación del déficit presupuestal y fiscal durante 1975 y 1976 (ver, por ejemplo, los gráficos presentado en *El Siglo*, 29 de Septiembre, 1976, p. 1) no desvirtúan la orientación de la política económica. De hecho, ha sido a pesar del crecimiento relativo de los ingresos corrientes y de la limitada ejecución del presupuesto de gastos de 1976 que se han acentuado las tendencias deficitarias, principalmente por razón de una sobre-estimación del impacto de la reforma tributaria sobre los ingresos por concepto de impuesto a la renta y del inevitable crecimiento en los gastos de funcionamiento (Ver al respecto las declaraciones de López sobre el gasto público como “cáncer que mina las instituciones” y sobre la apología de la reforma tributaria (en *El Tiempo*, 31 de Octubre y, 25 de Noviembre de 1976)
- (8) *Coyuntura Económica*, Vol. VI, No. 2, Julio 1976, p. 54. Para satisfacer el mito de la conveniencia del crecimiento relativo de la inversión pública, el Ministro R. Botero, tuvo que acudir al artificio —ya utilizado por el gobierno de Pastrana— de clasificar como

inversión una serie de gastos gubernamentales en salud y en educación (*El Tiempo*, 20 de Diciembre, 1976, p. 6-A).

- (9) Intervención del Ministro de Desarrollo en el Centro de Estudios Colombianos, el día 8 de Julio, 1976. Esta política viene siendo desarrollada por el gobierno a través de entidades semi-privadas como la Federación de Cafeteros en desarrollo de “la concertación” Estado-Cafeteros.
- (10) Parte integral de la política económica de López según lo reconoció el mismo Presidente en su discurso ante el Congreso el 20 de Julio de 1976 (discurso reportado en *El Tiempo*, 21 de Julio, 1976, p. 1-b) y en la carta de despedida al Ministro Botero Montoya (*El Espectador*, 21 de Diciembre, 1976).
- (11) La llamada “colombianización” de la banca difícilmente puede producir impacto alguno sobre las tendencias a la concentración del capital y a la penetración del capital monopolista extranjero en la esfera productiva. Simplemente, en la medida en que los nuevos propietarios nominales no sean unos meros testaferros de las casas matrices del extranjero y que no tengan que recurrir al exterior en busca del respaldo financiero necesario para sustituir a los bancos extranjeros, se estarán fomentando niveles más altos de acumulación para el capital bancario local y una mayor integración —cuando no control— del capital bancario y el capital industrial. Si así fuera se estaría dando una especialización sectorial de las burguesías interior y extranjera, la primera atendiendo de preferencia los sectores financieros y comerciales con un cierto grado de control sobre industrias atrasadas y con problemas de acumulación, y la segunda adueñándose progresivamente de los sectores industriales avanzados. El sector financiero estaría alcanzando una cierta dependencia dentro del plano nacional, tal como parece reconocerlo López al restringir la autonomía interior al plano financiero (carta a R. Botero, *El Espectador*, 21 de Diciembre, 1976).
- (12) Así por ejemplo, cuando la UTC protestaba ante López por la im-

plantación del “gradualismo” en los precios de la gasolina y del transporte, López les recordaba por un lado, las alzas del subsidio de transporte, y, por otro, su falta de representatividad del “cincuenta por ciento más pobre de la población” supuesto beneficiario del aumento en el subsidio y de la elevación del salario mínimo. Y no puede desconocerse el éxito del gobierno en estos propósitos: las principales exigencias reivindicativas de la CTC y de la UTC durante los meses finales del año 76 versan sobre la convocatoria del Consejo Nacional del Salario, el salario mínimo y el subsidio de transporte.

- (13) Discurso pronunciado por López Michelsen en Cúcuta, al instalarse la Quinta Asamblea de la Sociedad Colombiana de Economistas. Mayo, 1976.
- (14) Relación que resulta indispensable si se tiene en cuenta que más del 50 por ciento de la expansión monetaria habida desde la Segunda Guerra Mundial parece ser imputable al déficit fiscal que López intenta subsanar con sus políticas tributarias y de deuda pública (Ver al respecto HERNANDEZ GAMARRA, A. “Determinantes de la tasa de cambio de la cantidad de dinero” en **Lecturas sobre moneda y banca en Colombia**. Fedesarrollo – Economía UNIANDES, Bogotá, 1976 y H. Echavarría, O. ponencia ante la Convención Bancaria 1976, en **El Tiempo**, 13 de Noviembre, 1976.
- (15) Los salarios reales en la industria manufacturera continuaron descendiendo entre 1974 y 1976 (**Coyuntura Económica**, Vol. VI, No. 2, pp. 29–30). Además, según se verá más adelante, ha existido una política especial de absorción y control de las luchas obreras en el sector productivo avanzado. Entre tanto, López sigue insistiendo en el carácter inevitable —y por tanto ajeno al control estatal— de las aumentos en el costo de la vida en las economías modernas (Carta a R. Botero M. en **El Espectador**, 21 de Diciembre, 1976).
Para unas críticas oportunas al señalamiento de los precios de las importaciones y de la bonanza cafetera como “causas” de la inflación, ver la ponencia de H. Echavarría O. ante la Convención Bancaria de 1976, **El Tiempo**, 13 de Noviembre, 1976.

(16) Solo hacia finales de 1976 el Banco Popular anunció una rebaja de las tasas de interés que cobrará sobre los créditos otorgados con sus propios recursos, como concesión marginal y tardía a la pequeña empresa.

(17) Se trata de una política consagrada, con carácter general, en el plan de desarrollo "Para Cerrar la Brecha" y ratificada como tal en el discurso de López en Cúcuta, en los mensajes del Presidente, del Ministro de Hacienda y del Director de INCOMEX ante el XXXI Congreso Nacional de Comerciantes, Medellín, Agosto de 1976; ante la VIII Asamblea de Confecámaras, Medellín, Noviembre 1976 (*El Tiempo*, 20 de Noviembre, 1976) y últimamente en la elogiosa carta presidencial de aceptación de la renuncia al Ministro de Hacienda R. Botero (*El Espectador*, 21 de Diciembre, 1976).

Además si se tratara de un mero instrumento antiinflacionario de manejo coyuntural podría optarse por mecanismos alternativos a la apertura de las barreras proteccionistas que simultáneamente controlarían los medios de pago y permitirían la utilización futura de las divisas para la industria localizada en el país. Tal ha sido, por ejemplo, la sugerencia del ex-Ministro Llorente, consistente en aplicar las divisas a la deuda externa, a manera de pago anticipado y manteniendo siempre la posibilidad de reincorporar esas mismas divisas a la producción industrial interna en vez de destinarlas a la importación de productos finales tales como alimentos, licores, textiles, etc. (Ver discurso de R. Llorente pronunciado ante el Centro de Estudios Colombianos el 26 de Agosto y transcrito en *La República*, 27 de Agosto, 1976).

Por el contrario, la elevación de los depósitos previos a la importación de mercancías, decretada por el nuevo Ministro de Hacienda Abdón Espinosa V. a fines del año 1976, con miras a congelar varios miles de millones de pesos, sí tiene propósitos nítidamente antiinflacionistas antes que finalidades proteccionistas.

(18) El Ministro de Desarrollo, J. Ramírez Ocampo, en Confederación pronunciada en el Centro de Estudios Colombianos el día 9 de Julio, 1976, formuló esta orientación con suficiente crudeza:

“La política de liberación de importaciones es pieza fundamental de la política económica del gobierno y elemento central de la estrategia de industrialización que requiere costos y precios competitivos”.

López ha defendido esta apertura a la competencia internacional bajo el argumento falaz de la necesidad de controlar los precios administrados impuestos por la estructura monopolística y oligopolística de la producción nacional. Para que esta justificación fuera válida se requeriría: a) que el mercado internacional se encontrara todavía en la fase de libre competencia; b) que una vez traídos al país, los productos extranjeros se encontraran en un mercado competitivo.

- (19) Asumiendo que no hay posibilidad de sustitución entre el capital y el trabajo, esto es, que la relación capital/trabajo permanece constante.
- (20) Este planteamiento podría ilustrarse gráficamente mediante manipulaciones del esquema de determinación de la tasa de plusvalía y de transformación del valor en precio de producción con base en la tasa media de ganancia.
- (21) Curiosamente, existe un cercano paralelo entre las propuestas de la economía concertada y las ideas coporativas que manejaron los gobiernos de Laureano Gómez y Rojas Pinilla. La participación sindical en política, la representación unitaria de los gremios, las políticas de pleno empleo, los acuerdos generales obrero—patronales, la prevención de huelgas mediante acuerdos coordinados por el Estado, la defensa del sindicalismo de industria y la búsqueda de una “armonización de intereses” entre obreros y patronos constituyen puntos comunes entre estas dos estrategias de integración capitalistas. Las principales diferencias entre una y otra radican en el mayor o menor papel de ocultación del salario y en el grado de reconocimiento de los derechos y libertades individuales.
- (22) Ciertamente los elevados niveles salariales uruguayos, por relación a otras economías igualmente sometidas, constituyeron apenas

uno de los factores del estancamiento uruguayo (ver, por ejemplo, el resumen periodístico elaborado por C. Forero al respecto. *El Espectador*, 27 de Diciembre, 1976). Sin embargo, para los propósitos gubernamentales de restricción salarial mediante la concertación resulta indispensable contener a los trabajadores con el fantasma uruguayo donde, supuestamente, el verdugo obrero degolló la gallina de los huevos de oro (Carta de López a R. Botero M. en *El Espectador*, 21 de Diciembre, 1976).

- (23) López, con la crudeza que le es característica, lo había dicho explícitamente en su discurso de Cúcuta ante la Sociedad Colombiana de Economistas:

“La preocupación primordial del gobierno es el empleo, y, si se me preguntara cuál es la razón por la cual, dentro de las actuales perspectivas, no crece el empleo con suficiente rapidez, yo me atrevería a afirmar que ello obedece, en parte no despreciable, a la incertidumbre acerca de la legislación laboral futura que de día en día, y muchas veces sin cálculos actuariales, arroja nuevos compromisos sobre los patronos. . .” (*El Tiempo*, 27 de Mayo, 1976, p. 6-A).

- (24) Así, decía López en su discurso de Cúcuta:

“Y, en términos sociales, cuál es el socialismo? El que se cae del gobierno por una desacertada política económica de pretender elevar indefinidamente los salarios, sin relación ninguna con la productividad, congelando simultáneamente los precios, como ha ocurrido en tantos países de Africa y de América Latina, o el socialismo que lucha contra la inflación, imponiendo la austeridad en todos los frentes. . .” (*El Tiempo*, 27 de Mayo, 1976, p. 6-A).

- (25) “En el curso de la campaña electoral anuncié que se pondría en práctica una política de ingresos y salarios, que, como ocurre frecuentemente estuvo sujeta a las más diversas y caprichosas interpretaciones. Posteriormente, cuando nos debatíamos en la reconstrucción fiscal y recogíamos deudas de los contratistas del Ministerio de Obras Pú-

blicas, de la Aeronáutica Civil, del IDEMA, del ICCE, de tantos otros institutos que siguieron la filosofía de que 'el que venga atrás que arree', afirmé que una política de ingresos y salarios en semejantes circunstancias, era como aprender a nadar en un naufragio. Quiero ahora exponérsela a la Nación y a quienes me eligieron, como un propósito nacional. . ." (A. López Michelsen, discurso ante la Quinta Asamblea de la Sociedad Colombiana de Economistas, *El Tiempo*, 27 de Mayo, 1976, p. 6-A).

(26) La "plataforma de lucha" adoptada en el II Congreso de la CSTC se centra en la búsqueda del progreso social, las garantías y derechos sindicales, el alza salarial, la seguridad social integral, la generalización de la educación, la reducción de los costos de la vivienda, la reducción del desempleo, etc. (CSTC, "II Congreso Sindical Unitario")

(27) CSTC "II Congreso Sindical Unitario", pp. 2, 5, 10.

López en clara referencia a la CSTC y al rechazo por parte de ésta a las reglas de la economía concertada, dijo en su importante discurso de Cúcuta:

"Me propongo convocar en el inmediato futuro el Consejo Nacional de Salarios para que, juntos, gobierno, empresarios y trabajadores, sienten las bases de la economía concertada, que debemos poner en práctica para prepararnos a administrar sabiamente, la bonanza cafetera. . . Doy por sentado, en primer lugar, que ciertos sectores contemplarán esta cita como una nueva oportunidad de desacreditar a las centrales democráticas. Si estas obtuvieran un aumento del 100 por 100 en materia salarial, siempre quedarían por fuera otras centrales, declarándose insatisfechas y reclamando, como justo, un incremento del 500 por 100" (*El Tiempo*, 27 de Mayo de 1976, p. 6-A).

(28) El lanzamiento de la propuesta gubernamental sobre la Comisión de Indicadores Económicos consta en *El Tiempo*, 2 de Agosto de 1976. Tanto la Asociación de Industriales (ANDI) como la Federación de Comerciantes (FENALCO) consideraron inoportuna la iniciativa

—quizás porque entienden bien que las clases trabajadoras atraviesan por una etapa de desorganización y que las sitúa a la defensiva frente a los avances relativos del capital en cuanto a desmejora de los salarios reales mediante la inflación y en cuanto a incrementos en la plusvalía relativa mediante aumentos en productividad— y, alegando que la medida institucionalizaba una inflación por los costos, acallaron el proyecto gubernamental.

- (29) Conviene advertir, sin embargo, que no todas las capas buscan restablecer la economía concertada. Conociendo que el enfrentamiento entre las fracciones en condiciones de equilibrio relativo de poder entre las mismas resulta particularmente explosivo y atentatorio contra las instituciones democráticas burguesas, las fracciones titulares de un principio de hegemonía sobre las restantes acuden a solicitar la intervención omnímoda del Ejecutivo a través de una nueva emergencia económica, de la declaratoria del estado de sitio o de leyes de facultades extraordinarias (Ver, *El Tiempo*, 9 de Septiembre de 1976, pp. 1, 14—A, 15—A y última C, sobre solicitudes de la ANDI y de los cafeteros).
- (30) Ver, por ejemplo las declaraciones de los presidentes de los dos grupos financieros más poderosos, Jaime Michelsen y Jorge Mejía S. sobre la necesidad de las “pausas salariales” (*El Tiempo*, 27 de Agosto, 1976, pp. 1 y 7—C y *La República*, 27 de Agosto, 1976, p. 3). O la declaración empresarial de fidelidad al sistema de economía concertada emitida con ocasión de la ruptura en el Consejo Nacional de Salarios (*El Espectador*, 2 de Agosto de 1976).
- (31) Ver, por ejemplo, las solicitudes de la UTC y CTC sobre el restablecimiento de la economía concertada y sobre ampliación de la representación burocrática de los trabajadores en los consejos directivos de las Cajas de Compensación Familiar, en *El Tiempo*, 4 de Septiembre, 1976.
- (32) Así por ejemplo, desde el mismo discurso de Cúcuta, cuando anunció la proximidad de la convocatoria del Consejo Nacional de Sala-

rios, López dijo:

“Doy por sentado ... que los representantes de ciertos sectores de la gran industria dejarán de atribuirle importancia al salario mínimo, como que ya lo están pagando y no miden su incidencia sobre la pequeña y la mediana industria. “No quiero anticipar todavía ningún concepto, pero considero importante recordar de qué manera la incidencia del salario mínimo, con todos sus beneficios recae principalmente sobre la agricultura y sobre la pequeña y mediana industria, que representa el 33 por ciento de la producción manufacturera nacional y emplea el 45 por ciento de las personas dedicadas a actividades industriales” (El Tiempo, 27 de Mayo, 1976, p. 6-A).

- (33) Aún incurriendo en un acto cuya legalidad es cuando menos dudosa. Se sabe que la Ley 187 de 1959 creó el Consejo Nacional de Salarios y en su Artículo 2o. le asignó la función de fijar y revisar periódicamente los salarios mínimos, función que se auto-atribuyó el Gobierno en el Decreto 1623 de 1976. Y no se detuvo aquí la osadía de Presidente López en su esfuerzo por representar los intereses comunes del Bloque dada la incapacidad del Consejo Nacional de Salarios para hacerlo. El Artículo 6o. del Decreto 1623 parece violar el literal b) del mismo artículo 2o. de la Ley 187 cuando dispone la creación ministerial de una comisión encargada de elaborar los estudios para fijar los indicadores de remuneración, función que había sido atribuída por Ley al mismo Consejo de Salarios. En realidad, los instrumentos necesarios para armonizar los encontrados intereses de las clases dominantes y establecer reglas de juego definidas entre ellos no se pueden dejar a la deriva; poco cuentan entonces los principios de la filosofía de la concertación tan anunciados y defendidos por López desde los días de su campaña electoral.
- (34) Se sabe que los salarios mínimos rigen dentro de los sectores más atrasados de la producción y dentro de la esfera de la circulación de productos y capitales (Cfr. nota 32; *Revista de Planeación y Desa-*

rrollo, Julio-Diciembre de 1975, Vol. VII, No. 2, pp. 63 ss.). Ha existido, sin embargo, discusión en cuanto al porcentaje de la población económicamente activa sujeta a estos niveles mínimos de remuneración. Al tiempo que López y sus ministros han venido hablando del 50 por ciento más pobre de la población, (ver, por ejemplo, *El Tiempo*, 27 de Mayo, 1976, p. 6-A), el DANE ha dicho que el 21 por ciento de la fuerza laboral del país gana el salario mínimo (*El Tiempo*, 8 de Julio de 1976, p. 16-A), la ANIF ha sostenido que el 60 por ciento de los trabajadores urbanos y el 92 por ciento de los trabajadores rurales no están efectivamente amparados por el mínimo (*El Tiempo*, 3 de Agosto, 1976) y el Departamento Nacional de Planeación ha confirmado las tesis de que los trabajadores amparados por el salario mínimo ciertamente constituyen un porcentaje bajo de la población ocupada (6.30/o en el área urbana) y de que la aplicación efectiva del mínimo legal deja desprotegidos a la mayoría de los trabajadores rurales y al 9.50/o de los ocupados urbanos (*Revista de Planeación y Desarrollo*, Julio-Diciembre de 1975, Vol. VII, No. 2, pp. 97-112).

- (35) De manera general, puede decirse que, entre 1950, año en el cual se fijó por primera vez el salario mínimo y 1976, los niveles mínimos han oscilado en términos reales, alrededor del valor real de \$2,00 inicialmente establecido, a veces excediendo ligeramente ese valor y frecuentemente quedándose rezagados (*Revista de Planeación y Desarrollo*, Julio-Diciembre de 1975, Vol. VII, No. 2, pp. 45-53; *Boletín Mensual de Estadística*, No. 227, Junio de 1970).
- (36) Este fue uno de los argumentos básicos expuestos por la ANDI en favor de los incrementos de los topes mínimos y de la unificación entre el mínimo urbano y el mínimo rural. Este argumento era contrarrestado por la SAC con la tesis de que la migración se debe a la desigual distribución del gasto público, mediante la cual se hacía simultáneamente un llamamiento a una mayor participación estatal en la reproducción de la fuerza de trabajo rural (Ver, por ejemplo, *El Tiempo*, 2 de Julio, 1976).

Posteriormente, cuando se estableció un salario diferencial para el sector primario y para los restantes sectores y éstos últimos se dividieron entre las ciudades más grandes y las más pequeñas, la ANDI reclamó alzas salariales más pronunciadas y unificación de todos los sectores (*El Espectador*, 1 de Agosto, 1976, p. 16-A).

- (37) Argumentos expresados por ACOPI, entidad que, conociendo de antemano la trampa que se le tendía, se retiró rápidamente de las deliberaciones. De hecho, ACOPI se opuso siempre al alza del salario mínimo y a la unificación del mismo (*El Tiempo*, 25 de Junio, 1976).

El mismo argumento fue defendido por la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC (*El Tiempo*, 3 de Agosto, 1976).

- (38) Argumentos sostenidos por la SAC ante el Consejo de Salarios (*El Tiempo*, 2 de Julio, 1976).

- (39) De acuerdo con las cifras del DANE, los salarios reales pagados en la industria manufacturera permanecen más o menos constantes entre 1960 y 1976. Este es, aproximadamente, el mismo patrón seguido por los salarios mínimos desde 1950 hasta ahora. Ciertamente, parece subsistir un factor diferencial en el crecimiento de la retribución pagada a uno y otro grupo de trabajadores: las prestaciones sociales, particularmente las extralegales, del sector avanzado, crecen más rápidamente que los salarios, a diferencia de lo que ocurre en los sectores atrasados donde las prestaciones son una función más o menos constante del nivel salarial. (DANE, *Boletín Mensual de Estadística*, No. 224, Marzo de 1970, p. 145; *Revista de Planeación y Desarrollo*, Julio-Diciembre de 1975, Vol. VII, No. 2, pp. 75-96; ANIF, *Empleo y Desarrollo*, Tercer Mundo, Bogotá, 1976, pp. 115-128). Sin embargo, el gobierno de López no ha pasado por alto este factor de alzas salariales diferenciales y ha propuesto, según se verá más adelante, la figura del salario integral.

- (40) La economía burguesa ha dado cuenta del paralelismo de las tendencias salariales de los sectores altamente sindicalizados y los poco sin-

dicalizados mediante la tesis del “efecto demostración” o de contagio entre las conquistas salariales alcanzadas por los diversos sectores. Este planteamiento, frecuentemente acogido en los estudios locales sobre las variaciones del salario mínimo y su impacto sobre la producción y el empleo (ver, por ejemplo, **Revista de Planeación y Desarrollo**, Julio-Diciembre 1975, Vol. VII, No. 2, pp. 75 ss.) desconoce, sin embargo, las causas estructurales de ese paralelismo y omite considerar la presión hacia el estancamiento de los salarios de los sectores avanzados, ejercida por los capitalistas y por el Estado a través de la “demostración” de los salarios más bajos retribuidos en los sectores atrasados y de la abundancia del ejército de reserva. En otras palabras, el llamado “efecto demostración” opera no solamente en favor de un alza general de salarios sino también en pro de una contención general de los salarios.

- (41) **El Tiempo**, 25 de Junio, 1976 y 2 de Julio, 1976; **El Espectador**, 1 de Agosto, 1976.
- (42) Ver, por ejemplo, el recuento de la posición de Jorge Carrillo, representante de los trabajadores ante el Consejo de Salarios, en **El Tiempo**, 2 de Julio, 1976. También las declaraciones de Tomás Erazo Ríos, Secretario General de la CTC, con ocasión de las alzas del salario mínimo decretadas por el Gobierno, en **El Tiempo**, 3 de Agosto, 1976 y las recientes demandas de la UTC, la CTC y la CSTC al gobierno: para que convoque al Consejo Nacional de Salarios (**El Siglo**, 4 de Enero, 1977; **El Espectador**, 5 de Enero, 1977). Esta posición no es, por demás, extraña a las centrales obreras de la izquierda, frecuentemente omnubiladas por la lucha “puramente” reivindicativa (Ver, por ejemplo, las reacciones iniciales de la CSTC ante el reajuste gubernamental del salario mínimo, en **El Tiempo**, 1 de Agosto, 1976, p. 2-A). En realidad no existe lucha exclusivamente reivindicativa ni lucha exclusivamente política. La lucha sindical siempre es, independientemente de su grado de revisionismo, simultáneamente política y económica por cuanto siempre constituye un ejercicio de organización de las clases trabajadoras. Cosa distinta es el grado de reformismo o radicalismo de cada movimiento sindical.

El mínimo socialmente necesario no está constituido por una suma fija ni se erige en una barrera infranqueable, de la misma manera que el mínimo biológico no es siempre el mismo ni siempre insuperable (MARX, K. **Salario, Precio y Ganancia**). De allí que, en ausencia de luchas obreras y campesinas y de contradicciones secundarias entre las fracciones del capital, nada garantizaría la relativa estabilidad que han venido observando los salarios mínimos en términos reales.

- (43) Al fin y al cabo este es un debate que implicaría la aceptación de las reglas de juego metodológicas y sustantivas de la economía vulgar. Como tal, ha dado lugar a la respuesta del mismo Presidente López controvirtiendo los fundamentos teóricos de las confederaciones. Por esta misma razón, las políticas de control de precios y de “economía de guerra” del nuevo ministro Espinosa V. (*El Tiempo*, 26 de Enero, 1977 y *El Espectador*, 30 de Enero, 1977) dejaron sin banderas propias a las centrales patronales.
- (44) Ver, *El Tiempo*, 3 de Agosto, 1976.
- (45) Ver la síntesis de las declaraciones de la Ministra en *El Tiempo*, 13 de Agosto, 1976.
- (46) El costo del subsidio del transporte para el sector público fue calculado por la Ministra del Trabajo en \$250 millones al año, lo cual da una idea sobre la generalización del salario mínimo en las esferas oficiales.
- (47) BERRY, A. y URRUTIA, M. **La distribución del ingreso en Colombia**. La Carreta, Medellín, 1975, pp. 147-148.
- (48) Ver, por ejemplo, las recientes observaciones del Departamento Administrativo del Servicio Civil, sobre el creciente número de empleados y los elevados costos de la nómina del Gobierno Nacional en *El Tiempo*, 12 de Diciembre, 1976.
- (49) Se venían gestando o adelantando los paros de SOFASA, Ferrocarril-

les Nacionales y Riopaila. La CGT, aprobada el 14 de Julio de 1975, había entrado a tomar parte más activa en la lucha reivindicativa institucionalizada. Aún las centrales CTC y UTC, presionadas por sus bases, venían exhibiendo una combatividad fugaz: una y otra se unieron en el llamado Consejo Nacional Sindical Permanente que alcanzó a denunciar algunas de las manipulaciones de los partidos políticos burgueses para absorber y desorganizar las luchas obreras. Además, a pesar de que las disputas entre las dos centrales últimamente nombradas y la CSTC por el control de sindicatos claves se venía agudizando (ver CSTC, "II Congreso Sindical Unitario") toda la clase trabajadora ofrecía un respaldo común a las iniciativas favorables que se tramitaban en el Congreso, particularmente por parte de F. Y. Triana y J.T. Lozano (El Tiempo, 24 de Agosto, 1975).

- (50) El Espectador, 22 de Agosto, 1975.
- (51) Ley 27 de Diciembre de 1974.
- (52) Tal como ocurrió, por ejemplo, con la obligación de elevar en un 1 por ciento las cotizaciones para enfermedad, decretada en el primer semestre del año 1975.
- (53) La proposición fue lanzada por la Ministra del Trabajo, con ocasión de la celebración del día de los trabajadores, el 1o. de Mayo de 1975. Se predijo entonces la adopción de un plan piloto inicial en la ciudad de Barranquilla y su progresiva extensión a todo el territorio nacional hasta llegar a cubrir unos veinte millones de colombianos. (El Espectador, 7 de Mayo, 1975, p. 9-A). Para 1976 se tiene proyectado abarcar diez departamentos con el sistema del servicio médico familiar (El Tiempo, 27 de Mayo de 1976). Sin embargo, dada la situación deficitaria del ICSS y del Gobierno Central en general, las perspectivas del servicio médico familiar vinieron acompañadas de las amenazas de alzas porcentuales en las contribuciones de patronos y trabajadores al ICSS, todo lo cual despertó una ola de críticas al servicio de salud por parte de todas las

clases sociales. Las críticas se concentraron en el exceso de burocracia y las fallas administrativas del ICSS y sirvieron de fundamento para que, posteriormente, el Gobierno buscara enfrentar el paro de los médicos del Instituto a patronos y trabajadores por igual.

- (54) Según disposición de Marzo de 1975.
- (55) ANIF, la entidad “gremial” más reformista del momento, ha preferido solicitar una definición explícita de las políticas del salario integral antes de acogerse al escepticismo empresarial sobre la idea (**El Espectador**, 12 de Noviembre, 1976). El escepticismo inicial aparece ampliamente superado en la propuesta de reforma laboral enviada por la ANDI, ANIF, Asobancaria, Acoplásticos, Asociación de Exportadores, Afidro, Acopi, Camacol, Confecámaras, Fasecolda y Fedemetal al Congreso Nacional (**El Tiempo**, 18 de Enero, 1977). Aquí se propone atribuir la responsabilidad de las prestaciones esenciales al Estado como paso previo a la implantación del salario integral.
- (56) ANIF, Encuesta Industrial, Bogotá, 1974; TENJO, J. “Impacto de la actividad sindical sobre los salarios: un análisis econométrico”, en *Revista de Planeación y Desarrollo*, Vol. VII, No. 2, Julio-Diciembre de 1975, pp. 113.
- (57) Ver al respecto las estadísticas del DANE sobre tamaño de las empresas y remuneración promedio por obrero, en *Anuario de Estadísticas Industriales*, 1972, p. 11.
- (58) De allí el regocijo inicial de la ANDI, representante de los principales beneficiarios de la propuesta, y el rechazo general de las centrales obreras (ver por ejemplo, **El Espectador**, 19 de Enero, 1977 y **El Siglo**, 19 de Enero, 1977).
En declaraciones concedidas en **El Tiempo**, 28 de Mayo de 1976, la ANDI afirmó:
- “... el principal obstáculo para un mejoramiento salarial de los trabajadores colombianos lo constituyen la proliferación de prestaciones y primas extralegales”.

Pero aún, la UTC, dada su aceptación de la ideología distributiva y su complacencia con la ganancia y la acumulación, se vio forzada a expresar beneplácito con la idea de igualar los salarios a través del mecanismo del salario integral:

“Estamos totalmente de acuerdo en que la contratación colectiva puede cambiar su técnica para hacer más hincapié en la búsqueda de un salario real consecuente con las necesidades del trabajador. Estamos de acuerdo con el presidente y estamos dispuestos a contribuir en la búsqueda de ese salario y no seguir aumentando prestaciones que sólo benefician a pequeños grupos de trabajadores”. (Declaraciones de Tulio Cuevas, presidente de la UTC en *El Tiempo*, 28 de Mayo de 1976).

- (59) Aunque la nueva fase de concertación, tal como la vienen pregonando el Presidente y el nuevo Ministro de Hacienda, parece referirse únicamente a los acuerdos explícitos entre el Estado y las distintas fracciones del capital. La desorganización de la clase obrera y los rechazos explícitos de algunos sectores de los trabajadores a las políticas de concertación parecen haber determinado la nueva política gubernamental (PLATA, F. “Los sindicatos ausentes” en *El Espectador*, 15 de Enero, 1977, p. 2—A). Así, los anuncios del Ministro Abdón Espinosa sobre las nuevas medidas económicas vinieron acompañados de un respetuoso llamado a la empresa privada y fueron seguidas por una calurosa aprobación de parte de ésta (*El Tiempo*, 28 de Diciembre, 1976); el presidente López en su mensaje de año nuevo ponderó los “convenios” con las industrias de pulpa y de papel, de vidrios y de cine y con la Federación Nacional Cafeteros como arquetipos de la concertación económica (*El Tiempo*, 31 de Diciembre, 1976) y en el mismo sentido se expresó L. Prieto Ocampo, uno de los más autorizados voceros gubernamentales (*El Espectador*, 11 de Enero, 1977).
- (60) Además, el salario integral parecería excluir otros ardides de integración obrera característicos de la gran industria, tales como las primas colectivas al rendimiento, formas modernas del salario a

destajo correspondientes a la integración de ritmos y turnos de labores fragmentarias en un producto colectivo. Sin embargo, el presidente López parece haber sustituido esta carnada por la idea de los aumentos salariales según productividad colectiva. Aún la UTC reclamó y diseñó mecanismos de estímulo y control sustitutivos a las primas colectivas al rendimiento y, en su reacción inicial ante la propuesta del salario integral, sugirió:

“... la UTC tiene varias fórmulas, como por ejemplo la de convertir algunas prestaciones que no son vitales para la seguridad en el empleo, ni la seguridad social, en acciones de las empresas y que a través de ellas el trabajador participe de las utilidades”. (Declaraciones de T. Cuevas en *El Tiempo*, 28 de Mayo, 1976).

- (61) Ver, por ejemplo, *Boletín Mensual de Estadística*, 224, Marzo de 1970, pp. 153-155.
- (62) Teniendo en cuenta las críticas que desde todos los ángulos se formularon contra el archivado proyecto gubernamental y aprovechando el cambio que se había operado en la cabeza del Ministerio del Trabajo, el Gobierno anunció, en Noviembre de 1976, la presentación de un nuevo proyecto de reformas a la legislación laboral del cual nunca volvió a hablarse (*El Tiempo*, 25 de Noviembre, 1976, p. 3-A). Para fines del año 1976 la cartera del Trabajo anunció sus limitados propósitos para el año 1977: reorganización del ICSS, financiación de la Caja Nacional de Previsión, diseño de políticas de empleo (*El Tiempo*, 31 de Diciembre, 1976). Se conoce que, además, el Ministerio estará ocupado con la discusión de los pliegos de Puertos de Colombia, Ecopetrol y Carreteras Nacionales, con el movimiento Profesoral, que ocasionará el Estatuto Docente y con el vencimiento de 1.023 convenciones colectivas, 511 pactos laborales y 4 laudos arbitrales. Así las cosas, parece que las prelações gubernamentales se orientarán hacia el control de las reivindicaciones obreras en el corto plazo, dejando para un futuro la reestructuración formal del marco legal de las relaciones capital-trabajo (como parece advertirlo el editorial de *El Tiempo*, 18 de Enero, 1977).

La iniciativa en las reformas laborales ha pasado entonces a los partidos políticos (ver por ejemplo, *El Tiempo*, 25 de Noviembre, 1976, p. 6-A), al Congreso (la Comisión VII del Senado busca sesionar extraordinariamente para discutir y armonizar un sinnúmero de proyectos legislativos. *El Siglo*, 20 de Enero, 1977) y a los representantes de capitalistas y terratenientes. Estos últimos presentaron una propuesta de revisión general de la legislación laboral al Congreso Nacional en el mes de Diciembre último. La propuesta, de 34 páginas, parece seguir las líneas generales del proyecto de María E. de Crovo, como tal, ha sido rechazada por las centrales obreras (*El Espectador*, 19 de Enero, 1977. *El Siglo*, 19 de Enero, 1977). En cuanto sea pertinente, la iniciativa del capital será comentada conjuntamente con los artículos de la propuesta original de López y su Ministra.

- (63) Por razones obvias no se menciona aquí la pequeña propiedad rural, muy difundida e importante cuantitativamente en el agro colombiano.
- (64) Ver, por ejemplo, GOMEZ, César J. "La eficacia de la ley laboral en el proletariado agrícola", ponencia presentada en el Primer Seminario Nacional de Desarrollo Rural, Universidad de Los Andes, Bogotá, 1976.
- (65) Estas disposiciones bastarían para rechazar los argumentos de la CSTC, del representante Abraham Alí Escobar ponente del proyecto ante la Comisión VII de la Cámara y de la Asociación de Abogados Laboralistas contra la política laboral de López y su proyecto de reforma que han venido calificando de "fascistas", "reaccionarios" y antisindicales.
Más adelante se comentarán otras orientaciones gubernamentales en favor del desarrollo sindical como mecanismo de institucionalización y control de la lucha obrera.
- (66) Ver, por ejemplo, los Artículos 85 y 98 del proyecto.

- (67) El proyecto recoge, con esta medida, otra de las banderas de lucha propuesta por el II Congreso Sindical Unitario de la CSTC.
- (68) Esta idea se encontraba ya en el proyecto Triana—Jaramillo Arrubla, elaborado desde 1973 y revivido en la legislatura ordinaria de 1976 por el proyecto de reforma laboral de D. Aljure y Tadeo Lozano.
- (69) El 10.2 por ciento del total de sindicatos en Enero de 1974, frente al 49.4 por ciento de los sindicatos de base y 38.8 por ciento de los gremiales (TENJO, J. "Aspectos cuantitativos del movimiento sindical colombiano", en Cuadernos Colombianos, No. 5, p. 13).
- (70) "La aspiración de generalización de uniformidad de condiciones a través de una convención única, que es el objetivo natural del sindicato de industria, conduciría, en medio tan heterogéneo como el nuestro, con empresas de muy diverso nivel tecnológico y económico, a conflictos de difícil solución y crearía un clima de peligrosa intranquilidad social". (Recomendaciones de la Asamblea General de la ANDI clausurada en Cali el 10 de Septiembre de 1976 y citadas en El Tiempo, 12 de Septiembre, 1976, p. 3—A).
- (71) La norma sobre prohibición de paralelismo sindical en una misma empresa señala que en caso de coexistencia de sindicatos subsistirá el sindicato que cuente con el mayor número de afiliados y que el mayoritario deberá admitir al personal de los demás. Como bien lo ha anotado el periodista H. Giraldo Galvez, surge entonces la duda del orden a seguir en las confrontaciones y traslados de afiliados puesto que este orden puede definir la subsistencia o eliminación de un sindicato (El Espectador, 15 de Agosto, 1976, p. 8—A).
- (72) Podría verse una intención más particular y coyuntural en el texto del proyecto. En efecto, se conoce que la lucha de los profesionales de la salud ha venido elevando los costos de reproducción social de la fuerza de trabajo y aumentando el déficit fiscal. Además, ya se venía anunciando, desde meses atrás a la presentación del proyecto, el conflicto médicos—ICSS que terminaría por poner en jaque al Gobier-

no de López y su capacidad de controlar los movimientos de los trabajadores en provecho de todas las clases dominantes. De allí que los Artículos 46 a 48 puedan tener por objeto complementario la destrucción del sindicato gremial de los profesionales médicos y su integración al sindicato mayoritario de base. Este último tiene, como resultado natural, una menor capacidad de resistencia económica y resulta por ende más vulnerable. Tanto más así cuanto que el Artículo 46 niega la posibilidad de conformar sindicatos gremiales a los trabajadores asalariados.

- (73) El actual Jefe del Departamento Nacional de Planeación, Miguel Urrutia, ha expresado argumentos que favorecerían los sindicatos de industria frente a los sindicatos de base desde el punto de vista del interés de las clases trabajadoras: (a) los sindicatos de industria contribuyen a la solidaridad obrera y a las alzas generales de salarios en condiciones de mercado competitivo pero no en condiciones monopolísticas donde desempeñan la misma función del sindicato de base; (b) la preferencia dada a los sindicatos de industria permite la creación de un mayor número de sindicatos, en condiciones de generalización de pequeñas industrias con escaso número de trabajadores, tal como ocurre con la estructura empresarial colombiana; (c) también desde el punto de vista financiero el sindicato de industria ofrece mayores posibilidades de resistencia en caso de suspensión de los contratos laborales y por ende del pago de los salarios tal como ocurre en la huelga. (*Historia del Sindicalismo en Colombia*. Uniandes, Bogotá, 1969, pp. 173–176). Las oportunas observaciones de Urrutia podrían glosarse de la siguiente manera: (a) Además de las posibilidades combativas que el sindicato de industria abre a la clase obrera, acelera el proceso de concentración, ya se trate de un mercado competitivo o predominantemente oligopolista; (b) las luchas reivindicativas que venían adelantando los trabajadores en los sectores oligopolistas y semi-competitivos venían mostrando la eficacia especial de los sindicatos de base frente a los sindicatos de industria. Así, las conquistas alcanzadas en una unidad productiva se convertían automáticamente en pretensión de los trabajadores de las restantes unidades productivas de la rama, de tal manera que las alzas salariales no

eran aisladas ni llevaban necesariamente a la quiebra a la empresa afectada, tal como supone Urrutia; (c) el fomento a la sindicalización no solo favorece a los trabajadores sino también a la gran empresa (que ya cuenta con sindicato) en su destrucción de la pequeña unidad productiva (donde no existe sindicato o, si existe, es generalmente débil).

- (74) En cierta medida la economía burguesa, particularmente la vertiente keynesiana, reconoce el problema que la ley de la baja tendencial representa para la acumulación del capital. Aun cuando no viene al caso exponer aquí las contradicciones capitalistas que determinan la fuerza o la tendencia hacia la reducción de la tasa de ganancia, particularmente en la fase monopolista de este modo de producción, sí conviene señalar las formas keynesianas de reconocimiento de la misma y sus propuestas de contra-ataque, para establecer la relación entre las políticas del equipo económico de López y una de sus principales fuentes de inspiración.

Para Keynes la inversión está limitada por el decrecimiento en la eficiencia marginal o rentabilidad del capital característico de la sociedad "madura" por razón del limitado consumo que acompaña los aumentos de ingresos que se dan en estas sociedades. Dos variables de tipo psicológico deben ser entonces manipuladas para mantener el ritmo de la producción y prevenir la recesión y el desempleo: la "propensión al consumo" y la preferencia de los capitalistas por la iliquidez. La reducción en la rentabilidad del capital invertido en la producción se origina en el gigantesco acervo de bienes de capital, fenómeno propio de la economía desarrollada. Resulta entonces necesaria la intervención estatal para asegurar al capitalista los niveles de rentabilidad previos a la recesión y garantizar de esta manera la prolongación de la expansión del capital productivo y la eliminación del desempleo. La política estatal de manejo de los niveles de demanda agregada debe servir de fundamento a la tasa de ganancia esperada por el capital como premio a su resistencia y rechazo a la "preferencia por la liquidez". Así se ratifica la ganancia como hecho natural y se justifica la intervención estatal en términos del bien común y de

la justicia redistributiva a través del gasto público.

Aunque Keynes admite la manipulación instrumental de las tasas de interés y del nivel salarial para reducir los costos del capital industrial y restablecer su tasa de ganancia, sólo reconoce efectos limitados a una y otra variable independiente. En lo relativo a los salarios (puesto que el tema de las tasas de interés y su manejo por el gobierno de López se retomará más adelante en este trabajo) Keynes observa su relativa inflexibilidad, en lo que a su nivel nominal se refiere, y aunque propone afectarlos mediante políticas inflacionarias que despisten y engañen transitoriamente la resistencia de las asociaciones sindicales (**Teoría General de la Ocupación, el Interés y el Dinero**. Fondo de Cultura Económica, México, 1971, pp. 236 ss), afirma que el desempleo subsistiría, aún en condiciones de flexibilidad salarial ilimitada. El llamado "desempleo involuntario" se origina en la insuficiencia de la demanda y, como tal, es ajeno al nivel salarial. De allí que las reducciones salariales sólo tengan sentido cuando conduzcan a aumentos en la producción y al crecimiento de la demanda efectiva.

Y los supuestos y las políticas del equipo económico de López? Enfrentados al estancamiento de la producción, a amenazas de inflación galopante y a déficits presupuestales y fiscales, resuelven hacer un uso limitado de los medios de pago. Acuden más bien al nivel real, de la producción y allí atacan los niveles salariales, tanto en el sector público como en el sector privado: la inflación corriente, las políticas de economía concertada, la sujeción de las aspiraciones reivindicativas a los aumentos en la productividad, etc., vienen a golpear en la tumba de Keynes y a recordarle que no solamente en las "economías socialistas" se reducen los precios por decreto gubernamental. El nivel real está por encima del estadio ficticio de las relaciones monetarias, dice López repetidamente al tiempo que entroniza el "patrón laboral" como la variable clave en el estancamiento de la producción capitalista. Al mismo tiempo, se busca canalizar el consumo, cambiando la estructura de la demanda agregada y orientándola hacia niveles tolerables con la reproducción del capital (Ver, por ejemplo, las declaraciones de Miguel Urrutia, Jefe de Planeación Nacional, en *El Siglo*, 13 de Octubre, 1976). Al igual que Keynes, se postula al desempleo como la funesta "plaga de la economía "moderna" y muy

en la posición política de éste se ensalza la labor del joven tecnócrata, del pequeño burgués inteligente llamado a salvar al capitalismo de su destrucción. Además, se conoce que el proceso de monopolización que se vive, conjuntamente con la recesión característica de los primeros dos años de gobierno, vienen produciendo destrucción de equipo y revalorización del capital que seguramente contribuirán a restablecer la tasa de ganancia para las industrias avanzadas. Finalmente, la circunstancia de que se haya descartado la manipulación del nivel de la demanda agregada como instrumento fundamental del restablecimiento del nivel productivo recoge, curiosamente, la propia idea de Keynes sobre la artificialidad de combatir el mal con paliativos propios del nivel de la circulación: “. . . cada vez que logramos el equilibrio presente aumentando la inversión estamos agravando la dificultad de asegurar el equilibrio del mañana” (KEYNES, J.M. *Teoría General. . . Op. Cit.*, p. 100). Esta última tesis coincide, por demás, con las críticas marxistas de las “soluciones” keynesianas y parece remitirse, como lo hacen Marx y sus seguidores a la esfera de la producción para explicar la ley de la baja tendencial de la tasa de ganancia (Ver, por ejemplo, YAFFE, D. “The Marxian Theory of crisis, capital and the state” en *Economy and Society*, Vol. 2, 1973, pp. 186–232; MATTICK, P. *Marx y Keynes*, Eds. Era, México, 1975.

- (75) Excepción hecha del cálculo del salario básico para efectos de liquidación de prestaciones que en la práctica sigue dando lugar a algunos equívocos e incertidumbres.
- (76) De hecho, no se trata de un fenómeno exclusivo de las relaciones capital-trabajo que se dan dentro del ámbito espacial del territorio colombiano. Los “economistas del trabajo” han notado el aumento proporcional de las prestaciones dentro de la mayoría de países capitalistas (Ver, por ejemplo, CARTTER, A.M. y MARSHALL, F.R. *Labor Economics*. Irwin, Homewood, 1971, p. 277). Resulta por demás explicable el crecimiento relativo de las prestaciones desde el punto de vista de la absorción e integración de las luchas obreras: generalmente consisten en retribuciones que se reconocen al

final de determinados períodos y para las cuales se requiere que el trabajador amerite, con su comportamiento sumiso y eficaz, la ausencia de violaciones del contrato de trabajo; crean privilegios de estabilidad que fomentan la estratificación de las clases trabajadoras; consisten frecuentemente en prestaciones en especie, vitales para la reproducción de la fuerza de trabajo (auxilios de maternidad, gastos de entierro, seguro de vida, etc.) y, como tales, dan lugar a una relación de especial dependencia para el obrero.

- (77) Ver, por ejemplo, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, DNP-394-URH-Rev.1. El Empleo en Colombia, Diagnóstico y Recomendaciones de Política, Junio de 1969, p. 199; también López Michelsen en su discurso de Cúcuta, *El Tiempo*, 27 de Mayo, 1976, Ver también las declaraciones de Tulio Cuevas, presidente de la UTC en *El Tiempo*, 28 de Mayo, 1976.
- (78) *Coyuntura Económica*, Vol. VI, No. 2, Julio de 1976, p. 33. Así lo han reconocido los representantes de los gremios al exigir que se elimine el efecto retroactivo que pueden alcanzar algunas conquistas obreras (*El Tiempo*, 18 de Enero, 1977; *El Espectador*, 18 de Enero, 1977).
- (79) *El Tiempo*, 2 de Agosto, 1976. Por otra parte, la Ministra sólo recogía, con esta propuesta, las orientaciones que han inspirado las decisiones económicas del presente gobierno desde los días mismos de su campaña presidencial. Ver, a este último respecto, las consideraciones del economista E. Sarmiento en SETT, Tomo III, No. 7, Enero de 1974, Bogotá, pp. 56-58.
- (80) La SAC venía sosteniendo que la fijación del salario mínimo constituía la principal aplicación de la economía concertada (*El Tiempo*, 3 de Agosto, 1976).
- (81) *El Tiempo*, 1 de Agosto, 1976 y 12 de Septiembre, 1976. En su esfuerzo por detener los incrementos del mínimo la SAC llegó a acogerse a la ideología distributiva y arguyó que las alzas salariales con-

- (82) *El Tiempo*, 21 de Agosto, 1976.
- (83) Sobre las conclusiones del XXXI Congreso Nacional de Comerciantes, celebrado en Medellín entre el 18 y 21 de Agosto de 1976, ver *El Tiempo*, 19-22 de Agosto, especialmente las conclusiones aparecidas el 21 de Agosto en la página 6-A.
- (84) *El Tiempo*, 3 de Agosto, 1976.
- (85) Un ejemplo característico de los términos de estos debates se encuentra en los enfrentamientos UTC-Estado sobre las políticas del "gradualismo" (Ver *El Tiempo*, 5 de Agosto, 1976, p. 15-A).
- (86) M.E. de Crovo, quien fuera Ministra del Trabajo durante los dos primeros años del gobierno de López señaló, al solicitar la aceptación de su renuncia, sus principales realizaciones dentro de la cartera del Trabajo: a) la ampliación de la cobertura del seguro social a las familias de los trabajadores afiliados de cinco departamentos; b) las reformas al régimen de las cooperativas; c) sobre todo, el proyecto de reforma laboral presentado ante el Congreso, síntesis de las propuestas de la Ministra y de las tesis de López en esta materia.
- (87) La única observación de carácter general formulada por el Congreso Nacional de la ANDI de 1976 a los proyectos de reforma laboral decía así: "Resulta necesario racionalizar la labor legislativa, unificando y coordinando los distintos proyectos laborales para que puedan ser principio de una legislación armónica que no interfiera en la lucha del país contra el desempleo" (*El Tiempo*, 12 de Septiembre, 1976). En Noviembre de 1976 se venían tramitando en el Congreso 44 distintos proyectos sobre materias laborales.
- (88) Y esto a pesar de que el proyecto Aljure-Lozano ha sido calificado de "sindicalista" y ha sido postulado por las mismas centrales obreras (salvo en lo relativo a puntos marginales tales como la ingerencia de los abogados en la resolución de los conflictos colecti-

vos) como correspondiente a sus intereses (*El Tiempo*, 20 de Agosto, 1976, p. 7-A).

ANIF también ha venido proponiendo la integración de los distintos proyectos en curso (*El Espectador*, 12 de Noviembre, 1976).

- (89) Sin embargo, los empresarios concientes de que el sistema de participación de utilidades conduce a un innecesario entremetimiento de los trabajadores en los secretos financieros y tecnológicos de la empresa, han rechazado las propuestas de generalización de este mecanismo salarial (*El Tiempo*, 18 de Enero, 1977).
- (90) GIRALDO GALVEZ, H. "Análisis del proyecto laboral" en *El Espectador*, 8 de Agosto de 1976, p. 10-A); propuesta de reforma laboral presentada por los empresarios al Congreso Nacional (*El Tiempo*, 18 de Enero, 1977).
- (91) De allí que aparezca apresurada la reacción de la UTC contra el proyecto laboral en cuanto disminuye el poder de las dos centrales tradicionales en el Consejo Nacional de Salarios (*El Tiempo*, 6 de Agosto, 1976).
- (92) No obstante la descomposición y destrucción de formas atrasadas de producción, tanto capitalistas como no capitalistas, que caracteriza el avance del capital, particularmente en la fase monopolista, se va dando paralelamente un proceso de generalización de las relaciones salariales, no sólo por el desarrollo de la producción capitalista (que al fin y al cabo cuenta con poca capacidad de absorber la fuerza de trabajo desplazada) sino también, y sobre todo, por el vertiginoso incremento del trabajo improductivo que acompaña típicamente este desarrollo. Así, para Colombia se ha estimado que el crecimiento de la población asalariada es ligeramente superior al de la población económicamente activa, uno y otro siendo de 3.80/o y de 3.50/o respectivamente en los últimos años (TENJO, J. Op. Cit., p. 26).
- Además, los obreros y empleados, que en su conjunto constituyen la mejor aproximación del número de asalariados calculable con

base en las cifras del DANE, han venido incrementando su participación porcentual dentro de la PEA, de 29.80/o en el censo de 1938 a 52.50/o en el de 1951 a 57.20/o en el de 1964 (tomado de MEDINA, M. "Los cambios en la estructura del proletariado urbano contemporáneo en Colombia" en *Estudios Marxistas*, No. 6, p. 9.

- (93) Ver, por ejemplo, la utilización que hace López del salario integral en su Mensaje al Congreso el 20 de Julio de 1976 (*El Tiempo*, 21 de Julio, 1976). Tal presentación fue aceptada y reproducida por la UTC en sus comentarios iniciales sobre el salario integral (*El Tiempo*, 28 de Mayo, 1976).
- (94) López en su Mensaje al Congreso. (*El Tiempo*, 21 de Julio, 1976, p. 1-B).
- (95) "Amigo, como ninguno, del robustecimiento de los sindicatos y de las conquistas laborales ... tengo que registrar de qué manera en el mundo contemporáneo el socialismo no es ya el abanderado de una política de pequeñas ventajas ... sino de una política de lucha contra el desempleo y contra la inflación con la política de ingresos y salarios, en la que el sector trabajo no se compromete en pequeñas escaramuzas sino en una gran batalla colectiva por la seguridad social y la libertad contractual" (LOPEZ MICHELSEN, A. Mensaje al Congreso. *El Tiempo*, 21 de Julio, 1976).
- Puede apreciarse con nitidez el manejo instrumental que se hace del "principio" de la libertad contractual con miras a reducir los salarios reales y atacar la estabilidad en el empleo. De la misma manera, la Corte Suprema ha traído este principio a colación para justificar la exequibilidad de las normas sobre arbitramento obligatorio y el mismo López lo cita para justificar su política de encausamiento de las huelgas por las vías legales mediante la no aplicación de las normas sobre arbitramento después de 40 días de huelga (*El Tiempo*, 27 de Mayo, 1976, p. 6-A). La contradicción Corte-Presidente en la manipulación del "principio" resulta evidente; se trata de un ejemplo más de la utilización estratégica que hace el

capital de los principios políticos, jurídicos y económicos. De hecho, el gobierno de López se precia del resultado político de sus políticas de tolerancia e integración hacia los movimientos huelguísticos: han disminuído los paros ilegales y aún las huelgas y han aumentado las convenciones y los pactos colectivos con respecto a las mismas estadísticas para el gobierno anterior (El Tiempo, 10 de Abril, 1976). La ANDI, sin embargo, no ha estado de acuerdo con las políticas tolerantes y ha reclamado la utilización de las normas sobre arbitramento obligatorio aún a costa de la reacción y la posible radicalización de los movimientos sindicales (El Tiempo, 30 de Mayo, 1976 y 16 de Octubre, 1976). Quizás la ANDI entiende mejor el momento de desorganización por el que atraviesa la clase obrera dividida en diversas centrales e internamente dentro de cada central y federación en diferentes corrientes políticas o caudillistas?

- (96) El Tiempo, 2 de Agosto, 1976.
- (97) La dificultad interpretativa surgió de la sentencia de la Corte que declaró exequible la Ley 52 (Sentencia del 3 de Junio de 1976) y que habló de "cantidades adicionales" en vez de "intereses". Ver al respecto, GIRALDO GALVEZ, H. "Intereses sobre Cesantías" en El Espectador, 7 y 8 de Septiembre, 1976.
- (98) CARRILLO, J. "Ponencia para primer debate al proyecto de ley No. 35, 'por la cual se le reconoce interés mensual a las cesantías de los trabajadores' presentada ante la Cámara de Representantes el 14 de Noviembre de 1975.
- (99) Esta síntesis de las políticas económicas de López M. fue ratificada por el mismo Presidente en su discurso ante la Convención Bancaria de 1976 (El Tiempo, 31 de Octubre, 1976, pp. 1 y 6-A).
- (100) Conviene analizar este último punto en relación con las políticas desarrolladas frente al Grupo Andino por cuanto, siendo de más

reciente formulación, presentan todavía matices aparentemente contradictorios que impiden la percepción global del sentido de las políticas de López.

En apariencia la empresa de la integración subregional ha venido fracasando en los dos últimos años por razón de la apertura de Chile a la inversión extranjera y su obstaculización de los avances hacia un arancel externo común. Sin embargo, las pretensiones de configuración de una burguesía nacional, que inspiraron el régimen de inversión extranjera decretado por Lleras en el 67 y que determinaron los impulsos colombianos a la adopción de la decisión 24 dentro del Grupo Andino, se han venido esfumando hasta el punto de que el mismo López ha comenzado a plantear la necesidad de reabrir enteramente las barreras nacionales a la inversión extranjera. Ya no se trata solamente de la asociación con el capital extranjero para la explotación de los recursos naturales, como lo venía planteando desde los primeros días de su gobierno, ni de la apertura parcial a la inversión foránea recogida en la decisión 100 de la Junta del Acuerdo de Cartagena. Se trata ahora de la reversión total de las políticas de depuración de la participación foránea en los mercados y de la explotación de la fuerza de trabajo nacional. Los puertos se abren a las importaciones y las fábricas al capital extranjero; las etapas semicolonial y neoimperialista son presentadas y justificadas abiertamente.

La ALALC y el Grupo Andino fueron “saltos al vacío” ha dicho López recientemente, en lo que ha constituido la exposición más nítida de sus propuestas sobre destrucción del Grupo Andino y su identidad silenciosa con las políticas pro-imperialistas chilenas. Y agrega:

“Hago esta larga desquisición para explicar por qué nos parece tan difícil regresar, no ya a nivel nacional, sino a nivel subregional, a encerrarnos de nuevo tras las murallas de un arancel externo común, elevado en exceso, y regresar de esta manera al modelo de la sustitución de importaciones ...”

“Podría un país como Colombia, que ha recobrado su vocación agrícola y pecuaria, como ningún otro en la Subregión, desandar los pasos de estos años ...?”

“Cuando suscribimos el Pacto —salto al vacío, del que no me arrepiento— no teníamos la plena conciencia de la magnitud de las inversiones que demandaría nuestra crisis energética ...”

“Cómo aspirar a adquirir, en el plazo de 15 años, todas las industrias en manos de extranjeros, que desean comerciar con la Subregión, cuando la tecnología de muchas de ellas será ya obsoleta, o el empleo que crean muy reducido, o la importancia de su valor agregado muy relativa dentro de nuestro producto bruto nacional?”

“... me atrevo ... a formularle a mis compatriotas el interrogante de si no habrá llegado la hora de rectificar valientemente, en dos aspectos, el concepto de extranjera o mixta de una sociedad, según sea el número o la nacionalidad de sus empleos y según intereses a la economía nacional su producto agregado? ... Podría llamarse extranjera una sociedad con más del 51 por ciento del capital extranjero, pero que reforestara vastas regiones de Colombia, convirtiera la madera en pulpa, la pulpa en papel y contribuyera a abastecer la industria de empaques, dando, de paso, empleo a agricultores, obreros, técnicos y gerentes colombianos?”

“Todo experimento implica rectificaciones, adiciones y mejoras. No vacilemos en hacerlas si ello es necesario, para preservar el Pacto Andino, como ya ocurrió con el Acuerdo de Sochagota, en donde se actualizaron tasas de crecimiento y remesas ya ajustadas a los costos reales del dinero en términos de 1976 y no de 1970” (Apartes del discurso de A. López Michelsen, pronunciado durante la clausura de un foro especial de la Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín, 17 de Septiembre de 1976 y publicado en El Tiempo, 18 de Septiembre, 1976. El subrayado es nuestro).

Podrían citarse otros párrafos igualmente ricos y cristalinos para no dejar duda sobre la definición del presente gobierno en materia de integración, tomada después de dos años de aparente complacencia o, cuando menos, tolerancia con los desarrollos inertes del Acuerdo de Cartagena impulsados en años anteriores a la presidencia de López. Así, la propuesta de Taiwan, Hong Kong y Korea del Sur como arquetipos de desarrollo, la justificación de su nueva orienta-

ción en aras de la defensa de la soberanía nacional o del interés del consumidor, etc., podrían ratificar la interpretación formulada más arriba y ubicarla dentro del contexto ideológico propuesto por López. Sin embargo, parecería que la mejor confirmación del entierro de la burguesía nacional se encuentra en el reconocimiento que el nuevo Director de INCOMEX ha venido formulando sobre la necesidad de reorganizar el Pacto Andino una vez protocolizado el retiro de Chile. De tal manera que éste último país deja de servir de pretexto y de ocultación de los nuevos rumbos que viene señalando Colombia (Ver al respecto *El Siglo*, 21 de Octubre, 1976, p. 6 y *El Tiempo*, 23 de Noviembre, 1976).

- (101) Como se ha encargado de anotar la misma prensa oficial (*El Tiempo*, 17 de Octubre, 1976, p. 8-A). Con la llegada del Ministro A. Espinosa se anuncia una tenue reversión de las políticas monetaristas (ver el comentario crítico de G. Rosas V. en *El Espectador*, 14 de Enero de 1977).
- (102) El Presidente y su Ministro de Hacienda se fueron quedando solos en su insistente negación del ciclo recesivo (Ver, por ejemplo, las declaraciones del Ministro Botero en *El Tiempo*, 13 y 19 de Agosto, 1976). Sólo hacia finales del año 1976, aparecen los síntomas de recuperación en la producción y esto solo en la rama manufacturera. La producción agrícola parece seguir relativamente estancada, excepción hecha de los buenos precios del café. Otro tanto puede decirse de la producción petrolera y de la inversión industrial.
- (103) Ver, por ejemplo, el texto del discurso de López Michelsen en Cúcuta, *El Tiempo*, 27 de Mayo, 1976, p. 6-A.
- (104) Son las ideas del retorno al "patrón laboral", del restablecimiento de la importancia de la esfera de la producción frente al comportamiento ficticio de la esfera de la moneda y los precios, de hacer de Colombia el "Japón de Suramérica", del reconocimiento al enfrentamiento entre el capital y el trabajo como premisa fundamental para el diseño de la política económica. Sin embargo, su considera-

ción del capital y del trabajo está dominada por la perspectiva neoricardiana de los costos de los factores y nunca alcanza los planteamientos “metafísicos” de Ricardo y su ley del valor.

En este mismo sentido ANIF ha venido proponiendo el establecimiento de un subsidio estatal a los salarios (*El Espectador*, 12 de Noviembre, 1976) y Luis Prieto Ocampo se queja de la falta de un CAT que compense la desventaja comparativa de Colombia frente a Taiwan y Korea por razón de los elevados costos salariales (*El Espectador*, 8 de Febrero, 1977).

- (105) Ver, por ejemplo, los apartes de los discursos de López ante el Centro de Estudios Colombianos, Cali, 1973 y ante Diriventas, Barranquilla, Enero de 1973, citados en la carta de aceptación de la renuncia de la Ministra del Trabajo, (*El Tiempo*, 14 de Octubre, 1976). De hecho, aún el tenor del Artículo 32 de la Constitución, tal como fue impulsado por López y adoptado en la reforma constitucional de 1968, recoge la creencia de López de que la estabilización en los precios y el aumento del empleo sólo se logra mediante la intervención del Estado para sacrificar a la clase trabajadora.
- (106) *Coyuntura Económica*, Vol. VI, No. 2, Julio de 1976, pp. 24-30.
- (107) Como se puede observar, por ejemplo, en el manejo estatal de las huelgas puramente reivindicativas, en el restringido uso de las normas sobre arbitramento, en los aumentos salariales para el sector público, etc.
- (108) Y esto a pesar de la protesta de la SAC y la amenaza sobre la producción nacional en un año que, como 1976, resultó ser particularmente malo para la agricultura. (Ver al respecto las declaraciones del gerente de la SAC en *El Tiempo*, 12 de Agosto, 1976, página Última-B y su solidaridad con un crítico editorial de *El Siglo* sobre la falta de planificación agrícola, en *El Siglo*, 15 de Enero, 1977). Para 1977 se anuncia la continuación de esta política (ver declaraciones de Minagricultura en *El Siglo*, 29 de Noviembre, 1976).

- (109) El Jefe del Departamento Nacional de Planeación decía en recientes declaraciones:
- “Una de las causas de la mala distribución del ingreso consiste en las ganancias monopolísticas creadas a raíz del esquema de sustitución de importaciones. La política no intervencionista de liberar importaciones es una política profundamente intervencionista en la reducción de las ganancias monopolísticas”. (El Siglo, 13 de Octubre, 1976, p. 6).
- (110) El 11 de Agosto el Gobierno ordenó la suspensión de las alzas graduales previstas para la gasolina y el transporte. El Ministro de Hacienda, al anunciar el viraje político, repitió la tradicional censura a la inflación como “el más regresivo de todos los impuestos” (El Tiempo, 13 de Agosto, 1976, p. 9-A).
- (111) Así por ejemplo, la UTC, autoatribuyéndose los méritos de la reversión del “gradualismo”, ha aprovechado la ocasión para ratificar sus objetivos de lucha meramente reivindicativa y la concentración de sus metas en el mantenimiento del salario vigente y en su contribución al fomento de la producción (El Tiempo, 13 de Agosto, 1976). Aún la CSTC participó de la misma visión reivindicativa frente a la suspensión del “gradualismo”. Denunciando tal posición como transitoria, previniendo contra las futuras alzas de precios y arguyendo contra la destrucción de la industria nacional, los directivos de la CSTC se encerraron en unos programas típicamente reivindicativos, con aceptación de los mecanismos de explotación salarial y de elevación de la tasa de explotación, cuyas banderas pueden fácilmente resultar compatibles con políticas y reivindicaciones burguesas (Ver El Tiempo, 14 de Agosto, 1976).
- (112) Ver, en este sentido, las objeciones presentadas por el Jefe de Planeación Nacional, las cuales, entre otras razones, recalcan la limitación de esta bandera de lucha al nivel salarial actual, puesto que implica que no se están buscando aumentos en el ingreso real de los trabajadores (El Tiempo, 19 de Agosto, 1976, p. 9-A). Y no es de extrañar este resultado: el ponente del proyecto en el Senado es uno de

los grandes defensores de la economía concertada (Ver al respecto las propuestas de retorno a la concertación formuladas por el Senador A. Angarita B. en *El Tiempo*, 16 de Octubre, 1976 y en *El Espectador*, 21 de Enero, 1977). Esto no obstante, la propuesta se ha convertido en bandera de lucha de las centrales tradicionales (*El Tiempo*, 19 de Agosto, 1976) y de la CSTC ("II Congreso Sindical Unitario", p. 14) y CGT (*El Espectador*, 19 de Enero, 1977).

(113) *El Tiempo*, 18 de Enero, 1977.

El Gobierno y los patronos han tenido que resignarse a presentar argumentos que implícitamente reconocen el significado patronal de la inflación. Así, han alegado que la upaquización afectaría la producción y el empleo y limitaría la predictibilidad de los costos. El Gobierno ha insistido en que "la solución" no es el nivel salarial sino el nivel de empleo. ACOPI se ha visto forzada a solicitar una "tregua" en los aumentos salariales y prestacionales y ha propuesto como alternativa, para que las familias trabajadoras mantengan su nivel de vida, fórmulas de trabajo familiar y de mayor vinculación de la mujer al mercado de trabajo. (*El Tiempo*, 19 y 22 de Agosto, 1976).

(114) Tal como lo han venido expresando Fedemetal (*El Siglo*, 24 de Enero, 1977) y la ANDI (*El Tiempo*, 2 de Julio y 11 de Septiembre, 1976). Las posiciones de la ANDI, sin embargo, no han podido ser unitarias ni permanentes. Atravesada por contradicciones entre el capital monopolista y el capital competitivo, entre el capital extranjero y los rezagos de capital nacional, entre la industria urbana y el capital agro-industrial, la principal representantes del capitalismo se ha visto forzada a adoptar posiciones contradictorias en cuanto al proceso de integración subregional, en cuanto a las políticas de liberación de importaciones y de eliminación de subsidios, en cuanto a las políticas salariales, etc.

El grupo de H. Agudelo V. también ha venido reclamando que se "siembre" la bonanza para aumentar la producción de artículos de consumo (*El Espectador*, Febrero 1, 1977, p. 3-A).

- (115) LOPEZ MICHELSEN, A. Discurso de Cúcuta, en *El Tiempo*, 27 de Mayo, 1976.
- (116) ANIF, *Encuesta Industrial*, 1974, Bogotá.
- (117) Filosofía que parece haber sido mantenida consecuentemente desde los años de juventud de López. Ver, por ejemplo, la afirmación sobre la “incompatibilidad entre el anhelo de industrializar el país y el propósito de garantizar un alto ‘standard’ de vida y de seguridad social para los trabajadores industriales”, en LOPEZ, A. *Cuestiones Colombianas*, México, Impresiones Modernas, S.A. 1975, p. 25, citado en *Coyuntura Económica*, Vol. VI, No. 2, Julio de 1976, p. 32. Es que el pensamiento de López logra compaginar su “liberalismo del último cuarto del siglo XX” (en pleno auge del capital monopolista!) con la intervención estatal en favor de los monopolios.
- (118) Ver, por ejemplo, el texto del Mensaje al Congreso, *El Tiempo*, 21 de Julio, 1976. Este argumento ha sido respaldado por los representantes del capital en su propuesta de reforma laboral sometida a consideración del Congreso (*El Tiempo*, 18 de Enero, 1977).
- (119) Apartes de las declaraciones de F. Echeverri Correa ante el Primer Congreso de Gerencia, organizado por INCOLDA, Medellín, Septiembre de 1976. *El Tiempo*, 30 de Septiembre, 1976, p. 6—C. Ver también *El Tiempo*, 12 de Agosto, 1976.
- (120) Aunque partidarios, de manera general, de la participación estatal en la reproducción de la fuerza de trabajo, comprenden que las economías de escala ofrecidas por el Estado (y la consiguiente disminución de la jornada de trabajo necesaria puesto que la intervención pública opera, en este respecto, un aumento de relativa plusvalía) son difíciles de alcanzar en las circunstancias actuales de la desorganización administrativa y reivindicaciones sindicales dentro del sector público (*El Tiempo*, 30 de Mayo, 1976). De allí que, aún frente al mismo Seguro Social que viene atendiendo

actualmente el Estado hayan propuesto, en condiciones de agudización del enfrentamiento médicos—Estado y ante el elevado grado de organización y capacidad de resistencia económica exhibidos por los galenos, no solamente “mejorar la eficiencia” y reducir la burocratización del ICSS sino también bifurcar los riesgos “asistenciales” y los “riesgos económicos” (iniciativa del Presidente de Acerías Paz del Río. *El Tiempo*, 10 de Septiembre, 1976) y aún devolver parcialmente su administración a las empresas a través de las Cajas de Compensación Familiar las cuales, al fin y al cabo, pueden ofrecer algunas ventajas en términos de economía de escala y podrían dividir y controlar más fácilmente las exigencias de los profesionales (para esta última propuesta, ver los planteamientos de las Cámaras de Comercio sobre el Seguro Social en *El Espectador*, 24 de Octubre 1976; ver también la reacción de ANDI, ACOPLASTICOS y ACOPI ante la autorización gubernamental de atención de la salud por parte de las empresas durante el paro médico, en *El Espectador*, 2 de Octubre, 1976, p. 8—A).

- (121) Ver, *Coyuntura Económica*, Vol. VI, No. 2, Julio, 1976, pp. 32—34.
- (122) *El Tiempo*, 5 de Agosto, 1976, p. 14—A.
- (123) Los abogados, imbuídos dentro del idealismo de los principios justificativos de la sanción, han protestado contra la tolerancia de esta norma y han reclamado sanciones para todos aquellos que han intervenido en el paro ilegal tanto antes como después de la declaratoria de ilegalidad. Así continúan siendo fieles al principio retributivo de las sanciones y siguen desconociendo su función de dominación y control sobre las clases dominadas, ya se trate de sanciones penales, civiles, laborales, etc. El ejercicio de afinamiento del poder disuasivo y divisorio de la sanción resulta entonces, a sus ojos, como atrocidad jurídica (Ver al respecto las declaraciones del Seminario sobre el Proyecto de Reforma Laboral reunido en el Externado de Colombia en *El Tiempo*, 28 de Agosto, 1976).

- (124) El Proyecto Aljure—Tadeo Lozano restringe sistemáticamente las facultades del Ministerio del Trabajo por relación a las que le son reconocidas en el proyecto del Gobierno.
- (125) Los Artículos 4,5 y 9 del Decreto 732 fueron suspendidos provisionalmente y finalmente anulados por el Consejo de Estado (**El Tiempo**, 2 de Febrero, 1977).
- (126) Para el análisis de esta última directriz de López, infra, 6.
- (127) Además, podría decirse, en el mismo sentido, que los reajustes resultan completamente desvinculados de los aumentos de productividad. A este respecto ver, **El Tiempo**, 2 de Agosto, 1976.
- (128) Tal como lo ha venido reconociendo el Gobierno. Ver **El Tiempo**, 13 de Agosto, 1976.
- (129) Por esto, cuando fue decretada la suspensión provisional de los Artículos pertinentes del Decreto reglamentario, el Ministerio del Trabajo, por intermedio del Jefe de la Sección Legal, se apresuró a expedir una Circular en la que se reconoce la equivocación del Gobierno, calificándola de “de bulto” y anunció el pago de los reajustes y primas ordenados por la Ley 4 para las mesadas pensionales inmediatamente siguientes. Sinembargo, todavía en enero de 1977 los pensionados continuaban esperando la sentencia correspondiente por parte del Consejo de Estado (**El Espectador**, 7 y 16 de Diciembre, 1976; 12 de Enero, 1977) y tanto el capital como el Tesoro Nacional seguían gozando de una prórroga para el pago de sus obligaciones.
- (130) De acuerdo con las estadísticas sobre movimiento judicial laboral que ha venido recopilando el DANE desde 1970, publicadas parcialmente a la fecha de redacción de estas líneas.
- (131) Los puntos de este resumen de los objetivos del proyecto han sido tomados de **El Tiempo**, 5 de Agosto, 1976.

- (132) Los representantes del capital respaldan plenamente el régimen de libertad y de protección sindical, pero temen la aplicación que puedan dar los funcionarios a las sustanciales multas previstas por el proyecto gubernamental para los casos de violación de estos derechos (El Tiempo, 18 de Enero, 1977).
- (133) Parecería que la ANDI y las otras entidades empresariales no hubieran captado el sentido de la medida o que, nuevamente, consideraran injustificada la concesión a las clases trabajadoras en un momento de desorganización de las mismas. En todo caso, las entidades patronales han expresado su rechazo a este Artículo. (El Tiempo, 12 de Agosto, 1976). ANIF, por el contrario, la respaldó inicialmente (El Espectador, 12 de Noviembre, 1976).
- (134) En este sentido el proyecto gubernamental va más allá que la propuesta Aljure—Lozano. Esta última no solamente ratifica los límites puramente reivindicativos de la lucha sindical sino que llega a restringir los pliegos de peticiones a 14 tópicos de reivindicaciones económicas!
- (135) El Proyecto Aljure—Lozano, imbuído en la ideología jurídica de sus inspiradores, mantiene las sanciones de suspensión, disolución y cancelación de la personería jurídica, siempre en virtud de decisión judicial.
- (136) El Proyecto Aljure—Lozano llega a prohibir la huelga, no sólo en la Administración Pública y en los servicios públicos sino también en los sectores económicos vinculados a la producción y distribución de alimentos.
- (137) En este sentido, ver declaraciones del nuevo Ministro del Trabajo (El Siglo, 15 de Noviembre, 1976) y del mismo Presidente López ante la Convención Bancaria de 1976 (El Tiempo, 31 de Octubre 1976, p. 6—A).
- (138) La propuesta empresarial de reforma laboral, naturalmente, rechaza

la posibilidad de la huelga remunerada aún cuando el cese de actividades es imputable al patrono (**El Tiempo**, 18 de Enero, 1977).

- (139) Los representantes del capital también siguen apegados a las ventajas del arbitramento (**El Tiempo**, 18 de Enero, 1977).
- (140) Así por ejemplo, con ocasión del reciente paro del ICSS, las empresas tuvieron que rechazar la propuesta del Estado en el sentido de traspasarles a ellas la carga de la atención médica puesto que los costos de las primeras resultaban considerablemente superiores a los del Instituto Colombiano de los Seguros Sociales. Esta ventaja de la intermediación estatal ha sido recientemente reconocida de manera explícita por el capital (**El Tiempo**, 18 de Enero, 1977).
- (141) Así por ejemplo, el sector público viene arguyendo, contra las pretensiones de los trabajadores portuarios y de la USO (Ecopetrol), que resulta imposible satisfacer sus exigencias sin desequilibrar el presupuesto nacional, ocasionar presiones inflacionarias, detener la inversión pública y afectar la capacidad de consumo de todos los trabajadores colombianos. Similares justificaciones se esgrimieron para reprimir a los trabajadores de la salud en el reciente paro del ICSS. Es previsible que el Presidente López se ampare en los mismos argumentos para fijar bajas remuneraciones y prestaciones a los trabajadores de la Administración Pública Nacional y de la Rama Jurisdiccional en desarrollo de las facultades extraordinarias otorgadas por la ley 60 de 1976.
- (142) Tal como parecen haberlo entendido los representantes del gran capital en su reciente mensaje al Congreso (**El Tiempo**, 18 de Enero, 1977).
- (143) Excluyendo de este acápite el mencionado plan de alimentación y nutrición que lógicamente podría quedar incluido aquí.

- (144) Tal como lo ha prometido el mismo Gobierno (*El Espectador*, 7 de Mayo, 1976, p. 9-A).
- (145) Seguro de desempleo que, pese a ser una mera aventura programática por razón de los bajos índices de excedente y acumulación obtenidos en Colombia y por la consiguiente dificultad en extraer más excedente del capitalismo interior, ofrecería indudables ventajas tales como el mantenimiento de la ilusión salarial y la atenuación del problema político constituido por el lumpenproletariado. Este último problema ha cobrado tal vigor durante el gobierno de López que parece ser uno de los determinantes de la propuesta de Asamblea Constituyente.
En todo caso, la propuesta, tal como fue formulada por el Gobierno, preveía la destinación del 5o/o de la nómina mensual al ICSS para proveer a la financiación del seguro (*El Tiempo*, 19 de Agosto 1976). Los representantes del capital, comprendiendo las ventajas de esta figura laboral, han propuesto la transformación de algunas de las prestaciones existentes en un seguro de desempleo (*El Tiempo*, 18 de Enero, 1977).
- (146) *El Tiempo*, 30 de Mayo, 1976.
- (147) *El Tiempo*, 9 de Agosto, 1976.
- (148) *El Tiempo*, 30 de Mayo, 1976. Ideología de la cual viene participando la UTC en su debate contra ASMEDAS (*El Tiempo*, 30 de Diciembre, 1976).
- (149) *El Tiempo*, 19 de Agosto, 1976.
- (150) Ver, por ejemplo, *El Tiempo*, 4 y 9 de Septiembre, 1976 y 28 de Diciembre 1976. Las pretensiones burocráticas de las dos centrales patronales, particularmente de la UTC, se han visto frenadas por las aspiraciones personales y los desarrollos clientelistas del nuevo Ministro del Trabajo, Oscar Montoya M. Este conflicto es el fundamento pueril del enfrentamiento entre el Presidente de la UTC,

Tulio Cuevas, y la cartera laboral (para un breve recuento de esta disputa, ver *El Tiempo*, 1 de Febrero, 1977).

- (151) Esta interpretación de la visión presidencial de la lucha de clases en el momento actual se encuentra en la carta de López al Presidente de la Comisión Primera del Senado, F. Estrada Vélez, coordinador de la Primera Fuerza (*El Tiempo*, 25 de Agosto, 1976) con ocasión de las críticas que le fueron formuladas por Juan J. Turbay, miembro de esta corriente liberal, al presentar ponencia favorable al Proyecto de Acto Legislativo sobre Asamblea Constituyente. Este documento, tan rico como descarnado, se considera fundamental para entender las relaciones actuales entre el Estado y los partidos y los esfuerzos presidenciales de coordinación del Bloque para poder enfrentar las formas más agudas de lucha de las clases dominadas en este momento.
- (152) En reciente reunión de las directivas de esas dos centrales obreras con la totalidad de los representantes del capital, convocada por ANIF, se acordó, “en estricto pie de igualdad entre el capital y el trabajo”, rechazar el sindicalismo comunista que postula la lucha de clases, revitalizar los mecanismos de concertación descuidados por el gobierno, reclamar la participación del capital y el trabajo en los institutos gubernamentales y constituir un “sindicato mixto” permanente de los gremios de las dos centrales obreras (*El Tiempo*, 28 de Enero, 1977, pp. 1 y última B). Resulta obvia la similitud de estas reuniones —recibidas con beneplácito por los partidos y la prensa (*El Espectador*, 31 de Enero, 1977, p. 2—A)—, con los mecanismos de integración y subordinación de las luchas obreras implementados por los gobiernos fascistas de Alemania e Italia de los años 30 y por las recientes dictaduras militares de España y Portugal y previstos también para Colombia por la dictadura de Rojas. Sólo que ahora, para beneplácito del capital, estas formas corporativistas se han venido alcanzando dentro de un marco democrático—burgués y bajo el velo de una ideología liberal.

- (153) Así lo ha reconocido López M., no sólo a través de sus propuestas de reforma constitucional y en diferentes intervenciones públicas (sobre las cuales se volverá más adelante) sino también mediante sus esfuerzos para constituir una Comisión Nacional para la Prevención de la Delincuencia (Decreto 60 de 1977), integrada por los más altos funcionarios gubernamentales.
- La prelación de las luchas urbanas como el máximo problema confrontado por el bloque del poder en estos años ha sido también reconocida por Alberto Lleras C. (discurso al recibir el Premio de Letras de la Fundación del Banco de Colombia, en *El Espectador*, 15 de Diciembre, 1976; editorial de *El Tiempo*, 16 de Diciembre 1976) y, en general, por los partidos políticos, los "gremios" y la prensa que han venido denunciando todas las formas de la criminalidad y del caos urbano (ver, por ejemplo, las declaraciones de los ganaderos en *El Tiempo*, 26 de Noviembre, 1976 y el editorial del mismo matutino del 28 de Noviembre, 1976).
- (154) La más reciente manifestación de la política de tasas de autosostenimiento y de ampliación, que enmarca perfectamente dentro de las líneas del "laissez-faire" económico anteriormente comentado, está constituido por el anuncio de la elevación considerable que sufrirán las tarifas de energía eléctrica con miras a garantizar el crecimiento de la capacidad de suministro en este sector (*El Espectador*, 28 de Octubre, 1976; *El Siglo*, 24 de Enero, 1977).
- (155) La política de descentralización industrial, por ejemplo, esbozada desde la formulación del Plan de Desarrollo "para cerrar la brecha" y respaldada con estatutos legales (tales como el Decreto sobre estímulos a la creación de "parques industriales" en las ciudades intermedias) y con frecuentes apelaciones del gobierno a la colaboración del sector privado (véase, por ejemplo, las declaraciones del Mindesarrollo ante la VIII Asamblea de Confecámaras, *El Tiempo*, 21 de Noviembre, 1976), ha sido condenada al fracaso, entre otras razones, por los bajos niveles de nuevas inversiones provenientes del sector público y del extranjero (ponencia de la Cámara de Comercio de Cali y de la Federación para el Desarrollo del Valle ante

la VIII Asamblea de Confecámaras, *El Espectador*, 22 de Noviembre, 76).

- (156) En realidad, López ha practicado una cuarta estrategia: la represión. Sin embargo, el casi permanente estado de sitio y los aumentos en el pie de fuerza militar y policivo, decretados desde los primeros meses de su gobierno y anunciados como política punitiva militar predominante para los últimos dos años de su gobierno (ver declaraciones de los Ministros de Gobierno y de Defensa en *El Siglo*, 12 de Diciembre 1976 y 31 de Enero, 1977) son mirados por López como soluciones de corto plazo que no alcanzan a salvar la ideología de las libertades burguesas ni a garantizar la viabilidad de las instituciones democráticas liberales en el corto plazo.
- (157) Para otra ilustración de la comprensión cristalina de López sobre la conexidad entre estas distintas manifestaciones de la lucha urbana y del llamado político al acuerdo de las clases dominantes para absorberla y, reprimirla, ver el discurso de López ante la Convención Bancaria reunida en Cartagena en Octubre de 1976, transcrito en *El Tiempo*, 31 de Octubre, 1976. Igual grado de entendimiento fue alcanzando su ex-Ministro de Justicia, S. Hoyos A. (ver su carta de renuncia en *El Espectador*, 13 de Octubre, 1976).
- (158) “No me escapa que existen otros problemas, principalmente de carácter económico y social, tales como la desigualdad del ingreso, el desempleo crónico, la explosión demográfica, el analfabetismo y otros de igual importancia. . . Los comicios electorales han demostrado, elección tras elección, que la lucha de clases, como motor de protesta, no se ha abierto paso en Colombia, pero que, en cambio, la abstención y los paros cívicos permanentes denotan una creciente inconformidad con la forma como el Estado colombiano presta los servicios públicos, empezando por la justicia” (LOPEZ MICHELSEN, ALFONSO. Carta a Federico Estrada Vélez, Presidente de la Comisión Primera del Senado, 23 de Agosto de 1976. Publicada en *El Espectador*, 25 de Agosto, 1976).
De allí el revivir de la preocupación por el tema de las invasiones y

los barrios piratas, "el principal e insoluble problema actual" según E. Rojas Morales (*El Espectador*, 22 de Agosto de 1976).

- (159) O, como lo expresa el ponente del proyecto de Acto Legislativo ante el Senado, "Se teme una serie de fenómenos en cadena que pueden conmover las bases jurídicas de la nación y del orden público general por las incidencias de una reducción de los ingresos del sector campesino, así como la imposibilidad en que estaría el Estado para garantizar el funcionamiento normal de los servicios públicos, especialmente aquellos a cargo de unos departamentos y municipios prácticamente insolventes" (TURBAY, J.J. Apartes de la ponencia para el primer debate, publicado en *El Espectador*, *Magazin*, 26 de Septiembre, 1976, p. 6). En el mismo sentido, ver el texto de la ponencia de A. Santofimio B. ante la Comisión de la Cámara.
- (160) Las sugerencias de este último ha sido extraídas del texto de la ponencia.
- (161) Estas últimas impulsadas también por Lleras Restrepo y su corriente de la "Democratización" (*El Tiempo*, 28 de Agosto, 1976). También Prieto Ocampo, ex-Alcalde de Bogotá, captaba su importancia para la lucha contra el crimen (*El Tiempo*, 28 de Noviembre 1976).
- (162) Estas últimas expedidas principalmente en Bogotá, por el nuevo Alcalde, Bernardo Gaitán Mahecha, quien ha puesto el énfasis en los mecanismos punitivos antes que en los canales de absorción de las luchas populares. Como el mismo Alcalde lo afirma, se ha pretendido restablecer la imagen del Estado-policía, vigilante omnipresente de todas las manifestaciones de rebeldía y autonomía. Además de las medidas citadas, Gaitán se ha ocupado de hacer de las alcaldías menores "ágiles instrumentos para la vigilancia policiva" (*El Siglo*, 19 de Enero, 1977) de llamar a la empresa privada a formular políticas y a realizar aportes voluntarios para disminuir la inseguridad (*El Espectador*, 16 de Diciembre, 1976; *El Siglo*, 19 de

Enero, 1977), de colaborar íntimamente con los militares a través del Consejo Consultivo de Seguridad (*El Espectador*, 10 de Diciembre de 1976), de asegurar la estratificación urbana mediante el confinamiento de lustrabotas y vendedores ambulantes a determinados sitios de la ciudad, de restablecer la presunción de culpabilidad implícita en los llamados “estados antisociales” (*El Tiempo*, 10 de Diciembre, 1976; *El Espectador*, 7 de Diciembre, 1976) y, en fin, de hacer sentir el vigor de la disciplina mediante disposiciones sobre edificios, vehículos públicos, etc. Si bien la crudeza de las políticas represivas del Alcalde parece distanciarse de las estrategias de tolerancia e institucionalización democrática de López (y con mayor razón de los ideales liberales-lleristas de la planificación urbana, las políticas de empleo y el control demográfico), no por ello dejan de constituir un paliativo de corto plazo frente al problema de la desorganización urbana. Como tal, han sido ponderadas por los partidos políticos y la prensa liberal y conservadora (ver editoriales de *El Tiempo*, 9 de Diciembre, 1976 y *El Siglo*, 12 de Diciembre, 1976; también los editoriales del General Valencia Tovar y de G. Herrera Carrizosa, respaldando las determinaciones del Alcalde en razón de la “indisciplina social” y la falta de cultura política de nuestro pueblo (*El Tiempo*, 16 y 23 de Diciembre, 1976). Además, el equipo de Gaitán Mahecha, conciente de la reacción que han venido generando sus ordenamientos predominantemente policivos, ha comenzado a anunciar programas de empleo principalmente dirigidos a los desempleados y subempleados (ver al respecto los anuncios de la creación de “100.000 empleos” en *El Tiempo*, 10 de Enero, 1977, p. 7-B).

- (163) “El común denominador de estos desórdenes es el que se trata de servicios públicos, que deben prestar la Nación, los Departamentos y los Municipios, y que el recurso para reclamar contra sus deficiencias, que se ha ido abriendo camino, es el de los llamados ‘paros cívicos’, que, excepcionalmente, tienen el carácter de tales.” (LOPEZ MICHELSEN, A. en Carta a F. Estrada Vélez, ya citada).
- (164) Ver, por ejemplo, la abrumadora importancia que reciben los temas

fiscales y de descentralización en la ponencia elaborada por Juan José Turbay.

- (165) La cuestión electoral ha sido también aceptada, como premisa de discusión, por la revista **Estudios Marxistas**. En este órgano del Partido Comunista de Colombia se ha pretendido explicar la convocatoria de una Asamblea Constituyente por razón de la necesidad de los partidos políticos tradicionales de controlar su clientela electoral en las comarcas, prolongar el bipartidismo antidemocrático, suprimir corporaciones de elección popular, extender el gamonalismo, cerrar las vías de acceso al “poder” a terceros partidos, restringir el sistema democrático, etc. (SANOJA, J.V. y BUENAVENTURA, N. “La Constituyente y la ‘Rebelión de las Comarcas’ ” en **Estudios Marxistas**, 11, 1976). La vinculación entre esta interpretación y las estrategias “democráticas” del Partido Comunista resultarán obvias al lector. Para el Comité Ejecutivo del P.C.C. así como para Sanoja y Buenaventura las reformas de la administración de justicia y del régimen departamental y municipal tienen, efectivamente un carácter urgente pero el Presidente López las propone con la sola finalidad de distraer al pueblo y encubrir las pretensiones electorales de los partidos. Los avances de la reforma de la Carta sobre estas materias y la consiguiente depuración y salvación de las instituciones democráticas burguesas les llegarán por sorpresa y les arrebatarán sus banderas (ver también, en el mismo sentido del trabajo de Sanoja y Buenaventura, **PARTIDO COMUNISTA DE COLOMBIA**, Comité Ejecutivo Central. **Documentos Políticos**, 121, septiembre-octubre, 1976, pp. 75–85).
- (166) Lo que no excluye intentos independientes de restablecer la imagen del Congreso, particularmente en cuanto a su moralidad, tales como los que se vienen dando en la actualidad, impulsados principalmente por la corriente turbayista que parece percibir las amenazas de un régimen de excepción y las consecuencias que ésto produciría para la candidatura presidencial de Turbay (ver, por ejemplo, **El Tiempo**, 1 de septiembre, p. 11–A y 8 de septiembre, pp. 1,4 y Última–A. Ver también el texto del proyecto de Acto Legislativo

presentado al Congreso sobre esta materia (*El Siglo*, 4 de Noviembre, 1976) y la lista de recomendaciones presentada por la Comisión Investigadora del Senado (*El Tiempo*, 26 de Noviembre, 1976).

Cuando fueron desapareciendo las amenazas de un régimen de excepción y las acusaciones de inmoralidad contra la corriente turbayista no pasaron de ser escritos de los Anales del Congreso, los proyectos de moralización se trasladaron al archivo del Organismo Legislativo. Sólo la corriente llerista ha seguido insistiendo en la necesidad de revitalizar la función fiscalizadora del Parlamento (VIDAL PERDOMO, JAIME O, "Las fallas del Congreso y sus posibles soluciones" en *El Espectador*, 8 de Diciembre, 1976, p. 3-A).

- (167) Y López entiende el significado conciliador (al interior del Bloque) de toda reforma constitucional:

"No se trata (refiriéndose a la propuesta de Asamblea Constituyente), por una parte, de definiciones doctrinarias sino de orden práctico y, por otra, el carácter nacional que debe tener toda reforma a la Carta, solo se consigue cuando... se procura garantizar en alguna forma el equilibrio. . . No es por ser este un 'gobierno-puente', como hemos convenido en llamarlo, por lo que acudimos a este procedimiento, sino porque toda Constitución debe ser por sí misma, 'puente', máxime si existe acuerdo de principio entre las colectividades históricas sobre la necesidad de preservar los principios democráticos." (LOPEZ MICHELSEN, A. en Carta a F. Estrada Vélez, Op. Cit.) el subrayado es nuestro.

Ver también, en este mismo sentido, las propuestas de "entendimiento" y de "acuerdo político" formuladas por el representante A. Santofinío Botero al presentar ponencia favorable a la reforma constitucional y su énfasis en que "... están en juego no solo los presupuestos del progreso, sino el imperativo de la dignidad y la supervivencia."

O las propuestas de *El Tiempo* (editoriales del 29 de Noviembre, 1976 y del 27 de Enero, 1977) de *El Espectador* (Editorial del 5 de Diciembre, 1976), de la corriente de la Democratización (ESPI-

NOSA VALDERRAMA, A. en *El Espectador*, 14 de Enero, 1977) y del II Encuentro Liberal (*El Tiempo*, 4 de Diciembre, 1976, p. 17-A) en el sentido de unirse frente al enemigo común y aprovechar la ocasión para fortalecer el papel de los partidos políticos y restablecer la creencia en la democracia. Hacia este último objetivo se orienta también la propuesta de reforma electoral lanzada por López a los distintos grupos liberales y conservadores (*El Tiempo*, 31 de Diciembre, 1976 y *El Siglo*, 11 de Enero, 1977) con miras a revivir la fe en el sufragio y hacer partícipes del juego electoral a los partidos de izquierda. No sorprende entonces que todas las vertientes políticas liberales y conservadoras se hayan solidarizado plenamente con la sugerencia presidencial (*El Espectador*, 12 de Enero, 1977, p. 2-A; Editorial de *El Tiempo*, 23 de Enero, 1977; *El Siglo*, 19 de Enero, 1977; *El Espectador*, 14, 16 y 19 de Enero, 1977; *El Tiempo*, 18 de Enero, 1977).

(168) Sólo 6.700 de los 30.000 prisioneros existentes en Colombia en 1964 habían sido sentenciados (CLINARD, M. y ABBOTT, D. *Crime in Developing Countries*. John Wiley & Sons, New York, 1973, p. 239). En 1973 se contabilizaron 36.500 reclusos de los cuales el 80 o/o no había sido condenado (CASTRO, J. *La Justicia en Colombia*. Instituto Colombiano de Cultura, Bogotá, 1975, p. 52). Sobre el actual significado político de la justicia penal en Colombia, ver ROJAS, F. *Criminalidad y Constituyente*, CINEP, Bogotá, 1977.

(169) Ver, para citar apenas unos ejemplos, el editorial del día 31 de Octubre, 1976; el titular del 9 de Noviembre, "El delito vence a la justicia"; el encabezamiento del 8 de Noviembre, "En peligro nuestra democracia. La destruye el creciente imperio de la impunidad"; el editorial del 6 de Noviembre, "La obligatoriedad de soltar a los presos. Sólo se aplican las leyes que les son favorables"; el del 7 de noviembre, "La insolidaridad colectiva y el caso de Chibás. Cuando no queda otro camino que el suicidio"; el del 4 de Noviembre, "Desde el poder judicial nos atacan. Quién coordina la protección de los criminales? Ser juez es ya un dudoso honor"; del 10 de No-

viembre, "No se puede esperar hasta la Constituyente. La perspectiva de dos años de decadencia moral"; el titular principal del 20 de Noviembre, "La crisis de la justicia no permite esperar. Es posible actuar ya"; el editorial del 13 de Noviembre, "Qué pasará si se acaba el poder judicial? Con o sin jueces el resultado es la impunidad", etc., etc.

- (170) Ver también el editorial de *El Tiempo*, 5 de Noviembre, 1976, titulado "la impunidad legalizada" y de *El Espectador*, 8 de Noviembre de 1976, "Por la restauración moral", en los cuales los dos principales matutinos liberales recogen los clamores del Director de *El Siglo* y se solidarizan con él en la exigencia de medidas represivas contra jueces y maestros y de abandono de los procedimientos judiciales ordinarios. En este mismo sentido, las alarmantes noticias y comentarios sobre impunidad publicados en *El Tiempo*, 7 de Noviembre, 1976, p. Última-A y las propuestas del dirigente liberal A. Santofimio Botero y de "progresistas" magistrados y juriconsultos en el sentido de abolir la "anacrónica" institución de los jurados de conciencia. También las declaraciones de la SAC sobre el fracaso del sistema jurídico (*El Espectador*, 2 de Diciembre, 1976) y los comentarios de *El Tiempo*, 28 de Noviembre, 1976, titulados "La justicia camina a pata".
- (171) *El Siglo*, 31 de Octubre de 1976, p. 5.
- (172) Tales como el llamado "Escuadrón de la Paz", fruto de la "cruzada contra el crimen" emprendida en Antioquia (*El Tiempo*, 30 de Octubre, 1976, p. 1-B, 31 de Octubre, 1976, p. 1 y 20 de Noviembre de 1976, p. 7-A).
- (173) Así, el editorial de *El Tiempo*, del día 29 de Octubre de 1976, decía:
- "Cuán necesario es volver a la práctica de la acción común y persistir en ese espíritu de unidad que congregó a los colombianos. . .
- "Nos duele y nos sorprende que resurjan las divisiones por

cuestiones secundarias y carentes de real importancia. Los liberales reunidos bajo un sabio consenso se apartan de él para empantanarse en agravios de carácter personal . . . El conservatismo igualmente se disputa una vocería o su parte burocrática en el gobierno. . .

“Todo este triste e innegable panorama contrasta con la coordinación y la obcecada actitud de que hacen gala aquellos a quienes no podemos calificar de opositores, porque encarnan un espíritu subversivo, que ante nada se detienen para estorbar, entorpecer el progreso nacional y apresurar así la crisis del sistema . . .” (El subrayado es nuestro).

- (174) Diariamente aparecen noticias, tanto en el ámbito nacional como allende las barreras nacionales, sobre la corrupción de los magistrados, los negociados de los militares, los abusos de los congresistas (que, al parecer, llegan hasta incendiar su propio recinto para eliminar pruebas en su contra), los delitos contra la administración pública cometidos por gobernantes y directores de institutos descentralizados, etc. A los escándalos estatales se han acumulado últimamente las denuncias del sector productivo y de la circulación de mercancías sobre la generalización del contrabando y la infiltración de “la mafia” en el sector financiero. Ver por ejemplo, las declaraciones de I. Copete Lizarralde, presidente de la Corporación Financiera Colombiana, en *El Tiempo*, 30 de Octubre, 1976, p. 6-A; la polémica por los dólares en ventanilla entre ANIF y el Gerente del Banco de La República (*El Espectador*, 25 de Noviembre, 1976 y 7 de Diciembre, 1976); el editorial de *El Espectador* sobre “avalancha de ilícitos” (25 de Noviembre, 1976); el artículo de *El Tiempo* (28 de Noviembre, 1976) sobre la “bonanza de dólares drogados”, etc., etc.
- (175) Como ha venido ocurriendo con las denuncias que los cafeteros han hecho sobre las divisas provenientes del tráfico de cocaína y marihuana o de las exportaciones ilegítimas de cemento, azúcar, etc.
- (176) Hasta el 13 de Diciembre de 1976, sólo el Ministro de Justicia Gó-

mez Estrada (*El Siglo*, 13 de Diciembre, 1976) y los abogados habían reaccionado contra las denuncias sobre la inseguridad la impunidad y el caos urbano. El V Congreso Nacional de abogados, la Junta Directiva de la Asociación de Funcionarios y Empleados de la Rama Jurisdiccional y la Sala Penal de la Corte Suprema, habiendo sido tocados en su talón de Aquiles “por las acusaciones sobre corrupción y venalidad, reaccionaron contra los “agravios” de la prensa, particularmente de Gómez Hurtado. El Presidente de la Sala Penal de la Corte venía criticando el funcionamiento de los Tribunales Militares. Pero el día 24 López Michelsen encogió como auditorio una congregación de oficiales retirados de las fuerzas armadas para plantear explícitamente la disyuntiva estratégica que se venía configurando: acuerdo de clases dominantes para controlar las luchas urbanas dentro de un marco restringido de las instituciones democrático-burguesas (la vía de la asamblea constituyente) o sustitución del llamado Estado de derecho por un régimen de excepción. Esta última estrategia podría tener dos modalidades según el entendimiento de López: un régimen de excepción abiertamente reconocido como tal o una proyección permanente y universal de las normas de estado de sitio con supresión de los “derechos humanos” y las “garantías sociales”. López opta decididamente por la primera estrategia y da su voz de alerta, frente a los mismos militares, sobre la acogida que ha venido recibiendo la vía “antidemocrática”, particularmente en algunas fracciones de los partidos políticos y en el Congreso. De esta manera López confirmó la función que debe cumplir la reforma constitucional en favor de la democracia burguesa y culminó una serie de mensajes y proyectos (sobre control de raponeros, gamines y reducidos; sobre simplificación de los trámites de los procesos penales; sobre automatización de la información y el procedimiento judicial; sobre la moralidad imperante en el país; etc.) tendientes a defender la viabilidad del sistema de dominación vigente. (Ver también, en este mismo sentido, las aclaraciones de López M. a un editorial de *El Siglo*, en *El Espectador*, 19 de Diciembre, 1976).

La prensa liberal entendió rápidamente el alcance de la disyuntiva estratégica clarificada por López en su mensaje a los militares y co-

menzó a echar pie atrás en lo que hasta entonces venía siendo una alianza incondicional con la campaña "moralizadora" de Gómez H. (ver al respecto el editorial de *El Tiempo* "Así es el Estado de Derecho", del 26 de Noviembre, 1976). Gómez, por su parte no echó pie atrás. Por el contrario, evidenció y enfatizó sus planteamientos: "Amamos a Colombia por lo que no es. 'Cuándo vendrá la dictadura?' "; "El primer paso hacia la dictadura"; "La dictadura" (editoriales del 9 y 12 de Diciembre, 1976); "La manía revolucionaria del clero. Mas disciplina y menos polémica" (editorial del 26 de Noviembre, 1976); "Por qué escoger entre seguridad y libertad?" (editorial del 23 de Enero, 1977); "Se necesitan dos estados de sitio" (editorial del 1 de Febrero, 1977, sobre el desprestigio de la autoridad y la necesidad de medidas más fuertes que las aplicadas hasta ahora para prevenir el crimen).

(177) Ver, por ejemplo, las propuestas de Lleras R., líder de la Democratación, en el Concejo de Bogotá, para contrarrestar la labor de los partidos de izquierda quitándoles sus banderas en materia de vivienda, transporte y tenencia de la tierra urbana (*El Tiempo*, 28 de Agosto, 1976).

(178) Así lo ha reconocido explícitamente el Ministro de Gobierno Pardo Buelvas:

- resulta necesario introducir varios de los mecanismos del régimen del estado de sitio a la vida jurídica ordinaria, especialmente en el campo de la administración de justicia.
- Esta vigencia permanente de instrumentos "excepcionales" se explica por la necesidad de "modernizar" la justicia reemplazando las instituciones ya desbordadas por la delincuencia organizada y los movimientos subversivos por procedimientos propios de la justicia penal militar que agilicen los trámites judiciales (*El Siglo*, 22 de Noviembre, 1976).

En el mismo sentido, se ha venido produciendo un consenso sobre restricciones a la libertad de prensa (*El Espectador*, 26 de Noviembre, 1976) y sobre supresión del jurado de conciencia en los procesos penales (ver a este respecto el relato de *El Tiempo*, 24 de

Enero, 1977 y las observaciones críticas de G. Moncayo en *El Espectador*, 30 de Enero, 1977).

(179) Ciertamente el proyecto de reforma judicial propuesto por la Comisión Echandía contiene también normas destinadas a agilizar la función de la instrucción criminal, principal “cuello de botella” en el sistema actual de control del lumpenproletariado (ver Artículos 3 y 8 del texto del proyecto aparecido en *El Tiempo*, 26 de Agosto, 1976). Sin embargo, la focalización del articulado del proyecto en la designación y control de jueces y magistrados ha despertado la reacción del gremio de abogados quienes, sin entender la función política de tales medidas, vienen reclamando mejoras en la dotación material de los tribunales y agilización del procedimiento con miras a restablecer la capacidad represiva de la Rama Jurisdiccional (ver, a este respecto, las críticas formuladas a la Comisión Echandía por los presidentes de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en *El Tiempo*, 29 de Agosto, 1976, p. 8—A y las sugerencias del Procurador General de la Nación en cuanto al deber ser del contenido de una reforma judicial en *El Tiempo*, 4 de Septiembre, 1976.

(180) Por esto *El Siglo*, parece tener razón cuando no solamente niega todo impacto a la reciente implantación del Estado Sitio (Editorial del 10 de Octubre de 1976 intitulado “El Estado de Sitio para qué? Cuando lo que pasa es que no pasa nada. Al final de todo sólo queda la impunidad”) sino que también se atribuye, a nombre del Bloque, un mayor “olfato” político:

“Liberales y conservadores no estamos viviendo coetáneamente. Es como si estuviéramos en épocas distintas. Parecería que nosotros, los conservadores, vamos más adelante o que, por lo menos, estamos viendo más próximo el peligro. A estas horas, en el seno de nuestro partido, se está produciendo un diálogo ... No siempre se puede conseguir unanimidad inicial en un partido tan grande, cuando el motor inicial es un problema de sensibilidad: sensibilidad frente

a la quiebra moral, frente a la destrucción del derecho, frente a la pérdida de la seguridad.

“En el bando liberal no se ha llegado todavía a ese punto. La decadencia institucional los impresiona menos, y se cree que las cosas aguantan como van, sin que realmente se controvierta el punto. Para ellos la Constituyente puede hacerse pequeña y acaso se podría posponer ...

“Ya decidimos, aunque todavía se controvierta, que nuestra bandera será la de una reforma integral que recupere la energía del sistema y que si ello no puede hacerse ahora, porque no tenemos la mayoría, vendrán mejores tiempos para nuestro partido y por lo mismo para la organización republicana del país. (Editorial de El Siglo, 26 de Octubre, 1976. El subrayado es nuestro.

- (181) Ver, por ejemplo, el Editorial de El Tiempo, 29 de Octubre, 1976 titulado “La necesaria unidad de los colombianos”.
- (182) Ver El Siglo, El Espectador y El Tiempo, de los días 30 y 31 de Octubre, 1976 y El Espectador, 20 de Noviembre, 1976.
- (183) La iniciativa presidencial en torno a la reforma de justicia se ha limitado a la creación de una Corte Constitucional, a la sustitución del actual Tribunal Disciplinario por un Consejo Superior de la Magistratura y a la modificación de los mecanismos de elección de la Corte y el Consejo de Estado. Poco se conoce sobre las ideas presidenciales en cuanto a la reforma del régimen departamental y municipal. Se ha inferido, sin embargo, que las modificaciones se concentrarán en tópicos fiscales tales como las transferencias entre la Nación y los niveles administrativos inferiores, la atribución de funciones a una y otros, la “racionalización” del gasto público departamental y municipal, la integración de las actividades de los institutos descentralizados del orden nacional con los programas de los departamentos y municipios, etc.

- (184) “En otros casos, como la propuesta de que diez miembros de la futura Asamblea Constitucional sean designados por nombramiento del Presidente de la República, la modificación del ponente es, por entero, contraria a mi opinión, expresada en el mensaje al Congreso Nacional el 20 de Julio, según la cual, ‘en lo único en que yo insistiría es en el carácter electivo y no por nombramiento de los miembros de la Constituyente ...’” (LOPEZ MICHELSEN, A. Carta a F. Estrada V. ya citada. El subrayado es nuestro).
- (185) Nuevamente, López parece tener suficiente claridad al respecto: “Hoy vivimos una época en que, no solamente en Colombia sino en el mundo entero, las reformas constitucionales de cierta envergadura se realizan por medio de procedimientos extraordinarios ...
“Se cita como ejemplo de reformas constitucionales afortunadas la de 1968, conocida en su época como la reforma Lleras—Pastrana. Fue, en realidad, una valiosa experiencia, que enriqueció nuestra literatura en materia de derecho público, pero, si recapitulamos su accidentado proceso ... tenemos que recordar que fue necesaria una crisis presidencial, con amenaza de renuncia, para que la reforma prosiguiera su curso”. (LOPEZ MICHELSEN, A. Mensaje al Congreso, El Tiempo, 21 de julio, 1976, p. 8—A).
- (186) Nueva Frontera, No. 95; *El Espectador*. De hecho, el Congreso otorgó recientemente facultades extraordinarias al Presidente para reformar algunos aspectos de la Rama Jurisdiccional (Ley 5 de 1977).
- (187) Así parece entenderlo quien era Ministro de Gobierno de López cuando se presentó el proyecto de reforma. En efecto, Cornelio Reyes ha asegurado que “... por la composición de la Constituyente no habrá posibilidades de que se lesionen las posiciones ideológicas de los partidos ...”. (*El Tiempo*, 3 de Septiembre, 1976, p. 6—A). Así también lo ha entendido su sucesor, R. Pardo Buel-

vas (ver al respecto sus argumentos para rechazar la tesis según la cual la convocatoria de la Constituyente constituye un “salto al vacío” en *(El Siglo, 22 de Noviembre, 1976)*).